Libro Capitular

año de 1.813.-

Leg. 30
Nº 5

Excmo. Diputación de Cádiz
Archivo Municipal

Salga p.r papel del Sello Correspond.te a mobo de no haberlo en la Receptoria, y p.r Ute. Año de 1813.

Decreto / En la Ciudad de Ciudad Real [illegible] de Enero de mil ochocientos trece los S.res que componen el Ayuntamiento, Justicia en las Casas Consistoriales, y Sala Capitular para tratar, y Conferir Sr.es los asuntos del Vien Comun, y Servicio de la Patria, como lo tienen de costumbre, a Saber. el Lic.do D.n Josef Angel Gomez Abogado de los R.s Consejos, y D.n Ramon Muñiz, Mc.r y D.n la mesma Comision de la Monarquia, los Regidores igualm.te Constitucionales D.n Juan de Plana, D.n Miguel Receptor D.n Josef Hidalgo, D.n Antonio Nogueras, D.n Ant.o Sabariego, D.n Fran.co Garcia Calero, D.n Man.l Nuñez, D.n Josef Sendarrubia, y D.n Fran.co Davila con los Procur.s del Comun, D.n Antonio Buxo Abogado de los R.s Consejos, y D.n Pedro Abad Leon y Patiño, dixeron: Que establecido el Quartel gral. de las Tropas francesas, y ocupan esta Provincia de la Mancha, en la v.a de Daimiel desde el dia doce del proximo pasado Dic.e fue anunciada esta Ciudad, y Villa, y de la Comunicacion, como Pueblo de su Canton p.r el Suministro

3

diario de Raciones, que en un principio ascendian a mil Seiscientas, y poco despues, se aumentaron hasta tres mil quarenta y ocho, comprendian de Siete articulos, pan, Cebada Carne, Vino, Aceite, Legumbres, y paja, q.e las primeras ascendian a treinta y dos mil f.s, y las Segundas con el motivo de las alteraciones Rapidas, de los precios de Hay. Cosecha, se hubo calculando, a mas de ochenta mil f.s, agregandose a estas Cuantidades Contribuciones el pago de docientos mil f.s con dos mil f.s de trigo y tres mil de Cebada q.e q.e contribucion Estraordinaria se impusieron a esta Ciudad: otros noventa mil f.s, q.e precio de treinta Mulas para la Artilleria; y Cecidas Sumas de dinero para la mesa del General, Hospital, Sueldos del Comand.te de aquella Plaza, Ayudantes, Secretaria, Botas, Zapatos, y otros Vestuarios pedidos, mandados Cosir, y entregar q.e momentos con los apremios, y Conminaciones mas Rigidos, que han tenido efecto q.e medio de las

Columnas q han parado a esta Ciudad, imponien
do Sus Comandantes, multas pecuniarias de
crecidas Sumas, que cobraban p. vivanes, con
necesidad de Su pronta entrega, p. evitar su
recrescencia, Sufriendo los ves. el peso intole
rable de alojamientos, besas y molestias, á dis
traccion de la Tropa, que a pesar de la puntua
lidad con q. les hacan franquedas Sus Veci
nos, les obligaban á entregar imperiosam.te
quantos comestibles apreciables apetecian, te
niendo que buscar aquellos de q. carecian. Ha
llandose pues esta Ciudad en tan angustiosas
circunstancias, en la ma.or consternac.on y Con
flicto, apuradas las facultades de Su vecind.
con tres Reparos de dinero que acaba de es
perimentar, de Veinte y tres al millar fue
ra de otros muchos anter.s Ademas de los
executados en granos, y los restantes art.s
contenidos en los pedidos, embios, y Estados
q. Coexisten en este Gov.no y no pudiendose
ya Soportar tan enormes Cargas, no siendo

Valga p.r papel del Sello Correspond.te a motivo de no
haberlo en la Receptoria, y p.r este año de 1813.

de menor Consideracion la de los continuos
Embargos, de los Carruages, y Yuntas de
Labor, en que estan imbertidas casi todas,
y lo mismo las Caballerias menores, de
Jornaleros, Aguadores, y Leñadores, temien
do abandonada la Agricultura de sus
Heredades, y sin arbitrio en los mas para
mantener sus Personas, familias, y Caba-
llerias, p.r las Citadas Contribuciones: En ta
les ahogos, y falta de Recursos donde ape-
lar en lo Subcesivo, y q.e es inevitable la
proxima Ruina, y absoluta desolacion de
esta Ciudad, con los daños, y lamentable
Consecuencias, que son de esperarse, si no
se probeen y aseguran medios, arbitrios, y
facultades a que pueda recurrirse en ade-
lante, de donde se suplan las Contribu.s y
Suministros a dho. Juzgado Real: Acer-
tente, acordaron Sus SS.s q.e para el dia de Dn
mañana a la hora de las diez, se Cite

á las Personas prales. de este Pueblo, á cuyo fin
se despache la Correspond.te con expresion de las que
se señalen para estas Casas Consistoriales, donde
en union con este Consistorio, se trate examine
y resuelva un tan importante asunto con la de-
tenida reflexion y madurez que el mismo exi-
ge. Así lo Decretaron y firmaron Sus SS.as de q.
Yo el Infrascripto Secretario Certifico=

Juan Antonio Muñoz Plaza Salcedo Dávila Cevallos

Juarez Saravia Aug.n Reino

Ante.o Joaq.n Buro Pedro Abad Leon y Ramirez

Juan. Calero Josef Hidalgo

Presente fui
Juan de Dávila
y Muñoz

=

Dilig.a Se hizo la Cita prebenida, Compreendiba de t.o
dos los Cav.os Regidores, Procur. Síndicos, y de la

7

Reyno, y particulares que señalo el Cavildo
siguientes, Dn Antonio Toral, Thomas Palacios
Romero, Dn Gaspar Monroy, Dn Juan Crespo
Dn Diego Muñoz, Dn Alfonso Pastor, Dn
Angel Enriquez, Dn Manuel Jorcallo, Dn
Manuel Garcia Rama, Representante de
Dn Juan Co Medrano, Dn Matheo Sarachaga
Dn Manuel Garcia, Friel, Manuel Carrion,
Josef Joaquin de Herrera, Antonio Mu
ñoz, Dn Nicolas Villalobos, Dn Juan de
Mata Dias, Dn Thomas Moyno, Josef
de Rojas Mayor, Dn Josef Maria Aguir
re, Dn Feliz Mesia, Geronimo Alcaraz
Dn Juan Co Sabariego, Dn Josef Sabariego
Pro. Dn Antonio Calzerrada, Dn Julian Gar
cia Mayor, Dn Luis Balbuena Pro. Dn Ro
drigo Nez del Pulgar Pro. y Dn Josef Medrano
o Su Representante, y se entregó al Porrero
de la Ciudad p.a el efecto de Citar. prebenda,
y p.a q.e Conste lo Certifico =

Dorado

Acuerdo en Junta Popular. = En la Ciudad de Ciudad R.l a diez

de Enero de mil ochocts y trece: Los Sres Alcs Re-
gidores, y Diputados Síndicos q̃ Componen el Ayun-
tamiento, Reunidos en la Sala Capitular, se-
gun Costumbre, Haviendo concurrido las Perso-
nas de primera distincion de este Pueblo que
Subscriviran en Vsd de Formal Cita que se
les hizo antes dem en Cumplimiento del Decreto
Anter, Cuyo contexto y Serie a q̃ se remite se
mando de manifiesto, enterados del Caso y Sus Cir-
cunstancias, despues de vn maduro Examen
y de haverse hecho presente, los Oficios y Sum. Co-
pedida q̃ el Guarda Mal. de las Tropas Franc
cesas acantonadas en la V. de Daymiel de los
Comisarios de Guerra, Junta de Subsistencia,
y del Comisionado q̃ allí tiene esta Ciudad, en
inteligencia de todo, y apuntados todos los Ar
bitrios ordinarios, y Extraord. S de q̃ se ha he-
cho uso hasta aquí, y no pudiendose Continuar los
Suministros que Sus Cesas se piden, con enor
mes Sumas de dinero q̃ el medio de Repartos
Extraord, desde luego, atendida la Suma infe
licidad, y pobreza a que se halla reducido este
Vecindario, ignorandose quien tenga numerario,
y que aun quando se presuma de alguno, o algu-

lo negaran, no pareciendo tampoco conforme
que estos sufrieren todo el peso de tan excesivas
Contribuciones, dejando los aniquilados en su
todo, y Considerando Juntamente que Sus pe-
didos los hacen efectivos con el apremio de
Sus Columnas, llevando tambien en pena
los Sugetos mas pudientes, y acarreando con
Sus Alojamientos, exacciones, y multas
y vejaciones insufribles al vecind.^o debas-
tacion, y aniquilam.^to, ademas de los Sue-
tos y contenna. que son consiguientes,
Cuyo extremo debe evitarse, valiendose
para Su remedio de todos los arvitrios, y
recursos posibles; Resolvieron unanimem.^te
todos y. Formal votacion, se proceda a la
venta de las Suertes comprendidas en la
dehesilla llamada de la Poblachuela q.^e
hoy se disfruta de Labor, y corresponde
q.^e Agregacion al Caudal de Propios, Excepto
el Lizd.^o D.^n Juan. Co Davila Regidor que
dijo no ser de este dictamen, mediante a

que antes de este destino fue de pasto en Con-
cepto de Tierra comun con aplicacion al Ga-
nado de Labor de esta Ciudad, y de la misma
Aldea de la Poblachuela, para cuyo arrivio
contribuye el poco rendimiento que produce
en favor de dho. Caudal de Propios, reducido á
siete f.as fanegas, de que bien temo perjuicio se
sigue á el inminado fondo pp.co con la Carencia
de este ingreso, al paso que sea incalculable
las ventajas que consigue el vecind.o, sacando
le de la afliccion que padece en las actua-
les premuras, libertandole de la desolac.on y
amenaza. Cuyas Ventas se han de verifi-
car en favor de Vez. de esta Ciudad, y de nin-
gun modo á Personas de Extraño Domicilio.
Y para que llegue á noticia de todos, se acor-
dó juntamente, la fixac.on de Edictos inviran-
do Compradores, en el Supuesto de q.e Convi-
niendo ganar los instantes, se han de pa-
gar immediatam.te las inminuadas Suertes,

q.e la total Cantidad del Lino a dinero
metalico, que Justipreciẽ los Labradores
Peritos de pp.os Franco Carrion y Josef de
Rojas, a quienes se les intimara p.a
q.e procedan a su Valuac.n, y al Agrimensor
Franco Ruvio, a fin de q.e la mida, y se
sepa á punto fixo sus Cavidades, y segun
ellas se executen los pagos. Para q.e los
Compradores no tengan ovice en hacer los
aprontos del importe en q.e a su favor sean
caren las enunciadas Suertes; se ordena
del mismo modo, que q.e el Secretario de
este Cavildo, se les franquee el Correspond.te
Testimonio con los insertos necesarios de ac.
tas, y dilig.as Subsiguientes, por via de
documento de propiedad y provisionalm.te
hasta que q.e el Supp.mo gov.no a quien se Con
sulte, merezca aprovac.n la presente dis
posicion, por Rx este arvitrio el unico p.a
libertar a este Pueblo de la fatal Catas
trofe que se esperan. Si se demoran
minutos el pago de los pedidos hechos; y q.e

12

se dignare desaprovarlo en tal Caso todos los
Ver.s de esta Ciudad presentes y futuros han de
quedar responsables, y obligados a reintegrar
a los enunciados Compradores todas Cantidades
de mrs. q. p.r esta Razon desembolsen como re-
fundidas en beneficio pp.co, y para Sacarlo de
las angustias, y ahogos que nos Circunstancias que
dando p.r Consecuencia todo el Vecind.o presente
y futuro, segun queda demostrado, obligado a la
coaccion y Sancam.to en el Caso puesto Caso de dene-
gacion del Supp.mo gov.no a la tocada venta p.r Repar-
to que se executte al mismo, o en la forma q.e
el gov.no contemple mas arreglado; y aprovado q.e
fuere se otorgaran las competentes Ess.res de
venta R.l en forma, hñ.a cuyo Caso, sirvan los
Testim.os Cooperados que à cada uno, se les diere
de los apuntos de Cantidades q.e hicieren p.r
Razon de la venta y Compra de la Suerte
o Suertes q.e fueren de leg.mo titulo de propie-
dad con la fuerza y valor de Ess.ra Carta p.a que
las gocen, tengan, o enagenen, como bien visto
les fuere, como Cosa Suya propia, comprada,
y adquirida con Su dinero en justo y leg.mo valor.
Y para la formac.on del Cosped.o q.e debe obrarse
en el asunto, se Sacara Testimonio de los

citada y dos altas, para que á Segunda de Mayo se entiendan las oportunas dilig.s Judic.s y se vendan en las mismas. Aprecio, medida, entrega de dinero, con expresión de la Suerte ó Suertes q.e se Compran, Así lo acordaron y firmaron Sus SS.s con las demas de Conasistencia, de q.e Yo el Secret.o Certifico =

Jorz. Z. Dávila — Manuel Clara — Sabadeo — Nuñez — Sandoval — Bexo — Parrilla — Mig.l Rodrig.z — Calleja — Jose Rodrig.z

Adrian Garcia — Fran.co de Villaverde — Diego Muñoz — Jose Joaquin Carrera — p.r mi Amo y S.or

Ant.o Muñoz — Gaspar Monroy — Mateo — Sara Chagas — Silberte

Geronimo Alcalde — Juan Bautista Diaz

Man.l Carrera — Luis Valbert — Juan Espeso — Angel Iniguez de Salamanca

Manuel Garcia — Bruna

Florentino Caburrado — Antonio Coral

Thomas Palazios y Romero — Felix Alfonso Perez — Jose de Rosas — Man.l Garcia y Pabon

Jose Salvador — Maria Carrion — Thomas — Presente fui Manuel Dávila y Herrero

Otro — 14 — Escrib.o — En tha

Ciudad R.l a veinte y siete de Enero de
mil ochocientos trece; Los S.res Alc.e Sl Liz.do Dn
Josef Angel Gonzalez, y Dn Ramon Muñiz, y
Regidores y Sindico Procurador del Comun
Dn Antonio Buro, y Dn Pedro Abad Leon y Pa
tiño, Congregados en la Sala Capitular para
tratar y conferir los negocios concernientes
al vien de esta Repp.ca dixeron: Que el impor
te de los valores en venta de las Suertes de
la Decima de la Poblachuela, se han con
sumido, Remitiendolos á la V.a de Dayniel
para cubrir en la p.te a que han alcanzado
la multitud de pedidos hecha p.r el Guarnic.n
gral. de las Tropas Francesas, quien no deja
de interpelar p.r medio de Repetidos oficios al
Cumplimiento de la total Satisfaccion de aque
llos, y de los que diariam.te aumentan, con las
amenazas que acostumbra de terror, y Su
frimiento de Apremios Militares con sus Co
lumnas, saltando ya las fuerzas a este ve
cindario para Resistir a tan quantiosos apro
tes, y sin facultades a continuar los Subs
ministros, y no teniendo este Ayuntam.to

recurso de donde podemos sacar acuerdo: que para deliberar lo mas combeniente sobre este mucho apuro, se cite a Junta popular por medio de Cedula antedicha con expresion de causa a las Personas de mas ilustracion y conocimiento a fin de que se trate y resuelba este punto de tanta monta y trascendencia, con el tiempo y madurez que exige su gravisima importancia. Asi lo Decretaron y firmaron Sus Ss.as de q.e Yo el Secret.o Certifico. =

Duran Nuñez Plaza Davila Nuñez Salcedo Zavaleta

Zendarrias Rivas

Toro Vargas

Calleja

Presente fui

Manuel Davila y Nuñez

Dilig.a Se despacho la Cita que previene el auto.

16

Decreto para la Concurrencia de S.r Capitu-
lares, y Personas señaladas al mismo efec-
to, á las Casas consistoriales, la qual dentro
go al Porvenir; y p.a q.e conste lo firmo =

Davila
Sr.

Acuerdo - En la Ciudad de Ciudad R.l a veinte y ocho
de Enero de mil ochocientos trece: Los dos S.res
Alc.s, Regidores, y Procur.r Sindico que com-
ponen el Ayuntam.to de esta Ciudad p.r la
mucha Concurr.a en Reunion en su Sala Capitu-
lar con las Personas á saber: D.n Josef Aug.n
Gonzalez, D.n Ramon Muñoz, Alc.e de primer
voto y Segundo voto, D.n Juan de Olava y Barona,
D.n Josef Sendarrubia y Vaquero, D.n Juan
Davila, D.n Josef Hidalgo, D.n Miguel Recio,
y D.n Fran.co Garcia Calero, D.n Antonio Noguera
ra, D.n Antonio Sabariego, D.n Manuel
Nuñez de Arenas, y D.n Juan Salred
Regidores, D.n Ant.o Burgo, y D.n Pedro Abad
Leon y Patiño, Procur.r Sindico = D.n Gaspar
Monroy, D.n Diego Muñoz, D.n Alfonso Pay-
ton, D.n Juan Ximenez de Cepeso Pro.r q.e di-
xo, en Representac.n de su Padre, D.n Lorenzo
y en Representac.n

17

D.n Angel Enriquez, D.n Julian Garcia, Thomas Calcaño Romero, D.n Manuel Forcallo, D.n Matheo Larrachaga, Geronimo Alcaraz, D.n Manuel Garcia Rauxa, Representante de D.n Franco Medrano, Josef de Rojas, Silvestre Gil, Representante del S.or D.n Josef Medrano, Ventura Carrion Antonio Munoz, Manuel Carrion, D.n Pedro Sanchez del Pulgar Pro. D.n Luis Valverde Pro., D.n Antonio Calcerrada, D.n Juan de Mata Dias, y D.n Luis Mena, a un Junto, se entero q. el S.or D.n Josef Angel Presidente de esta causa del Decreto anterior, y Causas a que termina, jes en razon de los enormes pedidos q. se mandan cosir q. el Quartel gral. de las Tropas Francesas, despues de haber discutido largam.te Sr. el asunto, y no hallando otro medio de preservar al vecindario en caso tan desesperado de la ruina proxima en que se miran aflijidos, acordaron todos con voto vnanimes, se proceda incontinenti a la cuagenacion de las Suertes Concejiles

18

de Labor consistente en este termino Jurisdiccio-
nal q. en fuerza de la R. Provision del Supp.
Consejo de Castilla de veinte y seis de Mad.
yo de mil Setecientos Setenta fueron Repar-
tidos al Pueblo, y cuyas Vecinas en granos han en-
trado hta aquí en el fondo del Caudal de Propios
y que quando no se presenten Compradores, se
les obligue a tomarlas p. Rta de adjudicacion
a las Personas de quienes se presuma tienen fa-
cultades para pagarlas instantaneam.te en
metalico; entendiendose esta enagenacion en
aquella parte precisa, y que se contemple ne-
cesaria para redimir al pueblo de las Contri-
buciones y pedidos impuestos p. la Tropa Tran-
sea, y sin perjuicio de hacer y exijir en
el Vecindario los Repartos de granos, dinero y
demas efectos hta. donde baye la posibilidad,
bajo las mismas circunstancias y condicio-
nes especificadas p. la Ciudad en su acta
del dia diez de este mes del tasso y medida
de estas Fuentes p. los Peritos sobre sus
su pronto pago en su estimico valor, dan-
do los correspondientes Testim.s provisionales

que sirvan de titulo de propiedad, inte-
rin y hta. tanto se aprueba p.r el Supmo
Gob.no como queda prevenido en el Acuerdo
del dia 2 Resenido para la venta de la
Dessa de la Poblachuela, y en caso contra-
rio la Responsabilidad, y obligacion de
todos los Individuos del Ayuntd. presente
y futuros, de satisfacer a estos Compra-
dores las Cantidades de mrs. que Su-
plan p.r dhas. enagenaciones. Y en este es-
tado p.r el Cab.o Prior. Sindico el Liz.do D.n
Antonio Joaquin Buro Prior. Sindico
de primer Voto se expuso no era
de dictamen, se accediese a Ulterior ena-
genacion de fincas de Concejiles y Propios
que a la de las pomuradas hta. el dia
Veinte y Siete del corriente mes, a
fin de no despojar de toda propiedad a la
Ciudad, desatendiendo el Cumplimiento
de las Cargas de sus primitivas imposi-
siciones, y fines a q.e se dirijen;
y q.e quanto se necesitare sea de el
producto de aquella enagenac.on p.r las

20

Coacciones de mayor Vrgencia, ó absoluta
mente inescusables, se proporcionara por
Repartimiento entre el Vecindario, pudiente
Cuya posibilidad apurada, se hiciera presen
te la dificultad de facilitar Vtensiones aprontos
de Contribuciones, ó pedidos; Y Decretando tambien
la Ciudad que à fin de que se facilite la ven
ta de Hay. Suertes Concejiles, con la brebedad
q.e exije el aprontо de los pedidos y Contribu.
hechas q.e las tropas Francesas, q.e apremian
àsistan y molestan con amenazas de exijir
las, à la fuerza q.e sus Columnas mobiles,
se haga saber esta determinac.on q.e medio de van
do y fixacion de Edicto, se concluyo esta acta
que firmaron sus SS. con las Personas de Conca
rrencia de q.e Yo el Infrascripto SS. doy fee =

Sabedor

Juan Diaz Platero

Juan Lopez

Miguel Freire

Pedro Sanchez del Pulgar

Diego Muñoz

Juan Lopez

Angel Enriquez de Salamanca

Gaspar Rodriguez

Juan de Martha Diaz

Luis Valbuena

Antonio Calurrada
Antonio Munoz
Julian Garzia
Alfonso Pavia
Man.l Carrion
Geronimo Velazquez
Manuel Garcia
Thomas Velazios
y Fran.co
Josef de Rosas
Felix Nuesia
Lazaro Carrion
p.a mi amo y Sor
Silbestre
Sirvense firm.
Manuel Davila
y Munoz

La Regencia del Reino, se ha servido nombrar á
D. S. Juez interino de 1ª instancia de Ciud. R.l, para q.
administre la Justicia Civil y Criminalm.te en la referida
Ciudad, en inteligª de que con esta fha le lo aviso al Jefe
Politico en comision de la Provincia de la Mancha. Lo q.
comunico á V.S. de orn de S.A. para su inteligencia
y Satisfaccion. Dios gue á V.S. m.s a.s Cadiz doce de Diz.
de mil ochocientos doce = Antonio Cano Manuel = Sr.
D. Geronimo de Lemborain y Roncalé ———

Es Copia srig.l de la Real orn presentada p.r el Sr D.n
Geronimo de Lemborain y Roncalés, en vrd de la
que se le dio la posesion de Juez de primera
instancia de esta Ciudad, y devolvio dha Real orn.
y para que conste y pueda unirse al Libro de
Acuerdos del Ayuntam.to, firmo la presente en
Ciudad-Real á nueve de Enero de mil ocho-
cientos y doce ═

Manuel Davila
y Muñoz

Recivim.to del Juez de 1.a inst.a

Cúd. Real en nueve de mes y años de mil ochocientos
treze. Cúd. real Justicia y Regimiento en los dos Cavalleros
Diputados Síndico Personero, Síndico Procurador General, Juntos en Ayuntam.to
Con el fin de ver y conferir los Oficios que vacan,
fenece Juicio y Residencias, se nombraron los
Caballeros Capitulares D.n Juan Alvarez de Carvajal
vecino residente, y D.n Antonio Fran.co Nuñez para
ser Síndico, y Procurador y la Cúd. p.a que se trasla-
lade desde la Casa de su Morada á esta Sala
Capitular, al S.r D.n Gen.o Lemoxain y Procu-
rador Juez de primera Instancia de esta
Cúd. nombrado por el Supremo Con.o Regun Consta,
del Oficio recivido que antecede hasta en Cádiz del
Rey.o el año próx.o antecedente, despachado p.r
el Excmo S.r D.n Arnd.o Carv.l Juan.z del Consejo de
S. M. y Sria de Estado que queda por Cabeza, y
haviendole prevenido en ella, por el S.r Lic.do D.n Jo-
seph Arn.z Gonzalez Alcalde 1.o de primera Vot
se Rezivió ante S.a el Juram.to por la formula q.e
prevenida el Capítulo quarto del Real Decreto
de la Regencia del Reyno de nueve de octubre de
de hoz.to doce: Respondió Sí Juro, Leledó y to-
mó la Posesión del cual Empleo, Real Actual
y en Señal de ella, pasó á dar mano y el Alcal-

25

que Haviá con aquella queréa y pacíficam.te sin
contradicción de persona alguna: Haviendo
acudido manifestado los deseos que le anim-
aban de tener hun de Actos, pidiendo al
Cuerpo de Ayuntam.to lo ilustraren alcances
con hun Conocim.to y promoviendo ásí en la
mesma Hacienda Correspondencia y servicio
de ambas Magestades; Sepuso sin ala di-
ligencia que firmaron hun sr. de que
Yo el Scr.no y sus Testigos doy fee.

José Ang.l Sanz

Gerónimo de Lem-
coriza y Rosales

Ramon Muñiz y Ayes

Juan del Plaza
y Zarena

Juan.to García Calvo

Joseph Sandoval
y Vaquero

Miguel de

Juan.l Muñoz
de Herrera

Juan Avila

Ant.o Joaq.n Nuñez

Pedro Ortiz de Zevallos
y Cevicos

Antonio Savariego y
Antonio Vaquero

Presentado
Manuel Dávila
y Muñoz

(En los Cu.d de Cu.d Real en once

dchd. Vnere. Cid. Real Hera. y Vltima. con el Segundo Cavo. Síndico, Firmds en la Ayuntamto. los Sres. que preveme Sr. Presidte. y Subrrogar=

En este Ayuntamto. Leido Cuenta del Oficio que acompaña Copia de Colocacion de Cavos. Comisarios de nuevo Abilitacion de Caballeros que Existe en la Villa de Daimiel para que dicho Ayuntamto. se contribuya con los Arbitrios que Expresan para la subsistencia de la misma: Temerosos de la Ruina, y de lo Perjudicial que es subsistan dhos. Cuadros Nacionales como defensores de la Patria y justa Causa que dhos. Arbitrios para el Alivio de sus deseos: Acordó Unanimemte. su puntual Cumplimto. en la Execucion que se proceda á dar remesa dichos por el modo y forma que sea Compatible con el estado del Verano en Cuyo Concepto se Comisiona por los Sres. Presidte. y Compañeros del Cavo. Comisario para la Colecta del Sr. Comandte. de dha. Division, de Cuya Orden Cobrará los Cuadros dhos: Y á Cuyo fin se Realice la Cobranza de Reales y Granos que estan pendientes de los Arbitrios Reparto, sin perjuicio del Año. de Reposicion que á cada Uno de los deudores pueda darse para Razon de Porcion: No firmaron dho. Sr. de que Yo el Sno. Certifico=

Gonz

Presente fin
Manuel Davila
y Munoz

Articulos diarios

Frijs f^{s}	8
Zebª f^{s}	30
Carne libª	100
Arroz @ ^{s}	18
Aceyte libª	12½
Patat.ª @ ^{s}	20
Paja Yº	60

Paguen V. al Propio su trabajo y hagan g.e p.r mañana a las 10. del dia, represente a esta Justicia un Comisionado con.te pleba entenderse para el mejor orden de estos subminist.os y egreso q.e no hagan falta los Entendidos p.a la expresada Obra. =

Ademas minoraran V. por una vez 100 Pares. y 1600 de Caraduras con sus clavos.

Deviendo llegar en esta misma Tarde la Division de Caballeria del 3.º Exercito se hace indispensable que V. pongan en estos Almacenes diariam.te los Articulos que al Margen se detallan, pues de este modo ese Pueblo con los demas que han sido Señalados contribuira con el menor Sacrificio ponible a la Subsistencia de estas Tropas. Por Tanto Recomiendo al Celo de V. que en el momento en que Reciva este, haga traher la primera Remesa haciendo un Esfuerzo en beneficio de los defensores de la Patria, sin dar lugar a que hayan de Tomarse

Providenc.ª mas Lexias, q
censibles, pues cada falta
sehá de exigir irremisiblem.te
en Duplo alo designado
Dios gue. á V. m.ds a.s
Daim.l 1o de Marzo de 1813.

Manuel Victoriano Cascal

Mtes Juridica y Arancelaria Constitucl. de Ciud. Real.

B.t S.

A los Ylles Justicia y Ayuntam.to Constitucional
de la Ciudad de Ciud.d Rl.

Del Comisario de Guerra de Cav.a al 3.o Exercito.

Comunicada en 22 del
mismo al Sr. Juez 1mo
letra de 1ª instancia
de esta Ciudad Dn Gine
mo Lamboxan
Provincial

Haviendo observado esta Audiencia q.e
en varios Pueblos de su distrito haviam prin
cipiado á exercer la Judicatura de prime
ra instancia diferentes Jueces nombrados
ya por la Regencia del Reyno, ya por los
Gefes politicos sin haver exprestado en este
Tribunal el Juram.to prescripto p.r el Decreto
de las Cortes de 9 de Octubre ultimo, y siendo
muy verosimil que haya otros en el mismo
caso, de que no tenga noticia el Tribunal,
y que se repita en lo succesivo esta infraccion
de la Ley, con el fin de evitarlo, y p.a q.e al
mismo tiempo la Audiencia sepa quienes
son los legitimos Jueces de primera instancia
de su territorio; ha resuelto que pase mi-
como su Regente, se pase á V.S. oficio, como
lo executo, p.a q.e no permita que ningun
Juez de primera instancia qualquiera que
sea la autoridad de que proceda su nombram.to
espera la Judicatura, sin hacer constar p.r
medio de certificacion del S.r de este Acuer
do, haver prestado en él el mencionado

_ Iuramento, y que reserva VS. disponer esta
ya saver al Juez, ó Juezes de primera instan
cia de ese Pueblo, si ha tomado posesion de su
Judicatura despues de la publicacion en el
del citado decreto de 9 de Octubre sin haver
cumplido con la formalidad que en él se
previene, se abstengan de continuar en los
funciones de su ministerio hasta que lo
cumplan.

Dios gue á VS. m. a. Granada
y Marzo 16 de 1813=

Josef Maria Tex-
el Córdoba

Ver
S. del Ayuntam.to Constitucional de la Ciudad de Ciudad Real



✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO. AÑO DE MDCCC
OCHOCIENTOS Y TRECE.

Mn. y Venerable Cuerpo. y Cuerpo en el que estan formados y Reunidos dentro de Nuestros dentro de Nuestros Reynos. trece; acuerdo se mande y Cumpla en sus dos hermanos, para su execucion con Inteligencia de la Real Orden de la misma Reparo ofrecido al Sr. D. Mariano Gomez de Zamboraín y Moncada que se halla exerciendo la Judicatura de Juez de primera Instancia en esta propia Ciudad sin haver precedido el Tpo. designado los precisos decretos Cumples la Constitucion de Nuestros Juzgados en la forma que previene el Real Decreto de las Cortes Generales y Extraordinarias y con remision de su Respuesta debe Cuerpo del Sr. Regente de la Real Chancilleria y lo firmaron sus dos hermanos que previenen fueron de que Yo el Escribano Constitucional Certifico

Gomez

Ante mi

Manuel Davila
y Muñoz

En contestacion al oficio que S.E. se ha servido pasarme con fha de 22 del corr.te con insercion de una Real ôrn de la Real Audiencia de Granada de 16 del mismo, por la qual se dispone, que se haga saber à los Jueces de primera instancia se abstengan de continuar en las funciones de su ministerio hasta que hagan constar por medio de Certificacion del Secretario de su Acuerdo haber prestado en èl el juramento prevenido en el Decreto de las Cortes de 9 de Oct.re del año proximo pasado; debo decir à S.E., que la Regencia del Reyno, al punto en que me nombrò Juez interino de esta Ciudad y su Partido, me hizo venir precipitada y derecham.te p.a q.e al momento en q.e fuese evacuada por los Franceses que la ocupaban, exerciese en ella la Judicatura, porque asi lo exigia el Real servicio; no obstante q.e no ignoraba lo resuelto por las Cortes en su citado Decreto, que no habla de los nombramientos interinos que han motivado la necesidad y urgencia, sino unicam.te de los que se hagan en propiedad, verificada que sea la distribucion de Partidos.

Aunque se prescindiera de quanto dejo insinuado, y de que esta Ciudad ès de la comprension de la R.l Audiencia de Madrid, que està establecida, y para instalarse de un momento à otro, no encuentro como los Jueces interinos de primera instancia puedan presentarse en las Audiencias à prestar el insinuado juramento respecto à que como ami me sucede, no tienen Titulo formal de sus nombram.tos ni hay mas que los avisos q.e de ellos comunica el Señor Ministro de Gracia y Justicia, à los interesados, y à los respectivos Gefes politicos; à fin de que à los primeros les sirva de satisfaccion, y à los segundos les pongan inmediatamente en posesion de sus destinos: por lo mismo, entretanto en estos

41

terminos la Real Audiencia de Granada, y de que he re-
-mitido à la Regencia el Testimonio de mi juramento, y
posesion, segun que asi me lo mandò verbalmente el
Señor Ministro, quando me entregò el indicado aviso, p
que derechamente viniese à esta Ciudad, y diese prin
pio à las funciones de mi ministerio; es mas que segun
que lo estaxa tambien de que la citada su orden, no co
prende à los Jueces interinos de primera instancia
y de què de consiguiente, no habla con migo.

Se servirà V.S. hacer presente ésta mi contesta
cion à la Ciudad, paxaque ésta practique igual dil
gencia con la Real Audiencia de Granada.

Dios gue à V.S. m.s a.s Ciudad Real 23 de Maxo
de 1813. Jeronimo de Zemboxain,
y Roncalès.

S.or D.n Josef Angel Gonzalez.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO. AÑO DE 1813. OCHOCIENTOS Y TRECE.

P.a el efecto que se previene, sirvió ygualmente el P.l Alcalde de primera Vara el Teniente Interino del Oficio de Conservador y Juez de Alcabalas del P.l Juez de primera Instancia; Jp.a que Consta la firma en Cuidad Real á veinte y seis de Nuevre de mil ochocientos trece

Dan los derechos

45

Sres del Tt. Aguirream.to

D.n Jose Marin Guerrero Natural de esta Ciud.d
con todo Respeto hace presente à V.SS. Que acom.p
obtenia los efectos de Cesiro dela misma, las Circuns-
tancias y efectos de mejor estar, le Condugeron à dis-
frutar dela de la Real Plaza y Prendio de Meli-
-lla, en la q.e procuro dar à entender los Sentim.tos de su
Educacion y Nacimiento en tanto grado, que se mere-
-cio la gral particular atencion y Consideracion del
Gov.no llegando el de su porte hta el Supremo, que en
premio y para el logro dello que en aquella Plaza
se necesitaba, tubo à bien distinguirle con la Confianza
Confianza de poner à su Cargo la Ynia de Guerra
con sus anexos, Sueldos y Emolum.tos por dos R.s Ornes
de 19 de Noviembre de 1804, q.e se obedeneia dela
dos Certificaciones q.e acompana y Cxibe con el num.
4.o dadas por los Sres Gobern.r y Mtro de R.l Hazd.a
dela propia Plaza en 21 de Agosto y 23 de Sept.e del
año immediato pasado Cuio Encargo en los puntos
de Guerra, Rentas, Marina, Hazienda, y Sanidad,
desempeno con la pureza y legalidad que demues-

tran las dos Certificaciones que con fha 25 de
Sept. y 2 de Oct. del año inmediato de 1812 =
se le franquearon por los Sres Governador y Sarg.
-maior Sindico Personero de la Referida Plaza q.
con el num. 22 igualm.te exhibe y acompaña.
Resulta lo propio delag. tambien exhibe con
fha 21 de Sept. del indicado año con el num. 23
expedida por el Sr Ministro de la Real Haz., con
atencion à demostrar, q. el Coracim.to de su ho-
-nor, Caracter, Circunstancia, fidelidad, y adicion
ala Justa Causa de la Nacion, dio margen à
que se le nombrase Secretario de la Junta Mili
-tar de Guerra que se creó para resolver la inti-
-macion y Operaciones siguientes q. se Verifica-
-ron por disposicion de uno de la Atalaya del Sira-
-no, en q. desempeñó sus deberes con la Sacrifica-
-cion que tocaron los Gefes y Vezinos el Estado de la
Nacion, sacrificando à una sus Intereses en obsq.
grado para el Socorro y Conservacion del Hospit.
de la Guarnicion y el Vecindario, como medio in-
-dispensable segun su Estado para facilitar la
Existencia y defensa en su Caso de una Plaza
tan interesante à la Justa Causa, Sobre que
hasta la Actualidad se halla pendiente su
Credito, sin haberle reclamado, hasta que

la Nacion mejore su Suerte y Estado. Comportandose al par, y en los propios terminos Donando gratuitamente para abrigo de la Desnudez de la Guarnicion y Confinados noventa y un Bestuarios; qual manifiestan las dos Certificaciones que con fha 20 de Mzo del proximo año pasado de 812 se le dipidieron por el Theniente Coronel Sargento maior de la misma Plaza D. Jacinto Diaz Capilla, y Thon.te del Regim.to Infant.a de Linea del Segundo de Malaga, y Capitan del Batallon de la Lealtad, y Comand.te del Destacamento de la Guarnicion D. Manuel Moreno, q. acompaña con el num.o quarto. Imbirtiendose con la misma pureza en los negocios Ecos, Acreditando en todo con su familia ser un Verdadero Español Exacto obserbante de esta inspirada Santa Religion Catolica Apostolica Romana como se Reporta de la Certificac.on que asi mismo Coibe del Bicario y Juez Ecco. de aquella Plaza D. Fran.co Manuel Lopez, Epedida en 20 de Sept.e del Repetido año, Señalada con el m.o 5.o Continuando sus funciones y Concluiendo el mas Alto y Solemne Acto, qual

51

lo fuí el de leer y Autorizar los dela pu-
blicacion juram.to Fredeum, y demas que con
pompa y Solemnidad se Celebraron en los
Dias 7 y 8 de Sept.e del Cumplido año, en el
Abrazo dela Sabia Constitucion dela Monar-
quia Española, qual se descubria dela Certi-
ficacion que tambien Exibe, con el num.o C.o
franqueada en la Citada plaza por el Comisa-
rio de Guerra delos Exercitos Nacionales, Ditor
de R.l Ord.za D. Manuel Llorente y Perea en
9 de Sept.e del Cumplido año; Como el
Exponente por otros medios, los dela Comision q.e
demuestra el Pasaporte que Exibe con el num.o
7.o, y los Surtidos de granos q.e ha facilitado
al Exercito, y Plaza de Ceuta, para su
Subsistencia; y en Caso que se hallaban des-
tituidos de todo Amparo qual demuestran
los dos Oficios q.e acompaña asimismo con
el numero Octabo. Ha ya Contraido otros mas
dos equivocos, mixtos demostrativos de su
honor y qualidades de Verdadero Español,
Aunq.e no Aspira a Colocacion si a que esta
Ciudad de donde tiene el de haber sido Ve-
cino, y ser natural, se ilustre de que

52

se encuentra con el de un Ciudadano en ejercicio
del todo de los D[erecho]s que le son propios, y es-
tan dispensados por la mencionada Ley Constitucio-
nal, para q. en consecuencia y como tal se le
note en los Padrones, pueda hacer vecindad con-
tinuar en esta Ciudad, su Vecindad, para lo
Cual=

Supp.[lican]te à V.S. se dignen mandar se ponga à
Continuacion Certificacion que acredite ser
Religiosa y puntual la Relacion de este Me-
morial, hecho Cotejo con los de q. se hace
merito, y debolviendolos al Exponente, que
se Coloque en el Libro de Acuerdos, fijando
el Decreto q. queda implorado, franqueandole
de este la Correspondiente, para lo q. Considere
necesario, Sobre que Recibira Merced.

Ciudad Real 15 de Mayo de 1813.

Josef Marin Guerrero

Ciud. Real 15. de Mayo de 1813=

Dado Cuenta en el

A quanto se ha que es firmado del presente Memorial y Documentos que en el se citan; acordó que pase el que hago Relacion se separe todo al Señor Alferez Real Síndico Procurador General para que en cumplimiento de su Oficio exponga lo Conducente; lo firmaron los Señores que presentes fueron, de que Yo el Secretario Certifico =

Gomez Muñoz Plaza

Valgoñ

Reinoso Calvo

Presente firmado

Manuel Davila

y Muñoz

Los Procuradores Síndicos han inspeccionado el memorial y el expediente de documentos que califican el patriotismo y muy buena conducta de D. Josef Marin Guerrero exhibido por el propio; y en su consequencia y por su merito, son de dictamen debe acordarse por de luego a la solicitud de Dho D. Josef. Ciudad R.l 22 de Marzo de 1813.

Ant.o Joaq.n Nuñez

Pedro Abad Leon

y Salazar

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Incuancia por el Sr. Alt. Ayuntam.to Presidido por el Sr. Lic.do Dn. Josef Angel Gonzalez en ácuia de cuo dia, con asistencia tambien del Sr. Alcalde 1.o Segundo vocal Dn. Ramon Cuviró y Nieto que subscriben, con la Diputacion de los Caballeros Síndicos Diputados: Que respecto á que los hechos q.e contienen con las Certificaciones y demas documentos citados por Dn. Josef Cuviró y Guerrero á credituando su distinguida veneracion en el desempeño de las Comisiones y asuntos de Honradez cimentados del Real Servicio y de la Patria: se declara á V.S. por hijo mas Benemerito acordando se anote en los Padrones de esta Ciud.d con la honrosa decoracion distinguidas acciones y meritos con que con acierto ha acreditado su Patriotismo á fin de que sirva su vez. en esta Ciud.d segun previene, corona-mental de ella: Y colocando la misma Incuancia en el Libro Capitular Comun franqueole Certificacion de ella, con devolucion de los Indicados documentos citados; Y lo firmaron los SS. que presidieron Fuerson de que Yo el S.r mas Constitucional Secretario=

Gomez Plaza Sandazuriaga

Davila Savariego Nuñez

Valgoy Reis

Presente Sin Noguera

Ramon Davila

y Nuñez

57

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

En la Ciu.d y Cin.o de veinte y uno de enero de mil ochocientos y trece el S.or D.n Josef Dom.go Gonzalez, Alc.de de 1.er voto Const.nal ssp.mer voto de ella con acuerdo del M.I. Ayt.o Dixo: Que no habiendo sido posible, p.r las ocurrencias de estos dias, verificar las mas bre Elecciones de Alc.s Reg.s y Sindico Procurador Personero p.r el año de mil setecientos trece, setecientos catorce, y setecientos quince ala Constitu.n Politica de la Monarquia Española deven efectuarse al fin del año y antes del, en todos aquellos pueblos en q.e se instale el Governo constitucional quatro meses antes y cumplir el antecesor, saliendo aquellos donde haya dos y la mitad de estos y uno de los Sindicos ultimam.te elegidos conforme ala prevenido en el Articulo tercero del Real Decreto de las Cortes Gen.s y extraordinarias de veinte y tres de Mayo ultimo publicado p.r bando en este dia por mi Alcalde mas proximo comunicado a este Ayt.o Constitucional p.r el S.or D.n Ignacio Nuñez Politico de esta Prov.a en Rey de Enero del presente año p.a su cumplimiento y uxuntas todos los pueblos de este Partido, y comprendiendo a esta Ciu.d el contenido del sobe rano Decreto p.a haverse formado el Ayt.o actual quatro meses antes de concluir el año inmediato pasado p.a q.e tenga cumplido efecto dho Soberano Decreto en todas sus partes devia mandar y mando con Acuerdo del mismo M.I. Ayt.o se proceda ala Eleccion de Alc.s la mitad de Reg.s y un Sindico, señalando el dia mañana veinte y uno y hora de las dos de su tarde para la Junta para q.e puedan preceder al toque de Campana en cada una de las tres veces que previene p.r su 2da la de nuestra S.a de Maria del Prado la acostumbrada p.r el S.or D.n Ramon Nuñez Alc.e segundo voto, y la de Santiago p.r el S.or D.n Juan del Plano dho voto del mismo Ayt.o p.a q.e reunidos todos los Ciudadanos q.e esten en exercicio de sus drechos, y domiciliados en cada una de dhas tres Collaciones y q.e les corresponden con arreglo al total de la lista del Vecindario pasando oficio intimado a los Alc.s de los quatro anexos de esta Jurisd.n Sobieca, Barcarrota, las Casas, y la Roca nueva para

63

para q. se reunidos cada dos en uno se comuniquen alternadamente hombre por hombre
examinar con inclusion de los Clerigos seculares y regulares en la Junta parro-
quial un elector q. labren acada dos p.s el completo relativo q. q. se trata q. corres-
ponden conforme al Real Decreto del corriente Real Orden circulada en la
forma de Eleccion q. la selebrare el Domingo inmediato veinte
y ocho deste proque la Ley en la cabeza con testimonio q. espida Cura Parro-
quial de esta Villa con Alcalde Real de Sinodo q. con las personas q. en union
de ellos q. le quedan hacer el computo de todos los q. en dicho Edicto
comprehensivo estando el tenor de este Auto en el Sitio publico de
costumbre por no haver preponero p.a q. llegue a noticia de todos y que
puedan concurrir a dha Junta los eclesiasticos seculares y regulares
lo firmo ante mi q. certifico como S.no de S.M. = en dha Capilla = V.e = Presente Sii

Jose Ant.o Gom.z

Manuel Davila

Sec.no

Se leyo y fijo el Edicto que se manda en la providencia antecedente
que certifico =

Davila

Providencia

En dha Villa ante mi Escribano Real por ante testigos se hallo presente
la providencia antecedente en ella contenida y firmada por el Alcalde
fijado p.r las puertas y sitios acostumbrados con q. la Cau. y Sr.a con su Compañero se hallan entendiendo
todos sus ministros en las tropas nacionales y q. existen en esta Cau. y otros el todo
dia fuera q. para la mas atencion q. no pueden dilatarse sin faltar a las obligs
q. imponen las Rs. Ords. de acuerdo del M.o S.r Int.te mando se fije nuebo Edicto ma-
nifestando al pp.lo se han suspendido las Elecciones q. hasta q. como por el presente
se señala para el dia veinte y cinco del presente tambien feriado como
el veinte y uno contenido en el Edicto y hora alli dho. para q. los q. se hallen
lo q. firmo ante mi Jph Angel Gom.z Rio. Escribano Real de Cau. Presente Sii

Gom.z

Manuel Davila

Por la presente certifico se hizo y fijo el nuebo Edicto suspendiendo las
Elecciones parroq.s para el dia veinte y cinco del corriente y lo firmo en
dha =

Davila

Se leyeron las dhas prevenidas en ella Providencia del veinte a los q.
fue rubricada por ante mi Lopez Valverde Poblete y Poblachuela
como se hallan en el tenor del auto del dia veinte como en el y p.r
el efecto q. previene en la Circ.r relativa a Elecciones parroq.s en los dos
q. en dho auto los quatro Cau.s del veinte y dos se hallan ausentes
fuera

Davila

64

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

En la Ciud. de Ciud. Real en Veinte y Cinco de Marzo de mil ochocientos trece: el Sr. D. Josef Angel Gonzalez Abogado de los Reales Consejos y Alcalde de Constitucional de primera vezes de la misma, estando en la Sacristia de la Yglesia Parroq.l de nra. S.ra María del Prado siendo hora de Audiencia que es la señalada p.a los Juzgados Parroquiales, habiendo anunciado varios toques de Campana, se hallaron varios de sus Feligreses, aquienes se mnd. para el mayor acierto del acto, se leyeron los arts. de la Cons.n Política de la Monarquia Española, y de ellos el Veinte y tres de la Constitucion Política de la Monarquia Española, por el que se suspende el exercicio de los Derechos de Ciudadano y suspension de ellos, como asi mismo fueron Comisados los Reales Decretos de Veinte y tres de Mayo anterior, Instruccion y Aranzel, y de lo que previene el citado Real Decreto mdó. nombrar de Secretario, á cuyo efecto pasó á elegir por Suscritores, que hayan de la vecindad de Vecinos en D. Fabian Ruiz Vno de los Concurrentes y domiciliado en dha Parroq.l quien después de nombrado y ocupo el lugar correspondiente: Acto seguido se procedió á la nominacion de los Capaces para Jueces en la forma siguiente

D. Juan de Mata Gomez p.r nombro á

D. Dionisio del Valle Pzo. — D. Fabian Ruiz

Alvaro Garcia. — Jph Perez.

Josef Ant.o Gomez Arriaga.

Ant.o Toral.

Antonio Sanchez ... — Josef Vazquez

67

Vlas Pauon . . . . . Tores Amequenos

Tores Aguilera y Serrano.

Tores Peñé á

D.n Juan de Viana Gomez . . . D.n Fraylan Reis

Gen.mo velazquez . . . . Alvaro Garcia

Tores Ana.o Gom.z rudagnilla.

D.n Dimas del valle Pneo.to

D.n Juan de Viana Gomez . . . . . Tores Peñé.

Gen.mo velazquez . . . . . Alvaro Garcia.

Juan velazquez

Tores Ana.o Gom.z rudagnilla á

D.n Juan de Viana Gomez . . . D.n Dim.s del valle

Tores Peñé . . . . . Alvaro Garcia

D.n Fraylan Reis

Tores Aguilera Serrano á

Tores Vanuales . . . Tores Amequenos.

Ana.o Cachero . . . . Andres Perez.

Vlas Pauon

Tores Vanuales á

Tores Vanuales . . . . . Tores Aguilera Serrano

Ana.o Cachero . . . . . Tores Amequenos.

D.n Dimas del valle

Gen.mo velazquez á

D.n Juan de Viana Gom.z D.n Dim.s del valle

Tores Peñé . . . . . Juan velazquez.

Tores Aguilera Serrano

Juan velazquez á

D.n Dim.s del valle D.n Juan de Viana Gom.z

Gen.mo velaz.z Tores Peñé

Amas Tora

Tores Vanuales á

Tores Amequenos . . . Tores Aguilera Serrano

Andres Perez ... " Amasne Cachero.

Vaz Pavon

Jorje Anuequera á.

Andres Perez ... " Jorje Aguilera Lezcano

Jorje Vazquez ... " Vaz Pavon

Amasne Cachero

Feldero Portillo á

Jorje Alva Lezcano Andres Perez

Jorje Vazquez Juan Jorje Rodrigz.

Jorje Anuequera

Fran.co Vazquez.n mayor

Andres Perez ... " Jorje Aguilera Lezcano

Jorje Vazquez Amasne Cachero

Vaz Pavon

Alfonso Perez á

Jorje Vazquez ... Jorje Anuequera

Andres Perez Ama.o Sora

Jorje Alva Lezcano

Juan Jorje Rodrigz. á

Jorje Vazquez Andres Perez

Jorje Alva Lezcano Juan.o Velazquez.

Jorje Anuequera

Juan Gonzalez á

Jorje Vazquez ... Jorje Anuequera

Andres Perez ... Juan Jph Rodrigz.

Jorje Alva Lezcano

Diego del Carrillo á

Jph Vazquez. Jorje Anuequera.

Jorje Alva Lezcano. Vaz Pavon.

Fran.co Vazquez mayor

Pedro Carballa á

Dn Juan de Ulloa Gom.z Dn Dionisio del Valle.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS I TRECE.

D.n Antonio Tonal . . . Josef Antequera

D.n Florian Hevia

Josef Vazquez

D.n Juan de Viuanco Secr.o D.n Dionisio del Valle

Josef Perez . . . . . Josef Ant.o Garnelo

Mro

Fern.o de Vazquez

En hauiendo concluido dho numero de Feligreses, se concluyó la votacion de esta Junta Parroq.l y procediendo al Escrutinio de votos Resultaron a pluralidad por Capellanes Comendados Electos de los Cinco que pertenecen a esta Dha Parroquial segun la tenor de la Real Cid.n á saber Josef Vazquez con once, Con igual num.o Josef Aguilera Serrano; Josef Antequera con dos, Andres Perez con dos, y D.n Dionisio del Valle con siete: Hauiendo manifestado p.r el Sr. Presid.te si consta la legalidad de dhos seis q.e Componen dho su Voto, ó defecto: todos a Una Respondieron q.e no por hauerse excusado de la Resurrnidad; Y p.r ello de mutuo se cerró y firmó con el Sr. Electo de que certifico =

Jose Ang.l Gonz.z

Presente Sello

Florian Recio

Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Junta de la Parroquia de S. S. Pedro de esta Ciudad p.a hora de Elecciones.

En la Ciudad de Ciudad Real à Doze y cinco de Março de mil Ocho.s y trece: El S.r D.n Ramon Muñiz y Ayer Alcalde de Segundo Voto en esta limpia Ciudad y Comis.o para el efecto de lo contenido en el Art.lo 71.e de Instruccion, Con asistencia de mi el Infra.escrito Escrib.no de S.M. de este domicilio, se constituyó en la Sacristia de la Parroquial Yglesia de el S.r S.n Pedro de esta Ciudad para admitir la votacion de Dos calef Electores de esta Feligresia nombrados para este dia y prevenida hora de las dos de la tarde como fue acostumbrado y p.r el Num.o 1.o de los diez y siete Electores Generales y Apoderados que se hallaron en el Numero 2.do al que fue citado, y para proceder a la eleccion de Oficiales de Ayuntam.to que deven cesar en sus oficios con arreglo a lo establecido en la Sabia Constitucion Española sancionada y la

Corts Grales y Extraord. del Reino y he Decreto
de Cinco de tres de Mayo del año proxmo
pasado: y habiendo Concurrido diferentes Par-
ticulares de la Feligresia y de todas Calidades
p.a la Elecc.n se mando leer el referido
Decreto y Capitulos Conducentes de la Cons-
titucion a fin de enterar a los Concurrentes
de las obligaciones que les conduce y deven ob-
servar, y todo asi practicado se procedio
a la Votacion en los terminos siguientes

1.o Bernardo Garcia nombro a
D. Angel Enriquez
Antonio Molino —
Joaquin Camacho y Escazar
Tomas Palacios Romero —
D. Juan Lopez Pozo —

2.o Antonio Guerrero, a
Thomas Palacios Romero —
D. Juan Lopez —
D. Angel Enriquez —
Joaquin Camacho y Escazar —
Antonio Molino —

3.o Tomas Romero de Juan a
Antonio Molino —
Joaquin Camacho —
Tomas Palacios Romero —
D. Angel Enriquez
Tomas Garcia Menor
a Antonio Molino —
D. Angel Enriquez —
Joaquin Camacho —
D. Juan Lopez —
Tomas Palacios Romero —
Felix Mellora a
Tomas Palacios Romero —
Joaquin Camacho —
Antonio Molino —
D. Angel Enriquez
Don Alfonso Perez

4, Antonio Gallego à
Antonio Archidona —
Joaquin Eliaga —
Tomas Campo —
Calixto Archidona —
Felipe Arellano —
5, Marcelo Gomez à
D. Juan Arellano Diaz —
D. Juan Cavello —
Tomas Palacios Romero —
D. Juan Espejo —
Joaquin Camacho —
6. Josef Ortega de la Cruz
à Tomas Palacios Romero —
Antonio Molino —
D. Juan Espejo —
D. Angel Enriquez —
Joaquin Camacho —
7. Felipe Arellano à
D. Juan Espejo —
D. Angel Enriquez —
Tomas Palacios Romero —
Antonio Molino —
Joaquin Camacho —

Lorenzo Dorado à
Tomas Palacios Romero —
Antonio Molino —
D. Alfonso Pastor —
D. Angel Enriquez —
D. Juan Espejo —
8, Don Sebast. Saraia à
Thomas Molino —
Antonio Molino —
Josef Rosas mayor —
D. Pedro Mota —
Rafael Antequera —
9. Josef Joaq. de Herrera à
Antonio Molino —
Tomas Palacios Romero —
D. Juan de Espejo —
D. Angel Enriquez —
Joaquin Camacho —
10. Fran.co Josef. à
D. Juan Espejo —
D. Angel Enriquez —
Joaquin Camacho —
Antonio Molino —
Thomas Palacios Romero —
11. Tomas Palacios Romero
à D. Juan de Espejo —



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

D. Manuel Brieba —
D. Angel Enriquez —
Antonio Molino —
D. Pedro Perez de Leiva —
12. D. Angel Enriquez
à D. Josef Jordan —
D. Juan Lopez —
D. Pedro Monja —
Thomas Palacios Romero —
Antonio Molino —
13. Antonio Molino à
D. Pedro Moya —
D. Juan Lopez —
Tomas Palacios Romero —
D. Angel Enriquez —
Manl. de Llanos y Saraia —
15 D. Juan Lopez à
Tomas Palacios Romero —
D. Angel Enriquez —
D. Pedro Monja —
D. Manuel Brieba —
D. Pedro de Moya

Thomas Molino à
D. Angel Enriquez —
D. Pedro Mola —
D. Juan Lopez —
D. Manuel Brieba —
D. Manuel Saraia —
16 D. Pedro Moya à
Thomas Palacios Romero —
Thomas Molino —
Antonio Molino —
Manuel de Llanos y Saraia
Lorenzo Dorado —
17. D. Felix Jordan à
D. Joaquin Alcazar —
D. Angel Enriquez —
Thomas Palacios Romero —
Antonio Molino —
D. Juan Lopez —
18, D. Manuel Brieba
à D. Pedro Monja —
D. Antonio Sendarrubias
D. Josef Jordan —



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO. CUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

D. Josef de Torres ——
Josef Galbez ——
19 Diego Gallego à
D. Juan de Mata Diaz
D. Juan Cabello ——
Josef Rosas mayor ——
Antonio Andujar ——
Thomas de Campo ——
20 Josef Sanz à
Thomas Palacios Romero
D. Juan Lopez ——
Antonio Medina ——
Joaquin Camacho ——
D. Angel Enriquez ——
21 Alfonso Campaio à
Manuel Mesia ——
Antonio Andujar ——
Vicente Sanchez ——
D. Juan de Mata Diaz
D. Juan Cavello ——
22 Manuel Mesia à
Antonio Medina ——
Antonio Andujar ——
Vicente Sanchez ——
D. Juan de Mata Diaz
D. Juan Cavello ——
23 Antonio Archidona à
D. Josef Jordan ——
D. Juan Lopez ——
D. Pedro Monsa ——
Antonio Medina ——
Thomas Palacios Romero
24 Pedro Archidona à
D. Josef Jordan ——
D. Juan Lopez ——
Antonio Moyno ——
Don Pedro Monsa ——
Thomas Palacios Romero
25 Alfo Ruiz Pelaez à
D. Juan Garcia Roura
Juan Alfonso Villegas

D. Juan de Ulmarra
D. Mateo Carrasco
Josef Arenas

Por no haverse presentado otro
Vecino à Votar, siendo las quatro
y media de la tarde, mandò el Señor
Presidente del Acto, Cesar con èl y q.
se practique Escrutinio p. deducir los cinco
Sugetos de mayor preuralida q. han de
quedar como Electores Parroquiales, el que
executado resultò que de los Veinte y cinco
Votantes, diez y nueve eligieron à Joma
Palacios Romero, y Antonio Molino; los
diez y ocho à el Pbro D. Juan de Espejo;
los diez y Siete à D. Angel Enriquez, y
doce à Joaquin Camacho y Alcazar que
son los cinco de mayor numero, segun
aparece de la misma Vota. q. antecede;
En cuia conformidad se concluio este Acto q.
firmò dho Sr Presid.te de q. doy fee

Ante mi:

Ramon Muñiz y Reyes

Josef Antonio Cordero

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Sirve en la Sala vuelve a Diego para la elección de Electores

En la Ciudad de Ciudad Real a beinte y cinco dias del mes de Marzo de mil ochocientos trece. El Señor D.n Juan de Plaza y Parona Reg.or decano Constitucional de esta Ciudad, a Virtud del encargo en que le constituie la Constitucion de la Monarquia Española y Decreto de las Cortes Grales. y Extraordinarias de beinte y quatro de Maio del año prox.o pasado de mil ochocientos doce en que se prebiene el modo y forma de executar las Votaciones p.a los Empleos de Alcaldes, Reg.res y Procuradores Sindicos, y el auto estampado p.r el Señor D. Josef Angel Gonz.z Abogado de los N. Consejos Asesor de primer Voto, en su Cumplimiento p.a que se executen las elecciones de los diez y siete Vocales pertenecientes a este Vecindario en las tres Parroquiales de el, y los quatro Anexos o Lugares de las Casas, Valverde, Cobiere y Cobllachuela, se celebraron con tiempo mismo en las Iglesias, esta de Santa Maria presidida a la Santa Cruz de SS.a en la de San Pedro por el Señor D. Ramon Muñoz, y en esta de Santiago por el mismo D. Juan de Plaza como tal Reg.or decano. Todo lo qual fue asi

79

ciado al publico Pr. Pregones antes pado y Edito p.ª
que siendo lo notorio à todos concurrieren à sus respectivas Feligresias à efectuar la Eleccion referida gradualmente: Y en el presente dia à mas abundam.to llamado a Son de Campana segun se practico la ant.r eleccion en el año prox.mo habiendo concurrido los Sec. de esta Ciudad, Parroquianos de la misma del Señor Santiago, que se explicaran en la votacion, y asi congregados, procedieron a la nominacion de Vocales en la forma Sig.te

D. Juan Salazar Presb.o nombro a

D. Matias Crespo.
Joaquin de Arenas
D. Mariano de la Paz Garcia
D. Ramon Garcia
Y Vicente Dorado

D. Manuel Messia nombro a

D. Felix Messia: Antonio Portillo.
Vicente Vera: Antonio Navas
y Vicente Dorado

D. Felix Messia nomb.o a Antonio Portillo ~~nombro a~~

Vicente Vera: D. Manl. Messia
y Ant.o Navas: y Alfonso de la Calle.

Alfonso Calle nombro a

D. Manuel Messia: Antonio Portillo
Vicente Vera: Antonio Navas; y Vic.te Dorado

Ygnacio Santos nombró á

Joaq.n de Arenas: Ant.o Portillo: Vicente Vera.
D. Manuel Mesia: ~~D. Fran.co Dor~~ y Ant.o Nabas

Ant.o Portillo nombró á

Ger.mo Garcia: Vicente Dorado: D. Manl. Mesia:
Vicente Vera, y Ant.o Nabas:

Josef Rodriguez Lègue nombró á

D. Manuel Mesia: Ant.o Portillo, Alfonso Calle
Vicente Vera. y Geronimo Garcia

D. Ant.o Zapata nombró á

D. Fran.co Arenas

Joaq.n Arenas: D. Pedro Yanez: Vicente Vera y
Nolasco Soral

Fran.co Dorado nombró á

D. Manuel Mesia: Vicente Vera: Vicente Do-
rado: Fran.co Camillo: y Joaq.n de Arenas.

Fran.co Camillo nombró á

El Señor D. Esteban Mez. de Leon: D. Juan Palac.
D. Felix Mesia; D. Diego Muñoz; y Ger.mo Garcia

Juan Capilla nombró á

D. Juan Palac: D. Matias Crespo: Joaq.n de Arenas
D. Juan de Flores: y D. Mariano de la Paz Garc.a



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL. OCHOCIENTOS Y TREZE.

Julian Serrano nombró á
Vicente Vera: D. Manl. Messia: Ant.° Portu
lo: Alfonso Calle, y Vicente Dorado

Mauricio Diaz nombró á
D. Juan Palacios: Fran.co Carrillo D. Juan Flores,
D. Matias Crespo y D. Felix Messia.

Fran.co Nuñez nombró á
D. Manl. Messia, D. Felix Messia, Pedro Nolasco
Foral, Vicente Dorado, y D.n Ant.° Zapata.

Fran.co Navas nombró á
D. Felix Messia: Vicente Dorado: Vicente Vera,
Joaq.n de Arenas, y D. Fran.co de Arenas.

Juan Lazaro nombró á
D. Felix Messia: Vicente Dorado. Vicente Vera,
Nolasco Foral, y D. Ant.° Zapata

Fran.co Lazaro nombró á
D.n Felix Messia: Vicente Vera, Vicente
Dorado: D. Ant.° Zapata y Pedro Nolasco Foral

D. Matias Crespo nombró á
D. Juan Palacios: D. Joaq.n de Arenas; D. Ma

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

-riano de la Paz García: D. Juan de Flores, y D. Franco Gonzalez.

D.n Juan de Flores nombro a'

D. Matias Crespo. Joaquin de Arenas, Vicente Morales, D. Felix Messia y D. Felix Martinez

Joaq.n de Arenas nombro a'

D. Juan Palacios, D. Juan de Flores, D. Matias Crespo, D. Felix Messia y D. Felix Martinez.

D. Vicente Morales nombro a'

D. Juan Palacios, D. Matias Crespo, D. Juan de Flores, Joaq.n de Arenas, y D. Juan Regui Hidalgo

Con lo que se Concluio esta Diligencia de Votacion q. firmo: la SS.a el Señor Presidente de ella con el Secret.o nombrado para la misma = Fer.to nombro a': y: Y.D.n Fran.co Dab.a D.n Pablo.

Juan de Para y Parra

Joaquin García y Martinez Sec.o

Es exactamente el Resultado de esta boleta, y corresponder segun la puntualidad a las boletas de Electores y Joaq.n de Arenas, d.n Felix Messia, Vicente Morales

83

Dorado, Vte Beza, y dn Manuel Mena g.e publico, y queda-
con intervenido todos los circunstantes en el mismo acto.

Joaquín Zanúa
y Martínez
Secretario

Habiendose anunciado el pp.
por tres dias y Dias en el dia
de hoy q. en conformidad de
los arts. 313. 314. y 315. de
la Constitucion. politica de la
Monarquia Española, y
Real Decreto de las Cort. de 23 de
Mayo de 24. de cuyos
anuncios debia proceder
ala Eleccion de Alcaldes, Re-
gidores y Sindicos por el Ayd.
que representa anticipando
las Juntas Parroquiales y
Electorales, q. no habia te-
nido efecto alguno por la
circunstancia q. havian
ocurrido, acordando las
horas de las dos de la tarde
del dia veinte y Cinco del
presente p.a las Ciudades

87

Parroquiales en las q
de Cruz Cu; y lo mis
en la de los Juanes ano
p.a que Numerados e qu
en solo dos, como ya lo hay
nicado, poniendo de ca
da, saquen en cada Vno
cuos en Cantidad de
uos q. en los Juanes q.
de Asunc.e en dha vna
Loteria se Completen
numero de diez y siete,
quenes en la mañana de
Veinte y ocho del mes
mes en la Casas Cons
uales se proceda en forma
decano a la saca, apluna
dad absoluta de votos
Indicados Completos; los
p.a su Inscripcion y Cumpl

Alcaldia de Vm. p.ª que
cuando el Ord.º de Antigue-
dad p.ª la previdencia
del Año, se execute en
la forma prevenida, Con-
curriendo en los dias y
horas señalados alos Ju-
rados Respectivos p.ª Cuyo
Observancia se separan
duales hayan sido
los nombrados Alcal-
des Pedaneos, y de hacerlo
Vm. lo avisara su Corresnd.ª
p.ª la Instruccion de l
Expediente, procurando
que en los concurrentes
asista Alcalde de todas las
qualidades y Circunstan.ª
que previene la Real Decre-
to y sean verdaderos

89

Cuidadano S y Cruz
por ausencia de los Jueces
Dios Guarde a Vm. m
Cd. Real 22 de marzo
1813.

José Ang. Torres

Sr. Alcalde de Canes el
Lugar de la Poblachuela

En la Aldea de Poblachuela, jurisdicion de la ciudad de Ciudad-Rl. en su Yg.a parroquial de Sta. Ma. Magdalena, congregados sus vecinos a toque de campana, en las dos de su tarde, con asistencia del Alcalde pedanes, el de Poblete y sus vecinos, en cumplim.to de lo mandado por el Sor. Dn. Josef Ang.l Gonz.z, Alc.e de primer voto de dha. Ciudad-Rl. de que son anexos estos dos pueblos, se procedio en toda forma a la votacion de un compromisario que corresponde a' las dos parroquias de los citados, para la Junta electoral que ha de verificarse en las casas consistoriales de referida Ciudad, a' fin de nombrar Alcaldes, Regidores y Sindico p.a este año de mil ochocientos y trece.

Josef Salavera, Alc.e pedan.o de Poblachuela,
Voto a' ——— Bernardo Gonzalez
Vicente Salavera, Alc.e pedanes de Poblete,
Voto a' ——— Bernardo Gonzalez
Juan Pastor a' ——— Bernardo Gonzalez
Man.l Carrion a' ——— Nicolas de Vera mayo.
Fran.co del Hoyo de Ayg.te a' ——— Bernardo Gonzalez
Felix Gomez a' ——— Bernardo Gonzalez
Juan Serrano a' ——— Bernardo Gonzalez
Santos Espadas a' ——— Felix Gomez.
Pedro Muñoz a' ——— Bernardo Gonzalez
Pedro Carrion a' ——— Blas Pastor.
Vicente Garcia a' ——— Josef Carrion, mayor

Anselmo Catón voto á _____ Bernardo Gonzalez.
Antonio Brozeño á _____ Josef Carrion, mayor.
Bernardo Gonzalez á _____ Juan Catón.
Vicente Velarde á _____ Bernardo Gonz.
Manuel del Hoyo á _____ Felix Gomez.
Juan.co del Hoyo de Vicente á _____ Bernardo Gonzalez
Julian Diaz á _____ Felix Gomez.
Blas Catón á _____ Bernardo Gonzalez.
Nicolas de Vera menor á _____ Bernardo Gonzalez.

Siendo el numero de votantes el de veinte, y habiendo tenido doce votos Bernardo Gonzalez morador en esta Aldea de Poblachuela, resulta la mayoria á su favor, y por consiguiente es el Elector compromisario de referidas dos Parroquias de Poblachuela y Poblete. En aquella á veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos y trece = Firman los fieles de fechos y vocales que supieron =

Juan.co Lopez del Hoyo

Pedro Carrion

Manuel Carrion

Juan Serrano

Antonio Brozeño

Vicente Velarde

Blas Catón

92

ARCH. HISP. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. MONAR.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

En este Lugar de Valverde Jurisdicion de Ciudad R.ª en veinte y cinco de este mes de Marzo de mil ochocientos y trece, por orden del S.r Alc.e de primer voto de dha Ciud.d para la Eleccion de un bocal que devia salir de este y dhas Casas, se reunieron los vecinos de uno y otro con sus Curas Parrocos; los mismos que pasando a la Yglesia Parrog.l de esta segun previene la nueva Constitucion de la Monarquia Española, se egecuto la Eleccion con toda la solemnidad que fue posible, y resulto que el S.r Antonio Ortega vecino de este pueblo fue elegido a pluralidad de votos, al mismo que se le previno por el S.r Presidente de este acto que se presentase en las Casas Consistoriales de esta Ciudad segun se le previene en el oficio despachado por ese Mre Ayunt.to y para q.e conste expone este que firmó su Md.d en este dho de Valverde de que yo el presente Fiel de Fechos Certifico=

Manuel de Plaza y Navarro — Antonio Ortega — Cipriano Albarca

D Blas Martinez Ca.n Po Sanchez

Fran.co Rodriguez Guerrero Cur. P.o

Presente Fiel

Faustino Hidalgo

95

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Nuevo dentro de dho. trece: estando en las Salas Nuevas de las Casas Consistoriales, segun la Cedula de Convocacion los Sres. Dn Josef Arnol Gonzalez Alcalde de los Nobles Concejos Presidente como Alcalde Constitucional y Diputados vocales, los Regidores Comunes y electores de Parroq. á saber Josef Navarro y Josef Mullena Serrano, Josef Arriegueza, Andres Perez y Dn Dionisio del Valle Parroco de la dicha S. del Prado: Thomas Palacio Romero, Antonio Nuevo, Dn Juan Crespo Parroco Dn Angel Enriquez, Joaquin Camacho y Alcaraz, de la de S. Pedro: Joaquin Arenas, Vecino Donado, Dn Manuel Nuevo, Dn Felix Nuevo, y Vecino Perez, de la de Sanmiguel: Antonio Arriegueza por los Arrabales de Salbenda y las Cavas; y Fernando Gonzalez por los de los Blanchuelos y Postigo; acefecto de efectuar la Eleccion de vocales de los Alcaldes, Regidores y Diputados que subsanen los Empleos por el espacio del año de los dhos. y en lugar de los que de los mismos Salen deven salir Feo. lo Examinamos de el art. tercero del Real y Nuevo Decreto de las Cort. de Cadiz y tras de haver oido misa y precedido la Confesion q. prevenido el Estatuto del mismo Soberano Decreto p. los propuestos de los Barrios que puedan convenir p. el mejor arreglo y gobierno del Pueblo, y Recibido juramento de los Electores de lo mismo propusieron p. obtener los Empleos de Alcaldes Dn Dionisio Nuevo, Dn Pedro Juarez y Dn Alfonso Perez sin perjuicio de las votaciones a que se preparaban p. la mayor

solemnidad del acto; pero habiéndole manifestado por varios de los mismos electores que el Dn Pedro Ygnacio pidió el impedimento legal que tenía de ser vecino y cabo del Capo quando en su favor pareció de Dn deudor á los Caudales publicos y Propios; y hecho presente mtd. tenemos esto dho apoderado llamando al Ayuntamiento de Propios Dn Juan Ygnacio valverde, para que hagan manifiesto tener dhos libros y quentas del Pueblo todos los Papeles Concernientes á dho Ramo: Ya separados estan en el archivo por los Alcaldes Reales de la Villa de Tenerife pertenecientes á los Propios reales Cajas, que le havia oido al mismo Ygnacio en diferentes ocasiones que no debia nada; En cuya Vista proveyendo Justicia ordinaria decidió estar de acuerdo con arreglo al Espíritu de las Leyes Constitucionales en todos los dhos. y Juzgados en manera que pueda, ó no pueda dar Capacidad por la Ley el Expresado Ygnacio á cada: Separase Razon del Dn Propios Dn Juan de Ygnacio del Almanza para que informase sobre este particular, y que el mismo Ygnacio produjese los Recibos y demas documentos que tubiese en su favor Celebrados bos de solemnidad, y prevenidos unos y otros por el Dn Ayuntamto que lo hace en Junta electoral leidos que fueron á la letra y temerados todos los Concejales Recayó por Unanimidad de votos la decision del Impedimento legal que pudiera tener deudor á los Propios Dn el Capdo Seguido en el todo Ordinario de ello

98

en el año de dochos. y once, q.e se hauia de hacer la Junta y elec.n
de Diputados Conduerna Armada Cuna y vnida de dha Corpe de
Cosa de Asturias en el testim.o de Cuenca Cabildo p.a d.n Pedro
Manera q.e en el Concepto de Cabildo que le pasó la Junta
de Diputados Cuna Cuna y Vnida de dha Corpe de Asturias
y Leon; Con Consig.a de q.e hauiendo de hacer la votacion en la
Sala de Cuenca

D.n Dionisio del Valle Procu.r no nombro por Alcalde

D.n Juan Dom.o Cavello ...	y D.n Diego Muñoz Peregra
Jos.h Arriegueta ... a D.n Juan Cavello	y D.n Diego Muñoz
Jos.h Aguilera Escri.no a D.n Juan Cav.llo ...	y D.n Diego Muñoz
Jos.h Barrueco ... a D.n Alfonso Pari.a ...	y D.n Diego Muñoz
Andres Perez ... a D.n Juan Cavello	y D.n Diego Muñoz
D.n Felix Huerta ... a D.n Alfonso Pari.a	y D.n Diego Muñoz
Y.te Veros ... a D.n Diego Muñoz ...	y D.n Alfonso Parion
Y.te Donado ... a D.n Alfonso Pari.a	y D.n Diego Muñoz ...
D.n Juan Huerta ... a D.n Alfonso Pari.a	y D.n Diego Muñoz
D.n Juan de Cepeda ... a D.n Alfonso Pari.a	y D.n Diego Muñoz
D.n Ant.o Cruz ... a D.n Alfonso Pari.a	y D.n Diego Muñoz ...
Fernando Cruz ... a D.n Alfonso Pari.a	y D.n Diego Muñoz
Juan.n Carnacha Alc.e a D.n Alfonso Parion	y D.n Diego Muñoz ...
Antonio Muñoz a D.n Alfonso Pari.a	y D.n Diego Muñoz ...
Ant.o Orueda ... a ... D.n Alfonso Parion	y D.n Diego Muñoz
Thomas Palacios ... a D.n Alfonso Parion	y D.n Diego Muñoz
Juan.n Arana ... a D.n Juan Cavello ...	y D.n Diego Muñoz

Y concluida esta nominacion dem Escrutinio resulto elegido en
primer lugar el Lic.do D.n Alfonso Parion con doce votos, y en 2.o
D.n Diego Muñoz con los dos y vno, y siguio con Cinco el Lic.do
D.n Juan Cavello, y se pasa a la de Regidores p.a el proprio dia

D.n Dionisio del Valle ... D.n
D.n Antonio Tonal ... Pastrana ... D.n Juan de Cuenca ... D.n Cruz ... Ant.o ...

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Joaquin Arana ..... Thomas Palacios Romero.

Josef Arriaguena á

Dn Anto Lozada . Dn Juan Sanchaga . Thom Romero.

Joaquin Aran. Dn Froilan Rey . Dn Juana Maria Dz.

Josef Ag. Larrama Dn Anto Lozada . Thom. Rom. Palacios Joaq. Arana

Dn Froilan Rey . Dn Juan Ma. Diaz . Dn Pedro Sanchaga.

Josef Barrara á Dn Anto Lozal . Dn Juande Ma. Diaz. Thom Romero Palacios

Joaq. Arana . Dn Froilan Rey . Dn Juan. Sanchaga.

Andres Perera á

Dn Anto Lozal . Dn Juan Ma. Dz. Dn Froilan Rey

Thom Thom. . Joaq. Arana . Gerónimo Donado

Dn Felix Huerta á Dn Juan Ma. Dz Dn Juan Juan. Carro. Thom. Romero

Dn Anto Lozal . Dn Anto Suarez . Dn Jeron. Moran

Vte. Vera á Dn Anto Lozal . Dn Juan Ma. Dz Dn Froilan Rey.

Dn Juan. Sanchaga . Vte. Donado . Dn Juan Juan. Carro

Vte. Donado á Dn Anto Lozal . Dn Felix Huerta . Dn Juan. Huerta

Thom. Romero Joaq. Arana . Dn Juan Juan. Carro

Dn Juan. Huerta á

Dn Anto Arriaguena . Dn Juan Juan. Carro . Dn Juan Ma. Diaz

Thom. Romero Rey . Ana Suarez . Dn Anto Lozal.

Dn Juan de Cepeda Dn Felix Huerta . Thom. Romero Dn Juan. Carro

Dn Juan Ma. Dz . Ana Suarez . Dn Jeron. Moran

Dn Anto Arriaguena á Dn Jeron. Moran . Ana Suarez . Thom. Pto Romo.

400



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS I TRECE.

D.n Juan Juan.l Carro... D.n Juan.l Sanchaga... D.n Juan Ant.a Diaz
Dean.o Gonzalez
D.n Felix Juesas... D.n Juan Ant.a Diaz... Thomas Pom.o Pulgar.
Ama.l Nuño... D.n Ama.l Coral... D.n Juan Juan.l Carro...
Jurg.o Carmaleon
D.n Felix Juesas... Thom.s Romero. D.n Juan Ju.l Carro
Amaro Nuño... D.n Juan Ant.a D.z Gen.o Alcaraz
Ama.l Nuñoz
D.n Felix Juesas... D.n Juan Ju.l Carro Thom.s Romero
D.n Juan de Ant.a Diaz. D.n Juan.l Sanchaga. D.n Juan Amaro
Ama.l Nuñez
D.n Juan de Juana Diaz. D.n Felix Juesas. Vz.te Donado
Thomas Romero... Amaro Nuño. D.n Juan.l Sanchaga.
Thomas Romero
D.n Felix Juesas... D.n Ama.l Coral... D.n Juan Ant.a Diaz
D.n Ama.l Conejuez... Amaro Nuño... Gen.o Alcaraz
Juaquin Arenas
Thom.s Romero... Vz.te Donado... Jorge Carrasco
D.n Juan Antonia D.z D.n Ama.l Coral... D.n Faustino Leal
Y concluido el Acto de Votacion se procedio a publicidad de votos por resultas
D.n Juan Antonio Diaz conquince; D.n Thom.s Pulgar Romero con
igual numro; D.n Amaro Coral con doce; D.n Juan Juan.l Carro
Dondo, con diez; D.n Ama.l Nuño con dos, D.n Faustino
Leal con Leal, Graduandole los quatro primeros, y por no
tener todos Numros iguales son D.n Ama.l Nuño y D.n Faustino
Leal, con D.n Felix Juesas que empatan con este, Lo proced

En conformidad del artº. 6ta. Cong. y tres del Cap. 12 de la Nueva Constitucion emanó los ultimos tres Cabos nombrados S. por este auto =

D. Dionisio del Valle á
D. Fran.co Nuñez ... D. Felix Nuestra
D. Jph Amuedo á D. Fran.co Nuñez ... D. Felix Nuestra
Jph Alv.z Fern.z D. Fran.co Nuñez ... D. Felix Nuestra.
Juan.n Alvarez D. Fran.co Nuñez ... D. Felix Nuestra
Vic.te Vera D. Felix Nuestra ... D. Fran.co Nuñez
Jos.f Navarro D. Felix Nuestra ... D. Fran.co Nuñez
Andres Perez D. Fran.co Nuñez ... D. Felix Nuestra
D. Felix Nuestra D. Fran.co Nuñez ... D. Ana.s Nuevo
Vic.te Dorado D. Ana.s Nuevo ... D. Felix Nuestra
D. Juan.n Nuestra D. Ana.s Nuevo ... D. Felix Nuestra.
D. Juan Lopez D. Felix Nuestra ... D. Ana.s Nuevo
D. Ant.o Gonz.z á D. Ana.s Nuevo ... D. Felix Nuestra
Serv.n de Jos.f Z. D. Ana.s Nuevo ... D. Felix Nuestra
Juan.n Camacho D. Ana.s Nuevo ... D. Felix Nuestra
Ana.s Nuevo D. Felix Nuestra D. Fran.co Nuñez
Thom.s Rom.n D. Felix Nuestra D. Ana.s Nuevo
Ana.s Ruiz D. Ana.s Nuevo D. Felix Nuestra

Se Concluyó este Acuerdo, y Votaron con la Pluralidad de votos D. Felix Nuestra con quince, y D. Fran.co Nuñez con diez, y se hizo con el Sr. D. Ana.s Nuevo. Y se pasaron á los Donativos de Sindicos por los formalizados

D. Dionisio del Valle á D. Fran.co Navarro
Jos.f Gonz.z D. Fran.co Navarro
Jos.f Alv.z Serrano D. Fran.co Navarro
Juan.n Arenas D. Fran.co Navarro
Jos.f Navarro D. Fran.co Navarro

Vtz. Vezes ..... D. Juan Co Saravia
Andres Perez ..... D. Juan Co Saravia
D. Felix Fuerte ..... D. Juan? Vrueta
Vtz. Dorado ..... D. Juan? Vrueta
D. Juana Fuerte ..... D. Juan? Vrueta
D. Juan Lopez ..... D. Juan? Vrueta
D. Ano. Arang.z ..... D. Juan? Vrueta
Dom. Gonzalez ..... D. Juan? Vrueta
Joaquin Camacho ..... D. Juan? Vrueta
Ano. Nuno ..... D. Juan? Vrueta
Dom. Vasco Tabac.o ..... D. Juan? Vrueta
Ano. Ortega ..... D. Juan Co Saravia

Y concluida esta ultima accion Y Emitido ap.a nalidad a Boto de vous por Cav.o Sindico D. Juan? Vrueta con quien se vo-tó, siguiendole con dho D. Juan Co Saravia y: Hauiendose hecho manifestado p.r el Sr. Presid.te el dho de los Circunstantes le han q. Expresen vtes, cuyo deseo conocido los Electores que da Capitulados, por hauer Concluido el Nombrado q. no pueden. Excusado de su Solemnidad, se puso fin á esta, que firmó el Sr. Presid.te y que lo el D. Escriuano

Jose Ang.l Vtz

Manuel Davila y Llanos

Anno

Viose por medio del Primero de Ayuntam.to la Corresp.dencia Cita, á los Caballeros Electos p.a Alcalde Presidente y Pro.r Sindico que Emitan de la accion pretes.

103

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

a fin de que precediendo la Juram.to por las formulas prevenidas, Navan la Posesion de su Empleo, y pasen proceden á su Exercicio. Lo mandó, y firmó el S.r Lic.do D.n Jose Ant.o Gonzalez Alcalde Constitucional de esta Ciud.d de Cuid.do Real á Veinte y Seis de Junio de mil ochocientos trece: Entendiendose que dho dilig.a de Posesion ha de Executarse en la mañana del dia, y hora de las nueve, de todo lo q.e Yo el Esc.no y Juram.to Certifico.

Gonz.z

Presente fui
Manuel Davila
J. Munoz

Dentro Dicho dia mes y año en la Ciud.d que se ordena al Posesionado el Juramento de Jose Garcia, Alg.il que Contra lo Instruye por dilig.a que firmo en Ciud.d Real en el Corriente dia

Davila

Dilig.a de Posesion

En la Ciud.d Real en Veinte

104

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

y mucho de Nuevo de mil ochocientos y trece: Estando en las Salas Consistoriales los Sres. Lic.do Dn Jose Antonio Gonzalez Abogado de los Reales Consejos y Alcalde de primer voto Dn Ramon Ruiñor y Aparicio que lo es de segundo, con asistencia de los Caballeros Regidores y el primer Síndico Dn Antonio Thomas Bueno, a fin de celebrar Cabildo ordinario y Cura de proveer por medio del Sorteo de la Cinta; se presentaron en ellas los Caballeros electos p.a Alcalde en lugar de los dos Salientes, Dn Diego Ruiñor y Pereiro y Dn Alfonso Paramo; Dn Juan de Nueva Diaz, Dn Antonio Conde Dn Felix Nuevo, Dn Thom.s Palacio Romero Dn Froilan Rio Seguro Dn Juan Juan.s Carmona por allarse enfermo) q.e lo han sido p.a Regidores; y Dn Juan.s Lopez Nueva para Síndico. Y estando todos de que se Representan nombran, en Cumplimiento de que por los Salientes Caballeros Dn Juan de Nueva Diaz y Dn Froilan Rio se presentaron aquel por escrito y de palabra por ante el actuante legal Impedim.to p.a no servir sus Empleos; Regentando este p.a despues sus acciones, por el S.r Presid.te p.a donde les corresponda mando se lea de la Posesion de sus Respectivos Empleos precediendo el Juram.to q.e previene el Art.o 7. treinta y seis del Capitulo Segundo del Tit.o quarto de Ayuntam.to de la Sabia Constitucion de la Monarq.a Española: de que de todo Certifico de que en el mismo acto y despues p.r el Regidor Dn Juan de Nueva Diaz que D. Diego Ruiñor Alcalde electo no debia Lexlo para tener el Tpo. de Residencia que

Señalo la misma Ley. Lo. dho. Sr. Juez: Se dene esta Reclamacion p.r q.e S.r D.n Dios Nuestro amparo haya estado de Vez.o en la Solana dho años atrás, no por ello deja de Estar de Vez.o esta Ciud.d desde su Caram.to mucho tpo. mas del que prebiene la Constitucion, aun que haya havido novedad en su Vez.o. Reservandole tambn. en esta pza. su drho. p.a q.e la deduzca donde le Compela. Inmediatam.te q.e D.n Juan Manuel Cambrodo es primo Hermano del Cav.o actual Regid.r Don D.n Juan Alfredo, de que Resulta Clara dha. p.a obtener el Empleo dezmal por que clesido en la Junta electoral del dia de ayer, Cuya Circunstancia Separa Visiblemente; Consultare con el Sr. D.r Josef Baldovinos Juez Politico de los Pueblos p.a que Juzgue Autoridad declare y haga quedar por Regidor la Persona que le hubiere en Votos en la Nominacion, Sr. han de Nombrar Nuebam.te los Electores p.a Sacar el Seno Regidor p.a el Empleo del Dezmo. con asistencia ante todas Personas de Asistencia de Escribano Sr. Juez Mandó Se Cumpla por el Citado Cav.o actual Sindico Procurador Personero hera de Examen no Procedia dar la Posesion alos Nombrados Electos Sino que se Decidan las Reclamaciones propuestas. Lo que Entendido por el Regidor Decano mandó se Continuase el Acto de Juram.to y posesion por ser Ofensiva a las disposiciones Vigentes q.e hablan en materia de Elecciones, la proposicion Leida p.r dho Cav.o Sindico: Y en su Execucion por el Indicado Sr. Presidente se Procedió por la Formula prebenida dho Juram.to alos Capitulares Electos p.a Alcaldes los ya Capitulados D.n Dios Nuestro amparo y Luis de D.n Alfonso Patron, y los Cinco

Regidores Asistida p.ª Regidores en lugar de Dn. Joseph Cevan
allos de Dn. Alvaro Maldonado, de Dn. Fno. Reis, de Dn. Juan Ma-
ñero, de Dn. Vte. Cunnuchagua, de Dn. Anto. Albarez y de Dn. Anton.
Vdaeta, y de Sindico Dn. Juan Vte. en lugar de Dn. Pedro
Alzaibar y Salio, Juntos, y Congregados en la Sala Capitular
de forma prevenida, Estando presentes el Sor. Alcalde
Guardas y haciendo guardar las Leyes, y por ello se leyó la Pe-
tizion Real actual, Corporal velequan, que tomaron que-
ta y juraron: En Señal de la verdadera los pusieron
tomaron los varones Juezes de la Real Junta de Pro
todos los Individuos asistentes Secn. practica: De Conclusio
la dicha que firmaron por SS. de que Doy fee SS. Cons
titucional del Ayuntamto Certifico

Dijo Antonio
José Antg.
Juan Ramon Muñiz Juan de Dios
y Rojas, y Parra Antonio Barros
Miguel Vicente Valdes
Ant.º Joaq.º Juan de Matha Antonio de Noguera y Josef Sebastian
Diaz Antonio Toral y Egla.
Juan Calvo
Thomas Palacios y Romero
Antonio Savariego
Josef Ydalgo
Manuel Lopez
Prueba

Ante mi
Manuel Davila
y Muñoz

Acuerdo de Eleccion

Eleccion de Alcaldes en los Ciud. de Ciud. Real en Treinta de Noviembre



SELLO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

En Cádiz á [illegible] de Diciembre de mil ochocientos y trece: Cab. Real Junta y Asamblea con los Señores Diputados Suntos en su Ayuntamiento como lo han de hacer y Costumbre los Señores que á baxo firmarán, habiendo precedido una dilatada Conferencia para el acierto en los asuntos de que tratan, pasaron á hacer la Elección de los Empleos que se hallan de cargo por el Servicio del Pueblo en esta Cabeza de Partido como en los Pueblos inmediatos, han de servirse por el termino del año de la fecha; en su Execución de una conformidad de todos principios en la forma siguiente ——

Por Alcalde Mayor á D. Pedro Lemaur, D. José Ramón y D. Thomas Ruiz, con la circunstancia en este Numero que pueda Alcalde en ausencia y Enfermedad, y en el caso de no servir dicho Empleo, que le sea incompatible, D. Antonio Ruiz en su lugar ——

Por Padre Prado. á Nemesio del Pan. el numero D. Domingo Plaza ——

Por Guardas Celadores del Campo á Juan Camacho y Martin y Thomas [illegible] ——

Por Nuncios menores del Cabildo Campo y Secretario de Cabildo á Alfonso Prado y José Galvez mayor ——

Por Celador Mayor de Campo á D. Agustin Perez de Madrid

Por Aprendices de Campo á Manuel Garcia Dominguez y Blas Paez ——

108

Por Comisa-

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

ue de Zerro á Manuel Adarneo

Por Comisarias de Madera á Cavestal Parra

Por Fiel de la Vaca Sobrinacion á Jose Fernandez Mar

y Jose Garcia Vergelles

Por Fiel Juzgan de Carnecerias del Corpueno Jose Fernandez

Diaz Juzgan con la donacion ordinaria q. le Corresponde, como

Oficial 2º Juzgan de Ayuntam.to

Manifest Apreciadores del pp.co á Juzgan Romero y Gen.

Garcia Armilla

Por Depositario de Propios con la qualidad de pagar hasta de Manuel

Garcia Valbende que actual m.te lo é

Por Cav.to Alfonsion al Regidor Dn Thom.s Palacio Romero

Por Alcalde de Barrio de los Parroq.s Vecinos á Fel Prado vecino

Cur.to á Jose Barrasa

Para la de S. Pedro á Manuel Rufian

Para la de Santiago á Antonio Portillo

Por Alcalde Pedaneo del Anexo de Valbende á Bma. Amezcua

Para el de Pobleno á Jose Garcia Delgado

Para la Poblachuela á Nicolas de Jesus Mayen

Para las Casas á Ag.n del Rio

Por Guarda de Campo de Valbende á Jph. Delgado

Para Pobleno á Pedro Ruiz

Para la Poblachuela á Jose del Cayo

109

Para los Cuerpos de Rafael Madrid

Y habiendose concluido esta diligencia, pasen con el pre-
sente oficio a este Mtre Cuerpo, y que por Comisionados con
las facultades y pueda mejor desempeñar los varios
objetos que se le encargan del Servicio nacional y pp:
se nombra por el Ayuntamiento de Valencia a la tropa Nacional y
demas vecindario el que las deban custodiar en conformidad de
las Reales ordenes que circulan, a los Caballeros Regidores Dn
Felix Huerta y Dn Antonio Leal

para la distribucion de raciones a los Caballeros igualmente Re-
gidores Dn Juan Co Davila y Dn Thon. Palacio Romero

Para la de Algarin. Dn Vicente Reforma la Junta que esta
ordenada Leon las Contribuciones a los Cav. Dn Juan de Rivera
Diaz Regidor y Dn Juan Lopez y Prieto Sindico

Por el Servicio de los Citados Empleos, y acreedores el Re-
pectivo Tribunal de Valencia, y fielmte el Encargado
acordo livrar las Competentes Cedulas por medio del Porte-
ro del Ayuntamto. para su Concurrencia dela hora de las
once de la mañana del dia 16. para lo q. hace alos de esta
Ciudad Por lo tocante alos Alcaldes y Guardas de Campo de los arbi-
trios para igual hora del dia quatro con el fin de dar razon de sus
ocupaciones, despachando la Competente Cedula a cada uno, segun
cada los Mandamtos Titulos, o Credencial de Comandante; Y
Concluyo esta Cav. q. firmaron Juan Fco de Rivera y Dn Thon. Pala-
cio Cedula Certifico

Valencia

Manuel Pastor

Prueba

Manuel Davila
y Muñoz
Srio de
Ayto

110

Doy fee q. en cumplimto de lo q. se mandaba immediatamte

de Vivas los Cuatro primeros del Turno y los hijos que se
hallan nombrados y el Alcalde que entra, y Consul lo firmo
Dⁿ Pablo
Dⁿ Diego Ximenez
y Dⁿ Manuel de Morales

En la Ciudad de Cádiz en primero de Abril de mil
trece. Estando en las Casas Consistoriales los S. Dⁿ Diego Ximenez
y Pedro y los Sres de Dⁿ Alfonso Pavon Dⁿ Alfonso Pavon Alcal-
des Constitucionales con algunos de los Caballeros Regidores y Sin-
dicos, a Voz de los Ciegos pasados por medio de la de Aprobados,
se pasaron en ellas, Dⁿ Pedro Serrano, Dⁿ Josef Ximenez
y Dⁿ Thom. Ximenez Mecos p. Alcs. mayores, Dⁿ Domingo Ma-
za p. Padre Mal. de Menores, Joaquin Carnacho y Mendaza
y Thom. Cano p. Celadores de Campo, Alfonso Prado y Josef Gil
mayor pasos Guardas menores, Dⁿ Agustin de Guadix p. Celado-
dor mayor del Juan Sanz Dominguez y Vos Pavon por Lo
vrados apreciadores de pp. Juan Moreno por Cosecheros de Ve-
no; Cristobal Pavon p. el de Madera, Jph. Sanz Almilla
y Joaquin Romero por Manufe Apreciadores; de primeros,
mayordomo de Propios Dⁿ Juan Sanz Valverde, Josef
Sanz Landaburu mayor y Josef Sanz Mendiola por Fiel
lar de la Nueva Vra. y el primero de los dos Sarmientos p.
Fiel mayor de Carnecería, como Fiscal primero del Ayun
tam. Dⁿ Josef Barrera, Juan Ruiz, y Antonio Portillo
p. Alcalde de Barrio de las Especulas Parroquiales de Sta.
Mª del Prado, S. Pedro, y Sanctos: Y estando presentes los Sres.
y los Capitanes y Empleados p. que habian sido elegidos de

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL. OCHOCIENTOS Y TRECE.

Cossejeros Cl Solemne juram.to por la formula q. prescrive la Soberana Constitucion Política de la Monarquía y Decreto vltimo Cortes q. refiere ya de marzo del año pasado mo. aprovacion, y haviendo comparecido Sfuros, se les apercivió en ellos que Nuestro quieren y pacifican.te con la maior.ª de penas; Sentencial de la Verdadera, los Indicados Alcaldes Corregidor, Regidores, el Procurador Síndico de la Villa, Diputados, sin alos dho.s que firmaron dhos SS. con los q. supieron de los Expresados de q. Yo el Esc.no Certifico

Ante mi Pasos Diaz Tarabo

Man.l Lopez Prieto
Alfonso prado
Thomas Molino Josef Martin Gutierrez
Thomas Gomez
Manuel Dávila y Muñoz

Con fha Real Orn se despacharon las Compulsorias dels alcaldes q. no asistio Sec.o Esta Mandado. Cuid Real dos de Abril de mil ochocientos trece

Dávila

Derechos

Esta Cuid Real en dos de Abril de mil

112

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS I TRECE.

Des.ˢ Reales y nueve Mrs. Sello 4º. Año de 1813. Ciudad Real, Junta y Diputacion de Propios y Arbitrios de esta Ciudad y su Provincia.

se de ser escribano, segun sus Cuadernos y Providencias y
la especial de esacar y cuantar las deudas los Yt. Alcaldes por
ante dos los propios publicos de Compañeros, Embargos y Remates de
bienes de execucion y mas prompta Cobranza y para los demas apremios
Combenientes y Corporales de la Real Contribucion de Mrs. Ri-
nas quien Expañola Sp. y alumno dará y despache el Cor-
respondiente oficio el Cor. Juez de rentas Cnl. y Prov. a fin
de que estos hagan hacer y mandan que los poseedores y Arren-
datarios que deban en primeros Contribuyentes pertenecien-
tes a la Real Hacienda por primeros Cuyos Escribanos se en-
treguen para el Juzgado actual y estos Expidan a los propios
Expresados: Y a lo q. se hallaren y firmaron dho. Sr. de que
Yo el Infrascripto Sr. Escribano =

Manuel Pastor Vargas Vargas

Corral Romero Alvarez

Alessa

Davila

Presente fui
Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciudad Real en dho. dia de mes y año

Trego: Cu. Real Juez. y Nobn. Antes Ayuntam. Con
sus Prom. Jueces como lo han de Hacer y costumbre los S.
Juez Supp. p. Conferir y acordar en Razon de los Demarcacion
acordado p. la mesma Suberin. de los Capos Regidores que
se hallan Asistentes en este Cu. en su Consistorio y precedi
da Una dezmida Conferencia Acordaron: Que haviendo Cele
brado en este Cu. en Trinidad del pdo. pasado Nuevo un Convo
nio con los Diputados de los Naturales de varios Pueblos Comar
canos a este Prov. Congregado y presidido por d. Juan Victorio
no Carvalho Comisario de Nuevas y Antiguas p. este especial
Jues p. la Imparcialidad en el Juan del Real de Tezcoco y Sn. Juan de los
aprom. las Prov. y Jurisdiccion. con los Naturales por pue. de esta en
vacion. p. A vacion de los Tributos de los Cabezas de Familia
Colsen, y y transeuntes, Correspondiendo y se Cargasen de nuevo
consulte al S. Cu. Cientos quarentas y Cinco de Cevadon Comun nuevo de pesos
Intend. H. dichos, para mejor quardarse en sus Especies de Plata, Cor
re y viene una, dar de Cuya Especie se sue veza. no Contribuido
en medio de los Calamidades que le oprimen con Immunes
nuevo Cobro de Vacion dichas con los Calidad de Nuevos
por los Calidos de haver Concurrido los Pueblos con sus Especies
Cientos, Experimentando que de dia en dia se van decrecentan
do en sus dazios, pues en el presente pasan dentro Vacion los
se han aprovado Contando de Nuevo y quarenta p. Cavalle
rio en sus dos Articulos, siendo por lo mismo imposible Continuar
los pues la absoluta Carencia de fondos y Consistencia para
Pagados los Nuevos de donde poder hacer estos suplementos
con Especies al Crecido Numero de este Pueblo que ya no
pesentes sufrir subsig. Nuevos se quarto mi mas fiel y
mucho y quarenta del en poco tipo tiene Experimentado

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

hacendose ya inutiles por incobrables: Cumplase con lo mandado en esta Real determinacion, pase oficio al Corregidor interino de esta Capital y Provincia con Insercion de ella, acordado oficio para que tome las declaraciones que expresa, y practicadas por el Escribano de Abastos pase todo de nuevo al Promotor fiscal de esta Real Audiencia para que en vista de todo pida lo que convenga, que es cuanto debe hacer con arreglo a derecho, y lo firmaron los Señores de que doy fee. Rubricados.

Parejo Plaza Salcedo

Reyes Romero Valgoe

Rubricados.

Ante mi

Manuel Davila y Muñoz

Escribano

Dado fue el oficio con Insercion del auto acordado de esta Real Audiencia de esta fecha para el Señor Corregidor interino de esta Capital y Provincia y para que conste lo firmo

Davila

116

En este momento acabo de
Recibir el Oficio de V. S. en q.
me inserta el Acuerdo de
este dia, y al mismo tpo.
he Recibido otro del Comi-
sario de Guerra de la Divi-
sion de Caballeria q. se
halla en esta Ciudad, a quien
con este Remitiendole lista
de los Pueblos q. Oficie Ayer
p. q. concurrieran con su
contingente de Vacunos a
esta Ciudad, y q. no lo han
Practicado hasta ahora, Acaso
p. el poco tiempo q. ha
mediado. No obstante

podrá con esta noticia
usar del Apremio milita
pero como el efecto no pu
de ser tan pronto como
la necesidad urgentísima
de atender á la subsisten
cia del Soldado, es indis
pensable q.e V.S. haga
qualquier Sacrificio p.a
q.e no falten las gratifi
caciones, como lo espera
de Su celo y patriotismo
y mediante q.e desde ma
ñana comienza á des
pachar p.r sí el S.r Su
perintendente propietario, po
drá V.S. entenderse di
rectam.te con él p.a quanto
le ocurra de Oficio

Dios

119

que á V. S. m. a S.
Ciudad B.s A.s de
Abril de 1813.

Exmo Intend.te int.

Joaquin Dt.e de Echarguren

S.r del M. I. Ayuntam.to Constit. de esta Ciudad.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Real cédula de Su Majestad de mil ochocientos trece: Cuidado Real Justicia y Regimiento con sus Síndicos Jurados en su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre, y siendo como las horas de las doce de la noche á cuenta de fenecidos; Con vista del precedente oficio y petición de Don Nicolás de Aguilera el Capitán Administrador Real de Rentas y Correos del Partido de Guadalajara, contestación á él que hace por sus Poderdantes la Ciudad de Guadalajara, en sus Cortes y Procuradores: Que deseando la Ciudad hacer quantos esfuerzos y sacrificios sean posibles por la manutención de las tropas acantonadas en ella, se acuerden las mas exquisitas providencias para precaver la falta de víveres del día de mañana sin perdonar medio ni sacrificio alguno para conseguirlo en el todo, ó en la parte que pueda, atendido el estado miserable en que se halla el vecindario con los sacrificios que tiene experimentados, y suplementa por los pueblos que deben contribuir para tan necesario servicio Nacional, suplicando el oportuno oficio al Corregidor Intendente para providencias en que se le manifieste de la manera decente, y de la imparcialidad que deben de que los Ciudadanos se hallan poseídos cumpliendo sus Vocales diarios en los días destinados; y también á fin de que disponga el establecimiento de un Almacen situado nombrando las personas de su confianza que se encarguen de este ramo, para que con el los Comisarios de Guerra y sus Factores

por no ser peculiar del Ayuntamto. Así lo
dixeron
acordaron y firmaron fue N. ve que lo e l
Infrascripto N. Escribano=
dho

Parra

Alcalde

Presente fui
Manuel Davila
y Berrueta

fee/ Doy fee q. conozco ser el sitio que previene el Ór-
denanza Acordado; y p.a q. conste lo firmo=

Davila

Acuerdo/ En la Ciud. de Ciud. Real en dho. dia Mes y año ut supra: hizo: Ciud.
Real Juntam.to y Ayuntam.to con su Pres.te Síndico y Jueces Hacendados
acordados como lo han de uso y costumbre p.a conferenciar en
razon del nuevo Servicio Nacional y del Equivalente que
hubo de servirse dispensar: Haviendo visto los principa-
les acuerdos de las Ordenanzas, y Reglamentos, la Constitu-
cion de los Campos y como que de ella proceden los gra-
dos de la Subsistencia de todos, y que de parecerse por las Con-
sideraciones que tienen no son demasiados para su Cumplim.to
ninguno de los muchos Vecinos que puedan elegirse; de
Una conformidad ademas de los que aparecen elegidos
por la dicha Ordenanza se declaran por dichos Vecinos

fee. los Campos
por Cumplido

122

de Nuestra amerión, nombrabam y nombramos por Celadores
to y Mayores de Campo Segun lo es Dn Agustin Pereira Vad-
nombram. a Dn Julian Sanchez mayor y Joseph Perez Juez, que en los
de Diputados Celadores mas hoy año q. han servido estos Empleos, hando dado pruebas dem
Celo, Vemando Cumplan. los deberes Vad, hagan les sirven
p. su aceptacion y Juram. to Leg. n practica.

Asimismo hacer SS. en consideracion ala Concurrencia
que Concurre el Govierno por Carecer á hora Numerario de los artículos
los necesarios para el Suministro de los División de Cav. a Nta
Ntro. de 3. Semana correspond. te al tercer Esqu. Nacional que sigue acam
Celem. de V. tonada en esta Cud. y Señalam. to de el de Trigo y Cevada
p. a Junta y Sus de los de primera anteción, y con la deprecacion que la
C. de Cevada p. las R. s que ruega Vmedes, a cuyo pedimento por falta de los in
de la Tropa dependientes Vacunos Nacionales p. a la Comodidad de los Hom
Nacional bres y Caballos; Acordaron se haga sin perdida demora
un Reparto Provisional de Trigo y Cevada entre los
Vec. s de estos Cud. y moradores de sus Juntas anexas, Graduando por Turnos de Suertes tres Celem. s de la primera Es
pecie y Seis de la Segunda, Reduciendo las de Vacuno a Mon
pos dos, sin perjuicio de Considerar á los Peruanos lo que
se Crea mas que Carezcan Caballeria &. para Cuyas
Operaciones se nombran a los Caballeros Regidores Dn Thom. Romero
Palacios y Dn Antonio Nuñez como Personas de probidad medi
ante, a quien de mucho tpo. acerca pues. han intervenido en los
Repartos de Caballeria, Diputacion de Embargos, en
cuyo Reparto, y Ejecutado proceda el en seguida para lo
sucesivo Relacion a los Cosechas de los Repartos Vecinos,
para lo que se previene el todo de las Penas de Ley. Cuya

123

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Por lo Cuid. en Cavildo en forma: Se Concluyó este Acuerdo que firmaron Juez SS. Regidores SS. Conservadores! Ce mutuos=

Diario

Ante mi

Manuel Davila y Muñoz

Acepuid. y firmaron!

En el dicho Ayuntamiento el Sr. D. Alfonso Carrion Alcalde Ordinario Cuid. parecieron los Ce Diputados Mayores Electores, p.a hacer Cavildo por el corriente, juramentados, en el Cavildo de elección acepuaron y juraron en manos de Ce mutuos. el Empleo referido prometiendo hacer lo debido, y lo firmaron Juez SS. Regidores SS. Ayuntamiento Ce mutuos= Joseph Carlos Blanco

Ante mi Julian Sanz

Presente fue Manuel Davila y Muñoz

124

En vista del Expediente de eleccion de
que original se ha remitido este Ayun
tamiento proponiendo las dudas que
se han ocurrido en orden a la posesion
de Oficio de Regidor que pre
tiene D. Froilan Recio al tiempo de
tomar posesion, y me ha confirma
do por escrito en su representacion
de 22 del actual, el Impedimento
legal de D. Juan Manuel (anun
da por ser pariente dentro del
4º grado, de consanguinidad del
Regidor D. Juan Salcedo, he venido
en declarar: que D. Froilan Recio
teniendo como tiene la obligacion
precisa de asistir à su botica, una
de la primera del Pueblo, no debe
ser aprovechado contra su volun
tad en el Oficio de Regidor que

igualmente requiere asistencia pe-
sonal, y en su consecuencia sele da-
por exonerado. Que D.n Juan Manuel
Camborda teniendo el Impedim.
legal de ser pariente dentro del
quarto grado del Regidor D. Juan
Salcedo debe igualmente ser recusa-
do. Que para el nombramiento
delos dos Regidores que deben de-
sinar el turno delos antedichos se
comunique orden al Alcalde de
primer voto para que reuniendo
y haciendo comparecer alos Elec-
tores nombren dos personas que se
encuentren actualmente ocupen el puesto y
lugar delos referidos D. Josef Juan Ruiz
y D. Juan Manuel Camborda
a quienes ante todas cosas sele
haga saber esta providencia
por si tuvieren que exponer

lo comunico a ese Ayuntamiento para su inteligencia y cumplimiento dandome el correspondiente aviso de haberlo asi executado. Dios gue a V.S. ms. a. Ciudad Real 17 de Abril de 1810.

Josef Pavia

Mediante atencx.ª q.ª hacer ausencia en este
momento de la ciudad, y con licencia del S.r Presid.te
de la Junta Electoral, q.ª se prepara, cumpliendo
con el objeto de la diligencia, y cabal conocim.to
del objeto q.ª termina, y el Espiritu de las Sabias Con-
stitucionales Leyes = Nombro, en lugar de los dos Vocales
que expresados, a Vicente Dorado, y José Mala-
gon, Ciud.os de N.l 19 de Abr.l de 1813. Andres Perez

129

Quarente maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL. OCHOCIENTOS Y TRECE.

D.n Fran.co Alon, y con mucho gusto de q.e se halla de su Confesor, le hace manifestacion de q.e Comprende el prec.te Oficio, en fuerza de q.e quedan Entendidos Cerrados=

Davila

Ou.a En seguida Yo el N.o hice saber los declaracion q.e Comprende el Citado Oficio á D.n Juan Juan.z Carrobado, en fuerza de q.e quedan Entendidos doy fee=

Davila

fee Doy fee que con esta fha se dio pase á la Cita.n y Combocacion y se hicieron las Correspondientes Diligencias á los Cinco Electores de la Nacion y todos en sus Casas Comunicados á la una media de la mañana del Sig.te dia, afin de sacar los dos Alcaldes por el año que se prebiene, Sp.a que Certifico en Ciud.d Real á diez y ocho de Abril de mil ochocientos trece=

Davila

Suma de Electores
p.a la nominacion de los dos Alcaldes y Alguacil

En la Ciud.d Real á diez y ocho de Abril de mil ochocientos trece: Estando en la Sala Consistorial de Vid.d Yo mandado Citar y Juntar Diputados, Nuevos los S.res Alcalde de primer voto

Dn Dego Nuñez Perez, y Comparecio Alcalde Pedaneo Dn Josef Vazquez, Dn Josef Aguilera Serrano, Dn Josef Amequeira y Dn Blas del Valle de los Pasos Rl. Nro. Sr. del Prado y Dn Andres Perez por ellos y ausente con la Conducente de Dn Juan Camacho y Alcaraque lo hizo Dn Thom. Palacio Romero, Dn Anto. Nuño Dn Juan Crisostomo Pedro Dn Andres del Amequera y Juaquin Camacho y Alcaraque lo hizo de los de S. Pedro: Dn Juaquin Arana Dn Vte. Donado, Dn Juan Nuñez, Dn Felix Nuñez Dn Vte. Perez: de los de Arriba: Asimismo asistio por los Arrieros de Valderde y Cava: Y Dn Gen. Gonzalez que representa los de la Poblacion Nueva y Pobleta; asistio de Apuntualidad Abrio Junta de Vocales el Sin dos Regidores que tienen los Juezes y los Comisarios Dn Julian Vico y Dn Juan Manuel Cambronero como Cabeza de Sd. Dn Josef Politico de los Pros. y con su Vinculo. y la de los Artt. de la Soberana Constitucion Polizca de la Monarquia y Decretos de las Cortes Orde. de que se hallan instruidos precedida su Conferencia pasaron ala Votacion en el modo y forma siguiente

Dn Josef Perez nombro a= Dn Gen. Alcaraz y Vte. Donado
Dn Josef Aguilera Serrano a= Dn Josef Amequera y Juan Co Camello
Dn Andres Perez..... = Vte. Donado y Josef Nicolazo
Dn Josef Amequera..... = Anto. Nuño y Juan Co Camello
Dn Dumirio del Valle a..... = Dn Anto. Nuño y Dn Gen. Alcaraz
Dn Thom. Palacio Romero a= Dn Anto. Nuño y Dn Gen. Alcaraz
Dn Antonio Nuño a..... = Dn Gen. Alcaraz y Vte. Donado

Dn Juan Crespo á ... Dn Gen.mo Alcazar y Anu.o Ruano
Dn Anto Crespo á ... Dn Gen.mo Alcazar y Anu.o Ruano
Dn Thoy.n Carnacho y Alc.a Gen.mo Alcazar y Dn Anu.o Ruano
Dn Thoy.n Alcazar á Dn Anu.o Ruano y Dn Vn.te Donado.
Dn Vn.te Donado á ... Dn Gen.mo Alcazar y Anu.o Ruano.
Dn Juan Nuestro á ... Dn Anu.o Ruano y Dn Gen.mo Alcazar.
Dn Felix Nuestro á ... Dn Gen.mo Alcazar y Dn Anu.o Ruano.
Dn Vn.te Vera á ... Dn Anu.o Ruano y Dn Thoy.n Arenas.
Anu.o Arcos á ... Dn Anu.o Ruano y Vn.te Donado
Gen.o Gonzalez á ... Dn Gen.mo Alcazar y Anu.o Ruano.

Y concluida la nominacion Votacion a pluralidad de Votos por Caballeros Alcaldes en el Expresado Lugar Dn Anuario Ruano con trece y Dn Gen.mo Alcazar con once: Y presumido por el Sr. Presid.te de los Circunstantes si tenian que Exponer contra la Eleccion algun Vicio, ó defecto y Respondido no Contender Jeneralo Leyn el Capitulo de la prevencion p.a en tal Caso; Por lo q.e mando poner fin a los dilig.as que firmo de que Doy el Sr. Constitucional Certifico=

Diego Alcantara
y Reigosa

Manuel Davila
y Alcantara

Acto

Y Consequente á por medio de Cinco jen el modo de practica de los Caballeros Alcaldes Electos p.a que anticipando su juram.to por la formula prevenida, se apersonen en dho Cuerpo á la hora de las diez de la mañana dho dia Mario Nuendo y firmo el Sr. Dn Diego Alcantara y Reigosa Alcalde Constitucional de primer Voto en

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Exmos Cúd. de Cúd. Real Sadério y Prueba de Abril de mil ochocientos trece, de que Yo el Sr. doy fee.

Manuel

Vicente fin
Manuel Dávila
y Muñoz

fee Doy fee de despacho la Cuya que en el anterior cuya se manda; Jpa. q. Como lo firmo.

Dávila

Dilo. de Pareja

En la Cúd. de Cúd. Real en veinte de Abril de mil ochocientos trece: Estando en las Salas Constitucionales el Sr. Lcdo. Dn Alfonso Pasqual Abogado de los Reales Consejos y Alcalde Constitucional de la misma, á Vd. de lo que ésta mandado y Cuya despachada, se previenen en ellas Dn Antonio Nuño y Dn Geronimo Alcaraz en quien en el dia de ayer, segun el Acuerdo de la precedente Junta, la eleccion de Regidores en los Sres de los Consenados por el Sr. Gefe Político de la Prova. Dn Froilan Rio, y Dn Juan Juan Cambonda; aquienes hizo R. emendados que fueron de la Cuada eleccion; Acto Solemne Juramto. por el cúd. que pres-

134

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

viene el Decreto de Cortes pcl. Remedio del año pasd. ánterior y demas Leyes Constitucionales; que juramos como se requiere diciendo Si juro: Por Vnd. lo qual se apersonaron en los Estrados Capilla y Audiencia de Cancillería sin contradicción de persona alguna, y en señal de la verdadera ocupacion del asiento que les pertenece en las Capillas: con lo que se puso fin á las diez. que firma la N. con los apersonados de que certifico.

Pasan

Jerónimo Alcazar

Antonio Molina

Presente fui
Manuel Davila
Escribano

Acuerdo

Prosevalle

Esta Ciudad á Ciudad Real en veinte dias del Mes de Abril de mil ochocientos y trece los Señores Alcaldes, y Regidores q.e se hallan juntos en los Estrados Capilla y Audiencia de Cancillería, Vecinos en

Cabildo como lo han de uso, y costumbre Deseando que haya
llandose como se halla este vecindario afligido con
la falta de agua, y cuando por ello los Campos
mies atrasadas de forma que ya se nota hacerse secar
las Sembrados sin haver Pasto para los bienes
los Ganados ni el Labor como de todas clases por
la Carencia de Yerba, y como sea vna primera atencion
del Govierno facilitar el alivio, y consuelo
de estos naturales, sin perdonar medio ni diligencia:
Acordo se implore el Divino auxilio por medio de
Maria SS.ma para que nos ampare con su Divino
Fuego, poniendo a esta Señora el Dia de Patrona
y titular de esta dha. Ciudad en Vogatiba, en la forma
acostumbrada, vasandola esta Camarin, y a fin
de que todo el vecindario entienda esta disposicion, im
mediatam.te pase el Portero de la Ciudad, y de vecada
vn atencion al Cura de la Parroquial de este titulo,
para que anunciandola por el toque de Campanas,
logre desde luego esta satisfacion, sobre que asi se deter
mine esta Clamando; y para que se asistan estos
Cultos como en semejantes ocasiones se ha practicado,
se cite al Señor Vicario por medio de dos Caballe
ros Regidores, en calidad de Diputados, como asi lo
Cura Parroco, y Abad del Cavildo Ecc.o al primero
para el Combite de que se sirba asistir con el tribu
nal, y dispongan, y asista tambien el Clero, los nueve
dias por que se ha de hacer la Vogacion; y se con clayo

ese acuerdo que firman sus señorías

Presente fué

Manuel Dávila

J. Muñoz

fué elaco-
te
cam.ral.

En Cúd. a 20 Cúd. Real en veinte y nueve de Abril mil Sts.
trece: Cúd. real hum.a y Ayun.to con los Sres. Síndicos Junios en Sa
Ayuntam.to como lo han de Uso y Costumbre los SS. que presen.
fueron y fueron citados; por el Cab.o Síndico Primero Dn. Antonio
Fernández y Vera, remanente que haviendose dado Vista de los mis
mos Cab.s Síndicos a los Cúd. del Cap.do promovido por Dn. Ma
nuel Valdenebro como Albacea y Cumplidor persona ced.a de Don Fra
ncisco, fué. amparan ya como Una Heredad de Sitio en
que mas quieran que sea. Sita en el heredam.to nombrado de la Pa
rilla heredam.to de Valverde término de esta Cúd. en Cuya
Vid. Capitulares del S.r Juez de primera instancia que sin pre
via deliberación y Acuerdo de este Ayuntam.to no debían
mezclarse en Una Contravención de lo que dexa prevenido al mis
mo tiempo: En este Cuerpo y Ayuntamiento que en el día de hoy se Ha
valuado a Cuán por el propio Juez en el mismo Asumto a los Pe
ritos Peritos Síndicos la propuesta a su superior deliberación para q.e
acuerden lo que Convenga: y en su vista y después de Ha
ver dado deliberación y Acuerdo: Que con respecto a q.e este
particular pueda dar y tenga a bien p.a lo sucesivo en este

137

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

...ntra los Cíu. deve y pueda ser Nombrado y demandado en Juicio, y si deve admitirse ...su dño. y accion. en Juicio Comercial ante el Juez de primera Instancia de ella, pendiente el privilegio de Caso de Corte de que ante si hagorado; Tambien en tal Caso ante quien y de que forma se havia de hacer del medio de la Conciliacion previo Requisitos Indispensable ante todo demanda formal, Fey. lo prevenido en mis Reales Instrucciones relativas a nuestra Española; por lo mismo se Consulta a este punto con S.M. Pide lo mismo ...su Procr. y Fiscal de Hacienda ...que ...fumam.to p.r que si S.M. se sirviese elevarlo a la Consideracion de la Superioridad a fin de que S.A. Resuelva lo mas arreglado, justo y Conveniente, o S.M. se determine lo que estimare mas oportuno: pasando al interesado Copia Literal Certificada de este Acuerdo por medio respectivo; y que otro igual se dirija al S.M. Juez de primera Instancia respecto de que lo tengo Acordado y que en el Interin Real la Resolucion sea. la duda propuesta, suspenda todo procedimiento en el mencionado asunto de Cesantia. y declaracion de la heredad de Llenos Precinad. con lo que se Concluyó esta Acta que firmó

138

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

mayor hue. S. de que Yo el S. Escribano Certifico =

Muñoz Parres Diaz Toral Calera

Juan Nuñez

Sedaño Alcazar Valiz

Molino Mesia Lozano

Prieto Bruno

Presentado

Manuel Davila y Muñoz

Fee Doy fee que con fha del dia de ayer y presente dedujse dos Certificaciones del precedte Acuerdo y con los Correspondtes oficios de dirijsion alos Sres. Gefes Politicos de la Prova. y Fuerzas de Guipuzcoa y Navarra como se ordena: Cadiz Real Isla de Leon á 1 de Abril de 1813 Trece =

Davila

Cúl. Real 1º de Mayo de 1813.

Parl. del Agun. 3er Exto D. M.el Cavalla
Marm.as p.a el Acuerd
pl. Vaya Luyando
Minas ff. Partes

Siendo imposible q.e esta Di-
vicion pueda ponerse en mobi-
miento sin llevar un repuesto
de viveres p.a algunos dias, tenien-
do que marchar por un Pais
exausto de todos recursos, y por
donde el Exto. indudablemente
tiene que pasar, resultando
grandes perjuicios á la nacion
si esto no se verificare pues
el del Exto. se tendria que pas-
perder por no poderlo verifi-
car sin Caballeria, perdiendose

saber pod este incidente
el buen resultado de una o
bracion: espero del patrio
mo, y selo q. siempre ha m
festado en Ayuntamiento
el vien General contra cualesq
en todas ocasiones con todo lo
hasta todo deud parte, y adelan
para poder formar dho. rep
to con la brevedad que es indis
sable mil ochocientas cinque
raciones de todas especies, resul
grandor de lo q. adeudaren lo
demas Pueblos asignados a este
tion, temiendo presente que este
es el ultimo sacrificio q. va a
hacer, para lo que queda auto
rizado el Comisario D.n Juan
Jose del Cid, con quien se ent

derand, y comulgarand

Dios gue. a V. mds

Ciudad N. T.a 7 de Mayo de

1817.

El Cor. Castro

y Mariano Villafe

ARCH. HISP. REY. FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARCH.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL. OCHOCIENTOS Y TRES

primero de Mayo de mil ochos. trece. Cui. Natural. y Vecinos Juntos en su Ayuntam.to con su Presidente Síndico como lo han de hacer y Costumbre los Ss.res que primeros fueron con Dila. del precedte. Año, de que se le dió Cuenta por Mand. del Sr. Mariscal de Campo Alcalde, del Crimen Corregidor de esta Villa que acaba de salir para ir á Cada Cuid. por el que Cargo para su División y que pueda llevar un Repuesto por algunos días p.a su Subsistencia y mes con Cargo de Una Cantidad, mil ochos. Cincuenta Vacunos sacados Especies Acordaron: Que a los Cuid.os se haga saber el Sensible el Repo der Verificar el Suministro de las Expresadas Vacunas que se piden por el Apuro en que se Encuentran por los muchos Suplem.os que tiene echos por los otros Pueblos lo que se Corre con el Subsist.a Corregidor y que ultimam.te en los dos días precedentes, haviendo ejecutado hacer el ultimo Consumo p.a el Completo de Vacunos no havi endo quedado existente alguno de donde pueda realizarse el Supe dho; Que Respecto a que a los otros Pueblos se les ha mas facil el proporcionarlo para no hacer estos tan gravados y teniendo cubiertos; podian Entenderse con ellos, ó con el Sr. Intend.te de esta Prov.a Participandole Certificacion de este Acuerdo del Cav.o Corregidor D.n Juan Tenorio del Cid, para que en su inteligencia tome las disposiciones que le Combengan. Lo que que dá lo Acordaron y firmaron Sus Ss.

145

Ve que Zelebra S. Constitucion al Del mismo
Cuerpo Consistorio =



Presente Sin
Manuel Davila
y Munoz

En la Ciudad Real à primero de Mayo de mil ochocientos treze: los Señores Alcalde, Regidores, y Procurador Sindico, juntos en Ayuntam.to en las Salas Capitulares, tratando como lo tienen de costumbre de los asuntos utiles al Comun, dixeron: Que con ocasion de la presente guerra, se han experimentado y experimentan ciertos desordenes, y graves perjuicios que exigen el mas pronto y eficaz remedio, y debiendo corregirlos dixeron lo siguiente: En primer lugar, que se ponga el mayor cuidado y vigilancia en la custodia de los Campos, asi en Panes como en Olivares y Viñas de los Cosecheros, encargando estrechamente à los Alguaciles mayores y menores, y à todos los Guardas del campo nombrados por este Ayuntamiento, cumplan con sus respectivos encargos, con toda Responsabilidad, saliendo con frecuencia à reconocer, y vigilar las heredades de sus Vecinos, prendando, y denunciando quantos Ganados encuentren en ellas, sin disimular ningun exceso, ni desorden = En segundo lugar, que se prohiba à toda Clase

Prohibicion de Reses en Panes y Viñas

146

a Personas coser Yerbas alos sembiados, vaxo la multa devenducado se efectiba exaccion al que se àprenda en contrabencion àeste buen orden, doble por la segunda, y por la tercera sean Agraviados con penas extraordinarias Capaces a contener la incorregivilidad= Cituesse, que vaxo estas mismas penas se prohiba handen las Caballerias àlima yors como menores, por los Campos, y Caminos dentro del termino Jurisdiccional a esta Ciudad, sin Guarda por los Seguntey daños que ocasionan en las Siembras, siendo Responsables a esta Contrabencion, los dueños y Conductores delas Bestias En quanto, que àsi mismo, se prohibà el vio de Carriles, Sendas, y Veredas en las heredades del Campo de que poco tiempo ha se esperimenta un gran desorden, extraviandose los Caminos abiertos y viados de antiguo, por ocasion de algunos pasos, Con cuyas imbasiones se han seguido, y siguen daños de mucha monta y trascendencia alos propietarios que no pueden impedirlo, y de intentarlo se esponen a darse pesadas y multas Viñas, y pendencias de que Resultan malas Consequencias que el Govierno debe obviar por medio de la prohibicion espresada, vaxo las mismas Multas pecuniarias, y à percibimientos q.e contiene el Capitulo Segundo= Siguiente, que para Remediar los grabisimos daños que ocasionan en los Panes, los Gorriones, Alcaudones, y demas abecillas de igual naturaleza, dañinas alas siembras de que abunda esta Poblacion y sus Campos, se imponga una Contribucion hasta veinte mil Cabezas de estas Especies Separtidas entre este Vecindario, y el de los Lugares de su Jurisdiccion, guardando la debida proporcion segun sus respectivas facultades, eligiendo el Ayuntam.to para la operacion de este Reparto, al Señor Regidor Dn. Juan de Plaza, en union con los Labradores Juan.o Sabariegos, y Josef Malagon; y para el Recibo delas Cabezas q.e entreguen, à Dn. Manuel Garcia, quedando al cuidado alos dos Señores Alcaldes, y obligando à que cada Vecino à proporcion las que le corresponda



SELLO CHARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Pregon de Cosecha y Cogida

sin disimular ni dispensar a ninguno = Y es cierto que con las Conminaciones Expresadas, se interdice la Cosa ala Cogida, en las Siembras Con Cebada y Ved. Y para que asi se cumpla puntualm.te y llegue a noticia de todos sin que nadie pueda alegar ignorancia; acordaron Sus Señorias, se publique el presente à voz de Pregonero, por las Calles, y Plaza de esta Ciudad y à mayor abundam.to se fije por Cedula en los sitios publicos y acostumbrados. Asi lo determinaron, y firmaron de que Yo el Secretario del Ayuntam.to Certifico =

Plaza
Diario
Alcazar
Molino
Caleros
Fuentes
Fuentenueva
Puente
Puerta

Presente fue Manuel Davila y Muñoz

Nota. Publicose en la Ciud. de Ciud. Rodrigo primero de Enero de Mil ochocientos trece. Ciud. Rodrigo y Novbre. fueron testigos de asistencia Don Juan de Dios Davila y Don Manuel Davila = Y para que conste lo firmo en dicho dia mes y año = Don Diego

148

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Ruanes y Terceros y del Lic.do D.n Alfonso Parron Alcalde, D.n Juan de Plaza, D.n Josef Ridalgo, D.n Juan.o Gaytan de Calera, D.n Josef Sendar Rubios y Vaqueros, D.n Juan de Juanes Dieste, D.n Thomas Romero, D.n Amancio Ruano, D.n Ger.mo Alcaraz regidores, y el Lic.do D.n Amancio Joaquin Duro y D.n Juan.l Duero Síndico, con cuidencia previa de esos, fol.s los Conducentes Politicos observados durante la dominacion enemiga, de D.n Juan.l Gaytan de Parron, y viendo la declaracion formal a ellos que esta Inserada en dho Expo. ha dado pruebas positivas de realidad y afecto a la justa Causa que la nacion defiende contra la tirania del Emperador de los Franceses, y que honrado de buen Concepto publico en el Pp.o: Jque por lo mismo no tiene en el dho Causa Criminal pendiente, ni mucho menos ha sufrido Sentencia por la qual se le imponga pena Corporal aflictiva, ó Infamatoria y que el Concepto publico referido es en que el D.n Juan.l Gaytan se ha mantenido Fiel a la Nacion; Con Cuyo dictamen se Conformó Unanime el Ayuntam.to acordando se le libre Testimonio de esta Acta; Lo firmaron todos SS. de q.e Yo el Infrascrito Certifico—

Alcaraz Molino

Diaz Paredes

Romero Talavera

Bueno Prieto

Ante mi
Manuel Davila
y Alonso

Ott.o de Lucas Escribano

149

En los dhos Cid.d Real á quince de Mayo

dem.ª d.ch.os trece: Cu.d Real Junt.a y Nov.mo Junta pen.te
Ayun.am.to Como lo hande hacer y Comuniquen los S.res que presen.
fueren a saber. D.n Dio. Muñoz y Pereira, el Lic.do D.n Alfon-
so Parron Alcalde, D.n Juan de Maria, D.n Jose Hidalgo, D.n Fran.co
Calero, D.n Jose Fernandez Vaquero, D.n Juan de Maria Di-
az, D.n Thomas Romero, D.n Antonio Muñoz, D.n Jer.o Al-
cazar Regidores, y el Lic.do D.n Antonio Joaq.n Muñoz y D.n Juan
Ruiz de Sindicos, con Audiencia previa de estos, en razon de los
Conducta Publica observada durante la dominacion Francesa
en Cadiz de los dos, tratando la declaracion formal de ello
que el Interesado en el nominado Espacio ha dado pruebas Com-
pletas de lealtad y afecto a la Justa Causa que la Nacion
defiende contra el tirano de la Europa, y que hazerlo de buen
concepto y opinion en el pp.co y que por lo mismo no tiene de pre.te
Causa Criminal pendiente ni mucho menos ha sufrido sentencia p.a
la que se le imponga Pena Corporal ni infamatoria, y que el Concepto
publico de los Sindicos es que el referido Cadiz de la dicha
manera es fiel a la Nacion; Con Cuya Comprecion y declaracion
se Conformo Inmediat.te el Ayuntam.to acordando que se execu-
te como se fixe lo ha. en los dos. prevenidos por el; Lo firma-
ron los S.res que la Componen de que Yo el Sec.no Certifico.

Muñoz Cairon Plaza Calero Santander

Diaz

Molina Pomar Toral Bueno

Muñoz

Alcazar

Valgon

Presente fui
Manuel Davila
y Muñoz

150

Otro sí Que se la orden en los Cad.s de Cad.z real en pregunta de Rua-

y de mil d.hos trece: Ciu.d Real Junta y Nro. Supremo Sentim.to Aguntam.to como lo han de Ser y Costumbre de Vs.S. que prevenia. Fueron Asistentes: D.n Diego Muñoz y Pereyra y el Lic.do D.n Alfonso Parron Alcalde; D.n Juan de Mata, D.n Jose Hidalgo, D.n Juan Calero, D.n Jose Fernandez Dias y Vaquero, D.n Juan de Mata Diaz, D.n Thomas Romero, D.n Ana.o Nuñez, D.n Jer.mo Alcazar Regidores y el Lic.do D.n Ana.o Jurado Nuñez y D.n Juan.l Ruiz Sindicos, con Asistencia practica y Vista de los dilig.s operadas a instancia de Jose Ant.o de la orden fol.s 1.to Por cuia que se le ha Asegurado durante ha dominado el intruso Soberano y tropas Enemigas: Jurando la declaracion formal de estos que el Indicado Jose de la orden en el. Compuesto Espacio ha dado manifiestas pruebas de lealtad y adhesion a los Justos Causas que se defienden contra el Emperador de los Franceses, dudando del mismo concepto y opinion en el pp.to sin que durante su indetenam.to haya tenido manifestacion en contrario con el intruso Soberano, pp.to en ello carece en el dho. de procedim.to Criminal pendencia y mucho menos ha sufrido sentencia p.r la que se le hayan impuesto pena Corporal infamante, y que en el Concepto publico y Sindical, que de Ls Tnd.s se ha mantenido fiel a la Patria. Con Cuya Comparacion y Juramento Conformo Unanime el Ayuntam.to Acordando que de estas Actas se saque testim.o en las dilig.s y entreguen a los pte. Impulsantes, lo firmaron de que Yo el N.o doy Testifico=

Manuel Parron Juan Nuñez Pereyra Diego Diaz Romero Hidalgo Alcazar Burgos Bricha Valdes Fuente Manuel Diaz

151

fol.s Doy fee que a Vno. de los que Supra mandado hize a la



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL. OCHOCIENTOS Y TREZE.

passados los tres Respectivos termin. que Corresponden a la Ygualdad de dias que preceden, Ysp.ª que Corresponde lo firmo =

Davila

Acuerdo

Los Corpor.tos

En la Ciudad Real en diez dias del mes de Enero de mil ochocientos treze: Ciudad Real, Justicia y Regim.to Juntos en ayuntam.to como lo han de uso, y Costumbre los Señores que presentes fueron, y abajo firmaran, tratando de diferentes particulares de beneficios publicos, y de Correccion de abusos bien perjudiciales, Dijeron: Que la Lactancia, y Educacion de los Niños Expositos de que hay bastante numero en esta Ciudad, era uno de los puntos que debe llamar la primera atencion del Govierno por la falta de Caudales publicos a donde acudan estos gastos, al paso que son Urgentes los clamores de estos Infelices Nutrices, para que se les de aquella asignacion de quatro Ducados mensuales, no siendo menos la urgencia a proporcionarles Vestuarios, y socorrerles con algunas medicinas en sus males: Y sin recurrir por hacer esta necesidad, y sin perjuicio de hacer en su Tiempo el establecim.to permanente, y util a estos Infelices dignos de la mayor atencion acordaron: Se pase

Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TREZE.

oficio al Señor Intend.te desta Ciudad y Provincia, para que alos fondos de la Real Hacienda, se paguen los Reditos atrasados de algunos años, de una heredad de tierras de Labor situada en la villa de Alcolea, que pertenecieron dichos Niños Expositos, se bendiò en cinquenta mil y mas Reales en concepto a obra pia, y cuyo Capital entrò en el fondo de Consolidacion= Y al propio objeto se liquide y ajuste la Cuenta con Dn. Alvaro Maldonado, y trebiño desta vecindad del Pedimento alos dhos. quatro heredades vinculadas y q. posehe en Propiedad con dho. Carga en favor del Hospital del Refugio desta Ciudad, que por haverse extinguido se reputarà en beneficio de los citados Expositos, haciendole Comparecer por si, o por medio de la Persona encargada que destine, presentando la Cuenta de su Cargo y Data, y satisfaciendo el alcance q. si alguno resultare contra el mismo= Y que con el propio destino se venda la Vistosera, Yerbas, y Pastos del Cinqueno al Arroyo del Salobral para su disfrute por Ganados desta vecindad, desde el Dia en Punta, hasta el quince de Agosto de este año, sin perjuicio del arrendado

153

frenca de el de los Labradores, que ha de quedar sabia
excepto los Ventrosos, procediéndose al caso de su
justo valor por los Peritos de Publico, y en seguida
da alas diligencias de dhamoneda, y Remate en que
solo se admitan los Vecinos, y bajo la condicion de
entregarse de pronto al dho. Mayordomo de Propios la
Se Cav.do Lec.a cantidad del Remate para dha. urgencia = Asi
mismo acordaron: Que todas las Plazas de cabras
que con abuso, y perjuicio no pequeño ocupan los Cosos
y Entrecosos de este termino sin embargo de estar
cerrados desde el dia primero del corr.te hasdan
libremente pastando dentro de sus terminos, y ellos
mismos salgan inmediatam.te fuera de ellos, y no sean
dan introducir con ningun motivo ni pretesto, ba
jo dela Multa de quatro Ducados de efectiva exac
cion que se les impone en el Caso de contravencion
por primera vez, doble por la segunda, y por percibidos y
reincidiesen por tercera con mas mas severas arbitrarias
Se. limp.a de Calles capaces de contener este desorden = Yultimam.te acordaron
que todos los Vecinos barran las Calles cada uno en la
pertenencia de las Casas q.e habitan todos los Sabados de la
Semana, cuidando q.e esta limpieza para que no con
tengan ninguna Inmundicia, quitando asi mismo los Ter
rados de las Puertas por el mal aspecto que ocasionan al
ornato publico, y buen orden policia, prohibiendose
verter aguas en las calles, ni arrojar ninguna inmun
dicia, haciendo responsables alos dueños de las casas

cias y inquilinos de la menor contravención vaya de la multa
de ducados por la primera, y doble por la segunda; para la
observancia de este particular, y el anexo, y que llegue
a noticia de todos, mandaron se publique a voz de pregone
ro, y fije por edicto en el sitio publico acostumbrado. Ytt
lo determinaron, y firmaron dhos Señorias de que yo el Sr.tio
Certifico= como también el prohibir absolutam.te
y baxo la referida multa de quatro ducados la Caza
y Ganancia a toda manada, o Piara de Ganado de cerda
dentro de la Poblacion con qualesquiera pretexto, por que
demas de ser contra lo terminante de los articulos de las
ordenanzas Municipales de esta Ciudad y ya con supe
rior aprovacion, es tambien opuesto a los bandos de
policia, y ornato publico; y para la observancia, y execucion
de todo lo relacionado, para la custodia de los campos
y mejor aspecto de la Poblacion con exaccion de la mul
ta a los infractores, quedan prebenidos todos los Guar
das Celadores de Campo, y demas Subalternos de Justi
cia que en Uno como deberes, encargandoles deberan
celar los Campos de este termino, y calles de la Ciudad,
de que tambien yo el Sr.tio certifico=

Prohib.n
sob.e Zerd
Cria Por.n

Manuel Parra — Romero — Molina y Vallejo — Toral
Hernandez — Davila — Alcaraz — Diaz — Manuel Davila y Alarcon
Bruno — Prueba

Cria Ciud.d Ciud Real en Cinco de Mayo de mil ochocientos

Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS TREZE.

Vrece: Cúd. Real Jurid.ª y Novim.ª Junta q en Ayuntam.to
como lo han de Ser y Conuiene Ss.ª que preuiene sue-
ron y hubo cubiran.

En esa Ayuntam.to se Conferencio en Razon de las Guardias que se Cuian Cosiendo del Ver.do ya para Cuiar
Porcion de los Pueblos del Seruicio que se Encamina de Jurid.ª e
Guard.s p.a el Jurid.ª Ya para pagar a los Alg.s del Juzgado y Sirujanos
Pueblo de Cerro del Ayuntam.to por Carecer de fondos de que poder
y Conduc.s de Pleg.s Vorue nada sus hijos Empleados; y en Caso Consecuta. de la
Causa y Razones que lo han fomentado, y en la Actualidad
median acordando: Que por hauer quedado reducido el num.o
de Guardias a Cinco diarias por Cuio motiuo estando el Ver.do
exceptuo los Pueblos de Solemnidad e impedidos con la Siguiente
aplicacion: dos para cada Alcalde Alg.s ordinarios y el Pro
Sindico se mande al S.r Jefe Politico, y el otro a los S.s Alcal-
des de Ay y Ayuntam.to; Otro p.a Salario del Alg.l mayor Inte-
rino Juan? Vazquez durante la ausencia del Dn Jose
Ruedas; y todos Se mande p.a que Sirvan Ordenadam.te
en el Ayuntam.to con deuida a Cuiar los Cuiados Pueb.s del
Seruicio Vracional que son mui pequeños, Cosiendose del
Ver.do Cinco S.s por Cada Guardia como asta di que se hayan Cui-
do, Exceptuando aquellos que quieran hacerlas personalm.te
Consultandose esto Acuerdo con el propio S.r Jefe Po-

186

CONST. MONARCH. HISP. REX FERD. VII. D. G. ET

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL. OCHOCIENTOS Y TRECE.

Lúco pª merecerse su aprobación: Noticiame de que el primer Síndico Dn Antonio Joaquín Ruiz Agosto propuso y fue de parecer que con los tres Mros nuevamente nombrados por el Ayuntamto. y pª. tomen posesión y juren el cumplimto de su encargo. Y con dos Mros dineros Corpexos y diligencias y una ordenanza. Mo ademas, hemos hecho Memos Dhos Srs Subalternos para que dejo que puedan ocurrir, Cuyos salarios de Cinco R. como queda decretado corresponden dos Sueldos de vellon con absoluta exclusion de todos y qualesquiera otros clases; Cinel Nombrado presente de Consultarse si debia pensarle tiene anexo con el Nombrado Jefe de esta Prov. Y se Concluyó esta acta que firmamos hoy Dia mes y año ut supra. Y que Certifico= Cruz. Mg= Secretario= Vale=

Marzo Parejo Plaza Falcon Toro

Calero Espalgo

Romero Ruiz Bueno Redondo Alcazar

Ante mi

Manuel Davila y Muñoz

Sello 4º Seis ms. de Cinco mrs. como queda dicho, en el Cuerpo de esta Acta, de que Certifico. Y para que conste lo firmo en Cadiz a Dos de Enero de mil ochocientos y trece.

Davila

Decreto Cadiz y Enero 2 de 1813.

157

Cadiz y Enero 2 de 1813.

mil ochocientos tarze, la Justicia Regim.to y Procur.es Sindi
cos, estando Juntos en Ayuntam.to como lo tienen de
uso, y costumbre; se hizo presente las varias instancias
por escrito, y verbales hechas por los Medicos, y Ciru
janos de esta Ciudad, en punto a que se les pague las Dota
ciones y Salarios que se ponen se les debe de los Caudales publi
cos; y por el Sindico el Lic.do Dn. Antonio Joaquin Bustamante
Dijo: Que pues en el año pasado de mil ochocientos diez
se hizo saber por acuerdo del Ayuntam.to q. entonces existia
los facultativos asi de Medicina, como de Cirujia, no les
continuaban los Salarios que respectivam.te gozaban de los
fondos publicos de Propios y arbitrios; y respecto a que la
Sres. Medicos y Cirujanos Titulares = admision posterior el Medico a Salario Dn. Matias Cres
po, fue ala fuerza por las mediaciones particulares de aque
lla epoca, y hallandose ocupada esta Ciudad, y su Provincia por
las tropas Enemigas: Y considerando que sera bueno que toda
la atencion, conato, y vigilancia del Ayuntam.to pueda pro
porcionar los medios necesarios, ala mas pronta, e indispensa
ble subsistencia de los Soldados que en actual servicio defien
den ala Patria; ala asistencia e indispensable mantenim.to
de los muchos Niños Expositos, cuya lastima, y miseria es
notoria; y ala mas necesaria satisfaccion de los Corresp.tes
de los Maestros de primeras Letras, cuyos Establecimientos
merecen sin disputa las primeras atenciones del Govierno;
y teniendo ala vista el Estado de Ruina, y miserables en que
se hallan todos los fondos publicos; como tambien la opre
sion y miseria en que se encuentra este Vecindario, por los mu
chos pedidos, Exacciones, y Repartos anteriorm.te hechos en fuer
za del Vigor de Circunstancias: Corresponderia no se hiciesen
abonos algunos de los fondos del Comun de los sobre dichos Me
dicos y Cirujanos, y mucho menos al Dn. Matias Crespo, que
como posterior en tiempo, no parecia regular se le diese
de mejor condicion, y pres.o de los facultativos anteriores y del;

y que todos ellos debían sobtenerse por yguales particulares con los Vecinos, ò por Vistas; sin regrabar à estos multiplicando contribuciones que por lo enormes, y continuadas, se hacen ésta por tables, ódiosas, y violentas, pues to que dhos. Jueces Vigilantes se han mantenido, y pueden mantenerse con el producto de las referidas yguales ò Vistas. Y el Ayuntamiento examinado y discutido este punto, tubo en consideracion: lo uno que los insinuados facultativos por la absoluta falta de Caudales propios, y arbitrios de donde debían satisfacerseles, fueron despedidos de la Cobranza de sus rentas en el año de mil ochocientos diez, haciendoles saber el acuerdo que en su razon dio el Ayuntamiento de aquel tiempo, de que quedaron enteligenciados, y desde entonces no se les ha tenido, ni reputados por deve hedores à salario alguno, haviendo visitado à los Enfermos por el estipendio que cada uno les ha subministrado privadamente. Lo otro que por razon de esta ocurrencia, se presentò al Ayuntamiento D. Mathias Crespo, en solicitud de que se le admitiese por Medico de la Ciudad, y assi el estipendio acostumbrado à que se fixaron los Capitulares que entonces heran, desde cuya epoca ha percibido diferentes Libranzas de menos que se le han hecho hasta aqui à cuenta de su salario: Y lo otro, que atendida la suma decadencia de las rentas de los fondos de Propios, por haverse vendido varias tierras Concejiles, y estar no pocas vacantes, y sin Cultivo, cuyas posesiones heran un ingreso de los mas principales, y por haver subido notablemente el valor de los Pastos de Imbernaderos, y Abrevaderos, teniendo contra sí crecidos empeños, no es posible continuar pagandose de ellos las enunciadas asignaciones à los facultativos, y mucho menos à vista de los grandes gastos que se ofrecen en la Hacienda, y Beterinario de los muchos Vecinos Propios que existen, con motivo de no poderse remitir al hospital de Santa Cruz de la Ciudad de Toledo como antes, à causa de no recibirlos por estar perdidas sus rentas: Por estas Consideraciones y la de que el publico de esta Ciudad, no se le sigue ningun beneficio de estar à salariados los citados facultativos, pues estos

ARCH. HISP. REX FERD. VII. D. G. ET CONSTITUCIONAL

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TREINTA.

de sus Vecinos el premio de sus Visitas; acordaron sus Señorías: Que los Cirujanos facultativos no deben Concurrir con ninguna asignación alos Caudales publicos, y que unicamte se proporcione y admita un Medico que se contemple suficiente, alas mesadas Calidades, con quien Contrate la Ciudad por el tiempo y salario que estipule, Repartiendose esta Cota entre los Vecinos pudientes segun sus facultades y familias, y cobrandose por tercios al año, por los Señores Vegentes alla Real Jurisdiccion, siendo de cargo de aquel, la precisa asistencia gratuita alos Pobres Enfermos, y la de Concurrir a Exercer sus funciones en Juntas, y otros actos semejantes en que lo necesite el Govierno; debiendo librarse alos Cirujanos para que visiten por el Exercicio acostumbrado, y aesta precisa obligacion de asistir alos Pobres que los llamen como percivian a su empleos, por el juramto que prestaron al tiempo de sus exercicios; cuya Revolucion se lleve a puro, y debido efecto, con tal q.e antes obtenga la debida aprova. del S.or Jefe superior Politico, a cuya Diputacion Provincial Consulte, pasandole Copia de este acuerdo en oficio alos Señores Alcaldes. Y se concluyo esta acta que firmaron sus Señorias de que Yo el Srio Certifico=

Salced Diaz

Marq.s de Mures Parroc Alzo Davila Sotomayor

Manuel Davila

Srio J. Muñoz

160

Certificado. Rafael Sherz. Pasaporte Con los Cirujanos



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Diez y nueve de Mayo de mil ochocientos trece: Ciudad Real y Noviembre 10 de dicho año. Siendo Alcaldes constitucionales por ante mí el Escribano de Número y Ayuntamiento de esta Ciudad y su Partido, los Señores Don Diego Ruiz Peinado y el Licenciado Don Alfonso Parron, Regidores, Don Juan de Mata, Don Antonio Bonal, Don Félix Ruiz, Don Juan Maria Diaz, Don Juan Gonzalez Cabeza, Don Gerónimo Navarro, Don Antonio Ruiz, Don Thomas Romero Regidores, Licenciado Don Antonio Joaquin Dureyo y Don Manuel Ruiz de los Santos Síndicos, previa la Audiencia que se dio con Vista de los Autos formados por Rafael Sheri, Pasanero en el Navío del Rey nuestro Señor de primera Graduación, y en execucion de lo mandado por dicho Señor Alcalde en razon de la Conducta que se le ha observado durante su detencion en esta Carcel; Siendo su declaracion formal que el referido en el citado Espacio ha dado pruebas completas de lealtad y constante afecto á la Justa Causa en que la Nacion está empeñada contra la tiranía del Emperador de los Franceses: Que ha jurado de buen Concepto en el Pp; que por ello no tiene Causa Criminal pend.te ni sufrido pena de Galeras, ni infamante, ni infamatoria; Que el Concepto público y el de los Síndicos en que el Rafael Sheri Pasanero se ha mantenido fiel y procedido como buen Ciudadano Español: El Ayuntamiento Nombrado se conformó con el Capuesto dictamen, acordando se fije testimonio de esta Acta en la Comunicacion de los Indios

Dan dilig.ª y prig.ª se comuniquen al Ynteresado p.ª el Jr.º
y resp.º acciones; Y lo firmaron hue.s Sr.s. que lo
el Sr.s doy fee=

Paraz Alcazar Moreno Diez

Romero

Baeza

Presente fe
Manuel Dávila
y Nuñez

En la Ciu.d de Ciu.d Real en veinte y quatro de mayo de
mil ochoc.tos treze: Ciu.d hauiendo y Ayuntam.to con los Sindicos con
diputados de esta Ayuntam.to como lo han de uso y costum-
bre los S.res que hablan subido, para conferenciar fue. el
Señor de Nieve y Alcaldes presidio una detenida conferen-
cia, y habida consideracion al valor de los simples
y que eran de hacer composiciones, y el de los Jornales
y braceros para executar aquellas Vnanime acorda-
ron: Que la Libra de Nieve se de a doce r.s del Rubio de
y seis mrs: El Guarnillo de Agua de Limon y el derecho
de agua; en que siguiendo que antes y aquellas Cantaros: Cb de Va-
randa a Cantaros: Cb de Leche a diez y seis, y el de
Cerbeza a seis: Cumpliendo, todas diligenciadas cons-
truidas con Agua delgada, y medidas con varas ar-
regladas al Peso de la Ciu.d Cuya imposicion se-
ran los Caballeros Regidores que estuvieren de
Cuenta, como lo hacen el que la Diputacion Comun de

Fue. Alcaldes

162

último Ver. citadas, y que los Diputados que sobren
vn dia, se vuelvan Cocurando puedan Volver para
el Jueves, por lo mismo y Dn Joseph p.a la Salud, y
Sñe. Lo que se proveerá lo Conducente y usados de Sus Sal-
uerros del Juzgado: Y se Concluyó esta Acta que firma-
ron los Sñr. que previenen fueron, de que Yo Sr Certifico=

Muñoz Parras Alcazar Diaz Muñoz

Manuel Dauba
Srio J Muñoz

Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

S.r del M.re e Ayuntam.to

D.n Manuel Garcia Fabon, Fiel de R.s Ferias y de esta Ciudad y sitio Curato agregado á V.S. con el debido respeto expone: Que desde el año de 1784 ha estado sirviendo dho. Empleo con el sueldo anual de 12 r.s desempeñando sus obligaciones con el mayor esmero y puntualidad, y cuya buena conducta en desempeño del Estado, ha merecido la confianza de sus Gefes. Consig.te al amor q.e ha tenido p.r el bien del Reyno y fidelidad con q.e ha servido siempre habido su porte en el exp.o de la dominacion, durante la qual ha hecho importantes servicios a la Patria con notoria exposicion de su vida reservando fondos para las tropas Nacionales, y para remesar al Emn.o S.r Cardenal exp.o de Toledo y Primado del especial encargo, segun consta á V.S. del Gefe q.e concurrio y produxo, q.e ha acendido a dho empleo

165

ni lo haholicitado del Govierno intruso, ne ha
adquirido p.r compra, ni tenido en arrendam.to bienes
algunos de los llamados Nacionales, ni tampoco de-
sempeñado comisiones para venderlos, ni para
hacer o coadyubar a las requisiciones ô exacciones
violentas del Enemigo, Assi no se alla procesa d
ni lo hasido p.r este y detestable delito de infiden.
cia, ni otro delase alguna, ni p.r regula tiene
le. si sentencia la mas debe p.r crimen seme-
jante esperar, Antes p.r el contrario, la conducta po
litica q.e ha observado durante el tiranico yugo
del Govierno Frances, y sus importantes servicios
le han grangeado el renombre de buen patriota,
y sumam.te adicto a la defensa de la justa causa en
q.e se alla empeñada la Nacion: En cuya virt.d
A VV.SS. Sup.a q.e atendido lo espuesto, sirvan informar
acerca de q.e se le dara testim.o declarar con espre-
sion formal y positiva a los Sindicos, y arreglo a
el otro del y ultimas ordenes comunicadas, que es
acreedor a q.e se le habilite en Dho. Empleo de
fiel de R.d terceas, cuyo gose no ha demerecido
en este tpo. de la dominacion del Govierno intruso

y si se ha hecho muy recomendable y benemerito;
Eng.e recibira particular sabor=
Ciudad Real 31 de Mayo de 1813.

Manuel Garcia

Y Pabor

Acuerdo

En la Ciud.d de Ciud.d Real en primero de Junio de mil ochoc.tos trece: el Ayuntam.to Constitucional de ella celebró Cabildo á que concurrieron los S.res Lic.do D.n Alfonso Pavon Alcalde y Presidente por ausencia del S.r su Compañero D.n Diego Nuñez y Perez: D.n Juan Sabzedo, D.n Josef Heredalgo, D.n Juan de Dios Diaz, D.n Juan Cl.o Davila, D.n Jos.e Alcazar, D.n Josef Fernandez Vaquero, D.n Juan Cl.o Garcia Calero, D.n Felix Nuñez y D.n Atanasio Nuñez, Regidores, Lic.do D.n Ant.o Joaquin Nuñez y D.n Manuel Lopez Suarez Procuradores Sindicos, En el qual se dió lectura acerca de sí en conformidad al Decreto de las Cortes de Cadiz de nov.e del año de doce, hecha acreedor á la Habilitacion D.n Manuel Garcia Pavon Fiel de las reales tercias de esta Ciud.d y los Reales Cuerpos acreedores, quien habiendo sido nombrado para el servicio de estos Empleos por el tercero Ejercito antes de la embarazada de los Enemigos, continuo desempeñandolos hasta su dominacion en esta Capital: Y el Ayuntam.to despues de haver oido el dictamen de los Sindicos Fiel. el indicado Empleado D.n Juan Garcia, en otra Consideracion que la del interes de los Pueblos, ni mas deseo que el de corresponder á la confianza del Pueblo de su eleccion; declaro que el citado Ayuntam.to Con-



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

El pleado Dn Juan Gonzalez Pavon A ha mantenido fiel á la Causa de la Nacion, Que en el Espacio de la Dominacion Enemiga ha dado pruebas positivas de lealtad y Patriotismo, usando de buen Concepto y opinion en el pp: y final Dl que no ha adquirido, Comprado, ni administrado Rentas Nacionales, ó desempeñado Comisiones p.a Emplearlos, ó para hacer en los Pueblos Requisiciones, ó Exacciones violentas; antes bien con Conocida Exposicion ha ayudado y dado á los esps S. Nacionales y SS. Patriotas porciones de Granos y mas de lo que tenia á su Cargo, En Cuya virtud &a y la de que en el dia no tiene el Pendo Dn Manuel Causa Criminal pendiente, ni ha sufrido Sentencia por lo qual pueda imponersele pena Corporal, o infamatoria, ni Signadole con tacha alguna de las señaladas en los cans. quinto y septimo del Cpresado Decreto de Cortes de nov.e el Ayuntam.to lo Considera acreedor á que le conceda su Magestad la Gracia del Nro p.a lo qual se dirija oficio á S. A. Serenm.a Lugtenl de este Reyno por medio del S. Gefe de la Provincia Nos firmamos en Sevilla a nueve de Diciembre de mil ochocientos trece=

Alfonso Cortes — Juan Sanchez Valera

Juan de Matha Diaz — Joseph Mendaurra

Antonio Mohino Escr.o de Dip.on — Manuel Davila y Muñoz

Geronimo Gallegos — Ant.o Joaq.n Bruno — Srio

Juan Davila — Juan Lopez Briceño

168 Sevilla Doy fee que con el Compareciente oficio se pasó p.r mi

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

S.r Presid.te Teniente Vicesal del precedente Acuerdo ab.s D.n Josef Pando Tenor Político de la Prov.a Ciud Real dos Sr Tenientes dem.s de Alcaldes Trece =

Dandaz

En la Ciud de Ciud Real en dos de Junio de mil ochocientos trece: el Alcalde de esta Ciud Juez Ord.no y Pedaneo Sindico Procurador Gral y en la Ayuntam.to por ante mi el Escrib.no dixeron: Que por quanto se han de Alistar y Convenir p.a Conscripcion Soldados que les cabe en suerte de Reemplazo del presente año, segun Orden de S.M. de veinte de Mayo proximo pasado, se hallan presentes por el S.r Presid.te Lic.do D.n Alfonso Pavon haver fallecido Nicolas Veras mayor Alcalde que era de la Aldea de la Atalaheja de estos Terminos, y la necesidad que por ello hubo de nombrar persona idonea y capaz p.a que le sobrestituyera en dhos Empleos, mandó V.S de Acuerdo de sus Cargos, y despues de Aver deliberado sobre, Nombrar en Alcalde al Esparo a Felix Romero, para que como persona de aptitud y Arreglo de aquella poblacion sirba el Cuitado Empleo de Alcalde por el Espacio que Corra al venidero mes de este año, ano mediante la que le prube dicho Esparo en conformidad de las Leyes

169

Conservatoria de S; Acordando que acudiendo la Justicia
y Regimiento en nombre de S. M. el indicado Sr. Pal-
fid.to se le libre p.a el Rey de Armas Real Provision de
Título de Corregidor; No firmaron los Sres. que lo Com-
pusieron = que Certifico =

Parejo Vara Corral

Davila Acosta

Molina Diaz

Manuel Dávila
Srio y Muñoz

Acuerdo / En la ciudad Real de Ciudad Real en veinte y quatro de
Junio de mil ochocientos treze. Ciudad, Justicia, Re-
gimiento y Senadores, congregados en su Ayuntam.to como
lo han de uso, y costumbre; los Señores q.e subscriben
hacen; se dio un oficio de Contenta. el Capitan Dn Joa-
quin Martinez de San Martin, al que por acuerdo
de este Ayuntam.to se dio parte en el dia de ayer, por el Señor
Alcalde el Lic.do Dn Alfonso Parejo, relativo, á que pre-
sentase el Pasaporte con que consta Cecilia de dos
hombres mozos, se havia presentado en esta Ca-
pital. Con cuyo motivo, se reflexionó de nuevo, lo re-
parable, y ataxado que hera, el continuar subminis-
trando Racion.es, al Señor Dn Josef Martinez de San
Martin, Coronel de Exto. su hermano, y Comandante
Gefe. de esta Provincia que se titulaba, assi oficialy, Sr.

Pasaporte de Cecilia para la Corona. del Sr. San Martin

Quarenta mamvedis.



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE

agregados, ayudantes, y tropas de su Escolta, sinhaver presentado
en este Ayuntam.to segun Corresponderia el Conducente Para Apo-
yo, o nombram.to a tal Comand.te Gral. demanado de la Superiori-
dad legitima Competente, cuyo docum.to indispensable, tam-
poco se havia Comunicado a este Cuerpo por ninguno de los Con-
ductos, Superiores, ni el que ofrecio presentar su S.or luego que
se le Reintegre al mismo Señor San Martin, entre otros Papeles que
havia dejado en la villa de Puertollano: La qual Expresion se
sirvio con motivo de haverse Repugnado en el principio a su ul-
tima entrada en esta Capital, la dacion de Vacones a dho. S.or
Gefe, sin prebia presentacion del enunciado Documento: Los Pro-
curadores Sindicos el Lic.do Dn. Antonio Joaquin Bueno, y Dn.
Manuel Lopez Prieto, Expusieron, hexan al mismo dictamen
en que fueron en la Referida Epoca a saber: Que el Ayuntam.to no de-
bia subministrar Vacones al Expresado Señor Marques de S. Martin,
ni a sus Oficiales, y demas Subalternos, mientras no presentara el com-
benient Para Apoyo, o nombram.to al Empleo a que queda hecha
Expresion = Dn. Juan de Para Regidor primero, dijo: sexa su voto:
Que sin embargo a que en el dia que el Ayudante, o Secretario
del Señor San Martin se presento en este Ayuntam.to, le Al mismo
parecio que los Cavallenos Sindicos, de no deberse dar las Vacio-
nes sin que precediere la legitimacion a su clase, o comision
el Ayuntam.to acordo Consultar como lo hizo a la Regencia sobre
si se debian, o no, subministrar dhas. Vaciones, y que interin se
le gradua la Resolucion, se Continuasen dando; como tambien

por haverse manifestado al Señor Intendente podian recibir
se estas, en el numero que por Reparto entre los Pueblos, se
distribuian à esta Capital, para la subsistencia del ter-
cer Exto. y depositadas en el Almazenes, en que su Seño-
ria Comb.no le parecia estar en el Caso de que se siguie-
se dando Dias Raciones, hasta tanto que por el Supremo
Govierno se contestase à la Consulta, sin perjuicio de que por
de luego se ofreciese à dho. Señor Comandante, prodxese
inserte Ayuntam.to las Credenciales que presentaban los
los Señores= Dn Juan Salcedo, que con respecto al mucho
tiempo que ha media desde que se consultò, ò Representò
ala Regencia, sin haver havido Contestacion alguna,
debia ofrecerse por este Cuerpo, al Repetido Comandante
de esta Provincia, para que presente las Credenciales, como
como ofreciò por medio de su Secretario, manifestando
no lo podia hacer en aquel acto, por tenerlos con otros
Papeles en la villa de Puertollano, hasta cuyo Caso tenia
de dictamen se cesase en el Suministro de las Raciones
diarias que exesia para si, y demas tropas que corren
bajo este Comando, para no exponerse à que por
la Contaduria se desechen los Recibos por falta de legiti
midad, en perjuicio del vecindario que las suple=Dn
Josef Dalgo, Dn Juanco. Davila, Dn Josef Sendarrubias, Dn
Juanco Calero, Dn Juan de Arratha Diaz, Dn Felix Mena
Dn Antonio Molino, Dn Thomas Romero, Dn Geronimo
Alcaraz, y Dn Antonio Corral, fueron de igual parecer
y dictamen: Los Señores Alcaldes Conformaron con el pare-
cer de los Sindicos, y voto Comun de los Regidores,
añadiendo el Señor Licenciado Dn Alfonso Larios, que
desde un principio estaba Reclamando en el Ayuntam.to
la negativa de estas Raciones, manifestando que se

172

Concesión hasta hoxa, no fuere en perjuicio suyo, y si ellos que
à condaxon el subministro à ellas, y lo firmaron sus seño-
rías que Certifico=

Manuel Davila
y Muñoz
Srio

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

[illegible] Comun de su nombramiento en el mismo [illegible] en la Autoridad suprema, con declaracion que mientras que [illegible] Real Despacho otra cosa declare, en sus precisos Casos con Real Despacho otra Autoridad superior le faculte, no se le deve Nombrar para el Comando ni ha de mantenerse en el [illegible] algunas, con arreglo a la Orden y Decretos Copedido [illegible] que habiendo tenido empleado de Palabra y por escrito, que ha podido lograr el Ayuntamiento

Y dalgo

Parras

Molino

Mesa

Mazan

Mamed Davila y Munoz



✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

D. Isidoro Julian Perez Secretario por S. A. la Regencia del Reyno de la Comision del S.or Gefe Politico de esta Provincia de la Mancha, y nombrado por la Junta de Presidencia para el seguimiento de las diligencias de Eleccion de Diputados á Cortes Extraord.s

Certifico que á consecuencia de lo mandado por las Cortes Generales y Extraordinarias en 22 de Julio del año proximo anterior se ha procedido en esta Capital á la eleccion y nombramiento de un Diputado propietario que falta á esta Provincia en las actuales Cortes Extraord.s, cuya acta de eleccion y nombramiento á la letra dice asi.

En la Ciudad de Ciudad Real á 27 de Junio de 1813. la Junta Electoral Provincial compuesta de los Señores D. Josef Pagóla Gefe Político sup.or de esta Prov.a, D. Juan Bautista de Erro Intend.te de la misma y D. Alfonso Lopez Noasa Pro cura de Sta Maria del Prado de esta Ciudad congregados en las

Casas Consistoriales con asistencia delos Electores Provinciales D. Diego Muñoz por el Partido de Ciudad Real, D. Pedro Antonio Yañez por el de Infantes, D. Ramon Arteseo por el de Alcaraz y D. Nicolas Manrrique de Lara Prô por el de Alcazar de San Juan pasaron ala Yglesia Parroquial de Sta Maria del Prado donde se canto una Misa solemne de Espiritu Santo, habiendo hecho a el ofertorio la exhortacion prevenida en el articulo 9 del Capitulo 2º: concluido este acto religioso se restituyeron al lugar de donde salieron y despues de ocupar sus asientos la Junta presidente, y los vocales los Electores de Partido se comenzó el acto por la lectura dela Real Carta convocatoria, del Capitulo 6º dela Yntruccion y los testimonios delas actas de elecciones hechas en las Cabezas de partido; y habiendo presentado cada Elector el testimonio de su eleccion, se procedió al nombramiento de una comision para q. examinase los referidos testimonios rehayendo esta de comun acuerdo en D. Ramon Arteseo Prô y D. Pedro Yañez p.a informar sobre la legitimidad delos testimonios de D. Diego Muñoz y D. Nicolas Manrrique, y a estos dos p.a el examen delos de D. Ramon Arteseo y D. Pedro Yañez; y habiendo informado hallarse corrientes como

resulta de los informes que anteceden, y cumplidas todas las formalidades establecidas para las Juntas Parroquiales y de Partido, se preguntó por el Sr. Presidente si alguno tenia que exponer que fuesen relativas á soborno ó cohecho, y no habiendo resultado alguno se dió orden por dho S.or para q.e se empezase la votacion manifestando que esta podia recaer en persona natural de la Prov.a aunque no resida ni tenga propiedades en ella; y habiendo dado principio á la votacion, se verificó en los terminos siguientes= 1.a Votacion= D. Ramon Arteseno votó á D. Francisco Ramiro Arcayos, Vicario eclesiastico de Madrid, natural de Almaden= D. Diego Muñoz á D. Francisco Ramiro Arcayos= D. Pedro Antonio Yañez á D. Francisco Ramiro Arcayos= D. Nicolas Manrique á D. Ramon Arteseno, Fiscal Ecco de Alcaráz= Publicada esta Votacion, y resultando con la pluralidad de Votos D. Francisco Ramiro Arcayos se escribió en una cedula y se encantaró segun previene la Instruccion= 2.a Votacion= D. Ramon Arteseno votó á D Juan Ant.o Santa Maria, natural de Baldepeñas= D. Diego Muñoz á D. Nicolas Manrique Ramon natu-

CONSEJO HISP.RIC. PERD.VII. CCCO

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL. QUINIENTOS Y TRECE.

val de Villafranca = D. Pedro Antº Yañez á D. Juan Antº Stª Maria = D. Nicolas Manrri que á D. Juan Antonio Stª Maria = Publicada esta Votacion, y resultando con la pluralidad de Votos D. Juan Antº Stª Maria se escribió en una Cedula y se encantaró en los mismos terminos qº el antecior. = 3ª Votacion: D. Ramon Antecno votó á D. Pedro Yañez Stª Cruz, natural de Almedina = D. Diego Muñoz, á D. Josef Manuel Salcedo, natural de Villacañas, Prº. = D. Pedro Antonio Yañez, á D. Josef Manuel Salcedo = D. Nicolas Manrique á D. Josef Manuel Salcedo. = Practicado todo en la forma dha, se procedió á la extraccion de una de las tres Cedulas lo que se executó por el Sor D. Alfonso Lopez Noajas, y resultó ser D. Juan Antonio Santa Maria Prestbitero Vecino de la Villa de Valdepeñas, cuya eleccion fue publicada por el Sor Presidte teniendo y reconociendo la Junta por tal Diputado para las presentes Cortes extraord.s á dho Sor D. Juan Antº Stª Maria, y acordacion que por el Sor Presidente se le pase oficio para que le conste y se apruebe su aceptacion y desempeño, otorgandosele el poder bastº la formula qº pre-



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRECE.

viene la Real Instruccion de la Suprema Junta Gubernativa de España é Indias, extrayendose los correspond.tes testimonios de esta acta remitiendolos á las cabezas de Partido para que les conste esta eleccion, y otro á S. A. la Regencia del Reyno como se preceptua, reservandose estas diligencias en esta Secretaria para los fines que convengan; con lo que se concluyo esta acta y eleccion que firmaron los Sres de la Junta de Prevencion de que Yo el Secretario de la Comision del Sor Jefe Politico de esta Provincia, y nombrado para el seguimiento de estas diligencias certifico

Y en cumplimiento de lo prevenido en dha Instruccion y acta que antecede la traslado á ese Ayuntamiento para los fines que la misma Instruccion expresa. Dada en Ciudad-Real á primero de Julio de mil ochocientos y trece.

Pedro Julian Perez

Quarenta maravedís

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Ochos. trece. Cui. Juzg. Rl. Vtte. con sus Procuradores Síndicos

Que se vnd. a Dn. Vtte. Terán vellón de dcha.

Exmando en su Ayuntam.to como lo han de vso y Costumbre de Cedula anuedem, se dio un oficio dirijido desde Cuerpo p.r el S.r Vica rio Juez Ecc.o Ordinario del Partido su fha siete del Corriente Com tambien otro anexo del S.r Intend.te reino Prov.a de tres del mismo fue acompañado de una Representacion q. le hizo el Ayuntam.to de la Villa de Daimiel, relativo q. en vno de Mar mos Papeles Sell. el Pasto q. la misma Villa devio hacer desde Cui.d por suplemento de Rentas á la division de Caballeria del mando del S.r Sr. Duque de Bich, á que insistam.te se niega; Ysi pretexto en razon de que la Cui.d indemnize á Dn. Vtte. Terán de Vecinos de la misma Villa de las demandas de Guerra Trial. Ecc. se prepara contra el Sñ. Cobranzas de varios efectos que le ven dieron y embargaron del fiado como Comisionado de esta Cui.d p.a el suministro de Raciones á las Tropas francesas y Juzgado Trial en el tiempo que permanecio en la referida Villa: Ysin duda de todo acordo el Ayuntam.to se pase el Correspondiente oficio suficiente instruido al S.r Gefe Superior Politico á fin de que compela y apremie á la Villa de Daimiel al pago de lo que debe á esta Cui.d, en su deseos concede facultad á la misma p.a vender las suficientes Tierras Concejiles con que Municipio con el Cuidado preciso de la Real Orden del Alcance que resulta á favor por lo que dicho Cuerpo Corresponde en Veinte y quatro mil reales Ecc. Sell. P. con Veinte y dos mrs. Y demas el valor de Veinte por

183

negos de Cesados q.dan de Treu.s: Y es Conclusyó esta Acta
que firmaron hun SS.res que Yo el S.r Escriuano=

Parron Vara Calina Davila

Jorral

Vergara

Vinas Alcazar Bruna

Ante mi
Manuel Davila
y Muñoz

En los Ciud.es de Ciud.d Real a Veinte y Nue.e Julio de mil
Sñe. que por ochoc.tos treinta: Ciud.d Juez de Rifidencia con los Prof.l Sindico y
Rexamen en la C.l Examinado en la Aguardam.ta con Cedula antecedente, fue un Reo
vella Ronda= de Hurto y Costumbre, y Confesion de Causa; Se trajo y Confesan
cio hacerca del modo y forma de proporcionan Caudales p.r el
Numerario y Raciones a los Soldados y Jurados de los Prov.s
que se deponian en esta Capital y demas tropa Vecina
de Examen y transeuntes; y Sus Reuelos Juramentados
Rexindados por los S.res Alcaldes que Personas son las que
ocupan y disfrutan Casas Tercenas y pp.s de las Calles
de la Ronda contigua: a los Cercos y Murallas, y otras
Parages, Mros por Cosiones que les ha echo los Ciud.s
sin hacer pagado su valor; y Otras por Aburrimiento
intruziones; y Causas se les haga saber que para el
Cuando de nuo apronuen el valor de Casas Tercenas
con el beneficio que les Reluza por la Cerca de la Mu-
rallas, precedido su Reconocim.to medida y tasa por Peri-
tos declarando el [illegible]

184

hayan de verificarla, por los medios de apremios competentes,
franqueandole el oportuno testimonio que pida de la
solvencia si lo pidiere. Y fue Concluyó este Acordado que
firmaran los Sres. de que certifico. Lo Secretario =

Patron Plaza Calvo Davila

Estevez Andrade

Bimo Foral Acazar Prieba

Ante mi

Manuel Davila
y Muñoz

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Oyose la Orden vecino de esta Ciudad, ante VS. como mas haya lugar parezco y Digo: Que al tiempo de la ocupacion del Enemigo en la Provincia, se halla de Individuo de la Diputacion de Reguardo en la Villa de Chilton, la que por esta causa con otras varias se Revolbieron Retirandose las Personas con mas Cuidado a los Montes y Cerranias; y habiendo ya cesado aquella causa, y debiendo volber cada uno a lo que es suyo, combiene para ocupar el suyo el que subscribe; sele admita Informacion de como de modo alguno desiende, ni ha desendido ni ha tenido manejo en el Gobierno Intruso, que se ha regido con la mayor Conducta en todo Espacio, sin mas interbencion que la de su Exercicio de Hacendado, ni hecho accion alguna por donde pueda haver decaido del mejor concepto, ni del nombre de verdadero Español; y para efecto=

A VS. Supp.co se sirba mandarlo asi, y ebacuada, que original se me entregue a los fines de justicia que pido, juro lo necesario &.

Jose de la orden

Auto Por presentada: Admitese a esta la Informacion que ofrece con citacion de los Procuradores Sindico y Personero de esta Ciudad, y ebacuada traigase. Asi lo mandó y firmó el S.r D.n Geronimo de Zembrain y Ron

187

calés Juez de primera inst.ª interino de esta Cap.ª
de Ciudad R.l en ella a beinte y dos dias del mes
de Marzo de mil ochocientos trece de q.e doy fee=
Zemboraín
y Roncalés

Ante mí
Rafael Peñuela
y Salzedo

Not.on En Ciudad Real en el mismo día mes y año. Yo el
Escño. notifiqué el auto que antecede á Josef de la
orden de esta vecindad.t en su Persona de que doy fee=
Peñuela

Citacion En la Ciudad de Ciudad R.l ocho. día beinte y dos de
Marzo de mil ochocientos trece: Yo el Escño. citeé en
forma para la purificac.n q.e se admite en el auto ant.r
á D.n Pedro Abad León y Patiño, y el Lic.do D. Anto-
nio Joaq.n Buro, Prores. Síndico y Personero de esta
dha Ciudad, en sus Personas de q.e doy fee=
Peñuela

Informac.n Igõ. Cris-
tobal Parra

En la Ciudad de Ciudad Real a beinte
y tres dias del mes de Marzo de mil ocho cientos
trece: ante el Señor D. Gerónimo de Zemboraín y
Roncalés Juez de primera instancia interino de ella,
Josef de la orden de este Domicilio para la Infor-
macion que tiene ofrecida y le está admitida

presentó por Sgō. a Christobal Parra de esta Vecindad,
del qual su mād. por ante mí el Infrascripto Escro. Recibió
juram.to que hizo por Dios Nuestro Señor y a una Señal de
Cruz en forma de drō, bajo cuio Cargo ofreció decir Verdad
en lo que la fuere sobre lo que fuere preguntado, y habi-
endolo sido por el contexto del Pedimento q. hace Cabeza
Dijo: Que por el conocimiento y trato que ha tenido
y tiene con Josef de la orden su Combecino, le consta que
este no ha tenido ningun Empleo encargo ni manejo direc-
to ni indirecto en el Gobierno intruso, antes bien en el
tiempo de la dominacion de el en esta Ciudad se ha berra-
do bien y fielmente sin advertirsele ningun hecho ni
dicho de adhesion a aquel mi que le haia hecho decaer
del buen nombre y predicamento en que siempre ha e-
stado de afecto a la justa Causa que nuestra Nacion en
defendiendo, y mantenyendose por lo mismo imbertido y a-
plicado a su exercicio de Herrador desde el tiempo en q.
se Separo de el Empleo de Indibiduo de la Partida de Re-
guardo de la C.a de Chillon y que por Vicultar de la
Revolucion fue dimetta; quedandose por Consiguiente
sin el Sueldo que por ello disfrutaba, y sugeto por lo tan-
to a adquirir su precio Sustento con el producto del ex-
presado su exercicio de Herrador. Que el quanto en ra-
zon de lo que ha sido preguntado Sabe y puede decla-
rar, y todo la Verdad a Cargo del juramento prestа-
do en el que se afirmo y ratifico leida q.e le fue esta
su declaracion, expreso Ser de edad de treinta y cinco

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

año, y la firmo con su mād. dho Señor Juez de que yo el Escno. doy fee =

M. Lemboraiz y Roncales — Christoval Parra

Antemi Rafael Cenuela y Salzedo

Fgo. Joaquin Baquero] En la dha Ciudad de Ciudad Real Reyno de dia beinte y trez de Marzo de mil ochocientos trece: ante el mismo Señor Juez y para la propia Informac.n se presento por testigo a Joaquin Baquero de este Domicilio del qual su mād. por ante mi el Infrascripto Escno. recibio juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y a una Señal de Cruz en forma de drō. bajo cuio cargo prometio decir Verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y habiendolo sido acerca del Contesto del Pedimento que esta G. Cabeza Dijo: Que por el trato y comunicacion q. tiene con Josef de la orden su Combecino, le consta que hallandose de Individuo de la Partida de Vigilancia de la Cab.a de Chillon al tiempo de la Revolucion suscitada en el Reyno, se separo de ella G. haberse disuelto en fuerza de las Circunstancias, de cuias Resul

190

ARCH. HISP. REX FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARCH.

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

-tas se vino a su Casa el Sho. Josef de la orden y aplicó a el servicio de Herrador que antes tenia en el que ha curdo y aun permanece en el dia sin haber querido admitir ni pretendes ningun Empleo manejo ó destino en el Gobno intruso, dando con esto una prueba de amor y fidelidad a la Patria, al paso que de desafecto ni odio á aquel; por cuias consideraciones se le ha tenido, tiene por buen Español adicto a la justa Causa, y en el buen concepto y predicamento á que por ello se ha hecho acreedor. Que es quanto sobre lo que ha sido preguntado sabe y puede decir, y todo la Verdad á Cargo del juramento prestado en el que se afirmó y ratificó leida q. le fue esta su declarac.n, espresó ser de edad de treinta y un a, y la firmó con su mrd de que doy fee— Joaquin Baguero

Zemboraín y Roncales

Antem Rafael Ternela y Salzedo

Fgo. Felix Casado

En la dha. Ciudad de Ciudad Real en

mismo día veinte y tres de Marzo de este dho año
to rece: ante el mismo Señor Juez y para la pro-
pia Informac.n se produxo por Testigo a Felix Ca-
rado de este Domicilio, del qual se rrib.o y antem
el Infrascripto Escrib.o Recivio Juramento q.e hizo p.
Dios Nuestro Señor y a una Señal de Cruz en
forma de drô. bajo cuio Cargo ofrecio decir Verdad
en lo que supiere y fuere preguntado, y habien
dolo sido acerca del contenido del Secrimento que hace
Cabeza, Dijo: Sabe y le consta como publico y
notorio en toda esta Ciudad, que Josef de la orden
luego que se dio lugar la Partida de Resguardo de la
Villa de Chillon (por Resultas de la Rebolucion del
Reyno) de la qual era Individuo, se Regreso a es-
ta misma Ciudad y dedico a el exercicio de Herra-
dor que antes tenia y en el ha permanecido sin
pretender ni menos admitir destino, manejo ni
ocupacion en el Gobierno intruso, demostrando en
esto un acendrado amor y Patriotismo y adqui-
riendo la mejor nota y concepto que ha conser-
vado y conserva desde Referida ocasion, sin que le
haia sacado de el ninguna accion ni dicho contra-
rio a los Sentimientos de que debe estar adornado
todo buen Español. Que es quanto en Razon de lo
que ha sido preguntado Sabe y puede declarar

y todo la Verdad a Cargo del juramento prestado en
el que se afirmó y ratifico leida que le fue esta Sude-
claracion, expresó ser de edad de veinte y dos años po-
co mas o menos, y la firmo con su mrd. de que yo Scho.
Mr. Cmno. doy fee—

Lemboraín,
y Roncalés Felix Canal Antem
Rafael Cenuela
y Salzedo

Comparec. En la Ciudad de Ciudad Real, referido dia beinte y
tres de Marzo de mil ochocientos trece: antemi el
Infrascripto Cmno. Comparecio Josef de la Orden de
este Domicilio, a el qual doy fee Conozco, y Dijo: q.
para la Informacion q. tiene ofrecida y le esta admi-
-da, no presenta q. ahora mas Pgos. que lo tres que an-
-teriormente tiene ya examinados, con la protesta
de ampliarla si en lo sucesibo le acomodare. Esto di-
-jo y firmo conmigo Scho. Cmno. de que doy fee—

Jose de la Orden Antem
Rafael Cenuela
y Salzedo

Auto En la Ciudad de Ciudad Real a beinte y qua-
tro del mes de Marzo de mil ochocientos trece:
el S. D. Jph Gmo. de Lemboraín y Roncalés Juez intervino de

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TREZE.

primera inst.a de ella, haviendo visto la antecedente Informacion Dijo: Que aprobandola e interponiendo a ella su autoridad y decreto judicial quanto puede y p.r Dro. debe, mandaba y mandó que integra original y en publica forma y manera que haga fee se entregue a la pte. a cuia instancia es hecha para el uso que le combenga. Asi p.r este su auto que rubricó. firmó así lo acordó y mandó de que doy fee =

F.

Geronimo de Lemboraim y Romales

Antem.

Rafael Peñuela y Salcedo

Not.or En Ciudad R.l dho. dia mes y año. Yo el Escrib.no notifiqué el auto antecedente a José dela Orden en su persona de que doy fee =

Peñuela

Yo el dho. Rafael Peñuela y Salcedo Escrib.no por el Rey Nro. S.r en todos sus Consej.s Reynos y Señorios

194

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

publico y del Numero de esta Ciudad de Ciudad Real mi Vecindad presente hi fido conel S. D. Geronimo de Zemborain, y Roncali Juez interino de primera instancia de ella al Examen de los Jgos. de la anterior Jnformacion y à la practica de las demas diligencias de que se hace dermi mencion. Y p.a que asi conste doy el presente que signo y firmo en dha. Ciud. R.l à beinte y qtro. de Marzo de mil ochocientos trece y para ecenar estas diligencias en cumplimiento de lo Util. del Sello quarto mand.o de à quarenta mrs. con mi Rubrica que acostumbro todas ellas

Rafael de Peñuela

y Salcedo

Ciudad R.l 27 de Marzo de 1813

Dernando proceder à la Revalidacion y pago de Sello que pretende el Interesado las Reglas y formalidades que prescriven el R.l Decreto de 16 de Octubre de 1802, y las posteriores declaraciones de la Regencia del Reyno circuladas à todos los Sellos, de que este enterado el Ayuntamiento

Constitucional de esta Ciudad, para que de efecto
lo que dispone aquella Soberana determinacion,
sobreseyendo de la prosecucion de dicho Juicio en la parte
formada, que el mismo Ayuntam.to executo, para
el uso y determinacion correspondiente
como Juez de Not.os

Exaz.n

Testim.o Manuel Davila y Mañon Esc.no de S.M. Rey nro.
y Secretario del Ayuntam.to Constitucional desta
Ciudad a Ciudad Real=

Certifico, y doy fe, por testimonio que en acta del
dia primero del que rige, el Cabd.o Just.e Ayuntam.to
con vista de estas diligencias, fijó el siguiente que
copiado dice a la letra es del thenor siguiente=

Acuerdo En la Ciudad de Ciudad Real en primero de
Mayo, año mil ochocientos y trece: Ciudad, Real
Justicia y Regimiento, juntos en su Ayuntam.to
como lo han de uso y costumbre, los señores que
presentes fueron a saber: D.n Diego Mañon y
Secretario, y el Lic.do D.n Alfonso Patron Alcalde
D.n Juan de Mata, D.n Josef Dalgo, D.n Juan Calero
D.n Josef Sendarrubias y Vazquez, D.n Juan de
Mata Diaz, D.n Thomas Romero, D.n Antonio
Molino, D.n Geronimo Alcaraz Regidores, y el

196

Quarenta maravedis.

ARCH. HISP. REX. FERD. VII. D. G. ET CONSTITUCIONAL

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Lic.do Dr. Antonio Joaquin Bruno, y Dr. Manuel Bruna Sindicos, con audiencia previa, y vista de las diligencias practicadas à instancia de Josef de la orden, sobre la conducta Politica que se le ha observado durante la dominacion del intruso Govierno, y tropas Enemigas: Visto la declaracion de estos, que el indicado Josef de la orden en el expresado Espacio, ha dado manifiestas pruebas de lealtad, y adicion à la Justa Causa que se defiende contra el Emperador de los Franceses, gozando el mejor Concepto y opinion en el publico, sin que de esto ni indirectam.te haya tenido manejo ni conexion con el intruso Govierno, y por ello carece en el dia de procedim.to Criminal pendiente, y mucho menos ha sufrido Sentencia, por la que se le haya impuesto pena Corporal infamatoria, y que en el Concepto publico de los Señores Sindicos es, que el dho. Interesado se ha mantenido fiel à la Patria, con cuya Exposicion, y dictamen, se Conformo vnanime el Ayuntam.to acordando que de esta acta se fije testimonio en las dhas. diligencias, y entreguen à la parte interesante: lo firmaron de que yo el Secretario Certifico= Muños= Barton=

Plaza = Caleno = Sendaxeubias = Dias = Romero =
tonal = Molino = Alcaraz = Dalgo = Blanco = Brie
ba = Presente fui = Manuel Davila y Mariños

Concuerda el acta copiada con su original que se halla en el Libro Capitular de acuerdos de la Ciudad. de Ayuntam.to de mi cargo a que me refie
xo; y para que conste y obre los efectos q.e haya lugar, a consequencia de lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en esta Ciudad de Ciudad Real a tres de Mayo de mil ochocientos treze

Manuel Davila
y Mariños



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

Lucar de la ord. ver.o se exma Cuid. Ame V.S. en la forma q.e prefer
procedo parezco y Digo: Hace quarenta años á cerca diferencia q.e
Empleado en los Reguardos de las Rentas Reales en distintos de
tos y Pueblos, y ultimam.te y ab tpo. de la invasion del Enemi
exma Capital y hasta q.e permanecio de ordenanza en los Re
sidencia Real que continue por mis Cortos dias; Cerrando luego q.
el intruso Gob.no se declarado á favorables que no sedujo ape
sar de los esfuerzos, apremios y conminaciones que sobre me impuie
ron, ya quitandome pudo vivencia á los sentimientos academicos y de
mi honrrada Edad, todo con el objeto de no ser dominado d
Pomarina y p.a continuar, respecto hermanos encadenado a
sexisios; Conviene ami acciones como admiso Informal. de
los q.e presto juram.to declaren como en el espacio que corrio en
esta Villa Cuid. el Indicado Gob.no y trapo Francesa, he
observado la mejor conducta, conduciendome fielm.te y con la
mayor decencia ala justa Causa que se defiende: fue el Comis
tpo. que serví el Cuidado mi Empleo fue á la fuerza y temeroso de
un mal resultado vi me me precisaba por de pronto; y clarament.e
se deduce del mismo él No de quedarme sin sueldo y fuese en
mi Carrera ala Causa subsistia que dio dexó el Comis para vivir
que doze, para que resulte Completam.te pureficado y temera
mis hasta que Real.s p.la Autoridad Competente me
el mueto nombram.to y declaracion Dem.a Marca, Luego q.

199

de prevenue se restablezcan la Audiencia. Por lo que=

A V. S. hago se sirva mandarlo así y Acuerdo de Oficio de este Cavildo que pido y juro en lo necesario &c.=

Lucas Madrazo

Auto Presentada: Admitese la Informacion que p. el exprese ofrece con citacion de los dos Procuradores Síndicos de esta Ciudad y ebacuada traigase. Así lo mandó y firmó el S. D. Geronimo de Zemborain y Roncales Juez interino de primera inst.a de esta Ciudad de Ciu.d Real en ella en beinte y dos de Marzo de mil ochocientos trece de que doy fee=

Zemborain y Roncales

Ante mi
Rafael Peñuela y Salzedo

Not.on En esta Ciudad de Ciudad Real dho día mes y año. Yo el Escno. notifiqué el auto que antecede a Lucas de la orden Vec.o de ella en su persona de q.e doy fee=

Peñuela

Citacion En Ciudad Real referido día beinte y dos de Marzo de mil ochocientos trece: Yo el Escno. cité enfor-

-ma para la Yn̄formacion que se admite en el auto àn-
-cedente, à D. Pedro Abad Leon y Patiño, y al Lic.do D.n An-
-tonio Joaquin Buxo, Procuradores Sindico y Personero
de esta dha. Ciudad, en sus Personas de q.e doy fee=

Pe Ynuela

Yn̄formac.n Fgo. Cris-
tobal Parra ~ ~

En la Ciudad de Ciudad Real à beinte
y tres diàs del mes de Marzo de mil ochocientos trece: àn-
te el Señor d. Geronimo de Zemborain y Roncales Juez
de prim.a instancia interino de ella, Lucas de la orden p.a la
Yn̄formac.n q.e tiene ofrecida y le està admitida presento por
t.go. a Cristobal Parra de esta vecindad del qual hizo
por ante mi el Yn̄frascripto Esn̄o. recivio juramento que
hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz
en forma de dro., baxo cuio cargo ofrecio decir verdad
en lo que supiere y fuere preguntado, y habiendo lo si-
-do por el contexto del escrito que antecede, Dixo: Sabe
y le consta con motibo del conocimiento que tiene del
dho. Lucas de la Orden, que este en todo el tiempo que
ha permanecido en esta Probincia y particularmente
en esta Ciudad el intruso Gobierno se ha conducido y
portado con buen porte y manexo procediendo en todas
sus acciones con fidelidad y pureza, sin mostrar jamas ex-
ninguno hechos ni dichos la menor adhesion ò afecto à
dho ilegitimo Gob.no y Propar franquear que le sostenian,
antes bien el testigo siempre le ha notado abersion y re-
pugnancia, de que es una prueba bien clara el q.e hallan

201



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TREINTA.

dose empleado en Rentas muchos años antes de la Revolucion y sabiendo el Empleo de Portero de la Tesorería de esta Prob.ª à la Sazon que imbadieron las Tropas Enemigas esta Ciudad y que se colocaron en ella las Autoridades Legítimas, consintió en desempeño dho. Empleo, no obstante de haberle confirmado en el y de haberle servido muy pocos días temeroso de que le viniese algun perjuicio à él, su Casa y Familia si se ausentase, ocultaba ó Venía, pero pasados dhos. Cortos días, pudo conseguir pretestando causas q.e no existían, el quedar separado de dho. Empleo, y por Consiguiencia careciendo del Sueldo q.e por el disfrutaba, viniendose à quedar sujeto para su manutencion y la de su Familia à los Rendimientos de su Corto Patrimonio con tal de no depender del mencionado Gob.no intruso y de no practicar ninguna gestion que se pudiese confundir con las de buen Patriota, amante de su legítimo Soberano y adicto à la justa Causa que esta defendiendo la Nacion, de cuios Sentimientos ha dado el testigo acompañados el obo. de las obras de la orden. Que es quanto en Razon de lo q.e ha sido preguntado sabe y puede declarar, y todo la Verdad à Cargo del Juramento que tiene prestado en que se afirmó y ratificó

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

leida que le fue esta su declarac.n expresó ser de edad de treinta y cinco años, y la firmó con su mrd. de que yo el Esno. doy fee=

Lamborain y Gonzales

Christoval Lopez

Antonio Rafael Fenuela y Salcedo

Fgo. Joaquin Baquero

En la dha Ciudad de Ciudad Real á veinte dhô mes y año: Para la propia Informacion ante el mismo Señor Juez se presentó por tgo. á Joaq.n Baquero de esta vecindad del qual se mrd. por ante mi el Infrascripto Esno. recibió juram.to que hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma dedrô. bajo cuio Cargo ofreció decir verdad en lo que la supiere y fuere preguntado, y habiendolo sido por el contenido del Pedimento q. hace Cabeza, Dijo: Que con motivo de ser vecino mmed.to de Lucas dela Orden, Sabe y le consta: que este en el tiempo dela dominacion del intruso Gob.no enemigo Prov.a y especialmente en esta Ciudad, le ha ver-

rado en todos sus hechos y dichos con toda pure-
za y fidelidad hacia nuestra Nacion en la justa
Causa q.e esta defendiendo: Que hallandose de Sor-
tero en esta Poblacion Prâl de resultas de los muchos
años de serb.o que tenia en Rentas R.s en la ocasi-
on que ocuparon los Enemigos esta Capital y se
establecieron en ella las legitimas Autoridades,
Continuo Sr. muy breves dias en dho. Empleo, sin
duda por el miedo de los perjuicios que le podian
acarrechar en su Casa y Familia el no hacerlo.
pero que pasado dho. corto numero de dias en q.
en algun tanto derecho el temor y pudo presta-
tar algunas Causas, abandonó el citado Empleo
y prefirió el quedar atenido p.a su indispensable
Subsistencia al Corto producto de su pequeño Pa-
trimonio: Y que esta creido firmemente el Mo-
de que esta determinac.n la eligió por desafecto
a dho. intruso Gobierno y por creer que de con-
tinuarlo procedia contra los Sentimientos de
buen Español de que siempre ha tenido ador-
nado al hijo dicho por no haberle notado nin-
guna accion que lo desdiga. Que es quanto en
razon de lo que ha sido preguntado sabe y pue
de declarar, y todo la verdad a cargo del Ju-
ramento prestado en el q.e se afirmó y ratificó

cida a que le fue esta su declarac.n expresó ser de
edad de treinta y un años poco mas ó menos, y
lo firmó con dicho de q. doy fee=

Lemboraim y Romulo

Joaquin Baguer

Ante mi

Rafael Peñuela
y Salzedo

Fgō Felix Casado

En la dha. Ciudad de Ciudad R.l referido
dia veinte y tres de Marzo de mil ochocientos tre
ce: Para la misma justificac.n y ante el propio Se
nor Juez, se presentó por testigo á Felix Casado
de esta ciudad, del qual dicho Sr. ante mi el
Infrascripto Escrio. recibió juramento q. hizo p.
Dios Nuestro Señor y á una señal de Cruz en
forma de drō. bajo cuio Cargo ofreció decir
verdad en quanto la supiere sobre lo que fue
re preguntado, y habiendolo sido por el conte
nido del escrito que está por Cabeza, Dijo: Que
por el mucho conocimiento trato y comunicacion que
ha tenido y tiene con Lucas dela Orden su Combecino, le
consta que desde el tiempo de la Revolucion se ha berta
do con integridad y pureza en favor de nuestra Nacio
on a que siempre lo ha visto adherido, al paso que
contrario y repugnante al intruso Gobierno, acredita
do esto mismo el haberse separado del Empleo de

105

CONSTITUCIONAL HISP. REX FERD. VII. D. G. ET

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Portero de la Señoreria Prâl. de esta Prob.ª que disfrutaba à la ocasion que la imbadieron las Tropas Enemigas, y establecieron en esta Ciudad las Autoridades ilegitimas, no obstante de que por de pronto continuo muy pocos dias, en temor del Fgô. temeroso de que se le originase algun perjuicio de cualquiera, lo que sabe hizo despues pretestando achaques que no tenia y que sin duda fue con el fin referido para no tener ninguna dependencia del citado intruso Gobierno, aunque carecia del sueldo que disfrutaba, y quedase atenido como lo benificio à los productos de su Corto Caudal para su precisa é indispensable manutencion y de su Familia, manifestando en ello los Sentimientos de un buen Español amante à su legitimo Soberano, y adicto à la defensa de la justa Causa en que esta empeñada la Nacion, de cuio modo de pensar justo y devido à todo buen Ciudadano, sabe el que depone es el expresado Lucas de la Orden por lo hecho y dicho que le ha observado desde el tiempo referido. Que es quanto en Razon de lo que ha sido preguntado sabe y puede declarar y todo la Verdad à cargo del Juram.to

106

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TREZE.

prestado en el que le afirmo y ratifico leida que le fue esta su declarac, expresio ser de edad de beinte y dos años, y la firmo con su mrd. dho Señor Juez de que

M. doy fee =

Lembrecion, y Rivadeneyra

Felix Canedo

Antemi

Rafael Peñuela y Valzedo

Comparec.a En la Ciudad de Ciudad Real dho. dia beinte y trez de Marzo de mil ochocientos trece: antemi el Infrascripto Escno. Comparcio Lucas de la orden de esta vecindad, a el qual doy fee conozco, y Dijo: que para la Informacion que tiene ofrecida y le esta admitida, no presenta por ahora mas Testigos, que los trez que anteriormente constan ya examinados, con la protesta de hacerlo demas si en adelante le combiniere; Esto dijo y firmo de que doy fee =

Antemi

Lucas de la orden

Rafael Peñuela y Valzedo

Ante mi En la Ciudad de Ciudad Real

à beinte y quatro dias del dicz de Marzo de mil ochocientos trece: El S. D. Geronimo de Lemboain y Roncales Juez interino de primera instancia de ella haviendo visto la antecedente Yn formacion dada à instancia de Lucas de la Orden de esta vecindad Dijo: Que aprobando la como la aprueba e interponiendo a ellas su autoridad y decreto judicial quanto puede y por Dro. debe, mandaba y mandò se le entregue al Sino Otro. integra y original en publica forma y manera que haga fee para el uso que le combenga. Asi por este su auto que siendo firmo asi lo acordò y mandò de que doy fee =

F.

Geronimo de Lemboain y Roncales

Ante mi
Rafael Peñuela
y Saledo

Nota En Ciudad Real otro. dia mes y año: Yo el Escrivano notifique el auto que antecede a Lucas de la Orden en su persona de que doy fee =

Peñuela

Yo el otro. Rafael Peñuela y Saledo Escrivano por el Rey Nro. S. en todos sus Reynos y Señorios publico y del Numero de esta Ciudad de Ciudad Real

mi Ciudad presente he dado con el S. D. Geronimo de Zemborain y Roncali Juez interino de primera instancia de ella al examen de los Tgos. de la antecedente Informacion y ala demas diligencias que dicen ha de mencion. Y p. que asi conste doy el presente q. signo y firmo en la dha. Ciudad de Ciudad Real a beinte y quatro de Abril de mil ochocientos trece: y van escritas cuatro dhas. diligencias en seis hojas utiles del sello quarto mrd. de aquarenta mrs. Rubricadas permitidas con la que acostumbro

Rafael Peñuela y Salcedo

Ciudad Real 24. de Marzo 1813

Debiendo proceder a la Reunion y pago de Sueldo que pretende el Recurrente, los Requisitos y formalidades q. previenen el Rl. Decreto de 14. de Octe. ultº. y las prevenciones declaradas de la Regencia del Reyno circuladas á todos los Pueblos, Remita este incerrado al Ayuntamiento Constitucional de esa Ciudad p. q. lo de efectivo lo q. dispongan Aquellas Sup.s determinaciones, Publicando y pasele franqueze testimonio de esta informativa q. el mismo Ayuntam.to estimde p. el uso y determinacion correspond.te

Dios Guarde a V.M.

Exaltacion

Manuel Davila y Nuñez

ARCH. HISP. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST.

SELLO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Acuerdo

A primero de Consumado en esta Civ. y Cria Real Audiencia, y Cancillería que en virtud de la Real Orden de primero de este que rige el Capitan Gral. de este Exercito, con fecha veinte y nueve de Julio, se sirvio comunicar a esta Real Audiencia, y Chancillería, se sirvio el Acuerdo que a la letra Copiado dice assi

En la dha Civ. Real Audiencia, y Chancillería de Granada en veinte y nueve de Julio de mil ochocientos trece. Civ. Real Audiencia, y Chancillería juntos en su Acuerdo como lo han de uso y costumbre los Sres. que previene el suscrito Alcalde Don Diego Ruiz de Peregrin y el Sr. Don Alfonso Pareja Alcalde, Don Juan de Roxas, Don Josef Nicolas de Juan Co. Calero, Don Josef Fernandez Vaquero Don Juan de Dios Diaz, Don Thomas Romero, Don Antonio Nuevo Don Fernando Alcazar Regidores; y el Sr. Don Antonio Fuyan Diaz y Don Manuel Ruiz de Sindico, con Audiencia previa del Rey en virtud de la Conducta Politica observada durante la dominacion Enemiga de Lucas de la Orden; Visto la declaracion Personal de ellos que el Interesado en el mandado ha dado pruebas completas de lealtad y afecto a la Justa Causa que la Nacion defiende contra el Tirano de la Europa, y que lejos de tener Conceptos opuestos en el Publico, y que por lo mismo no tiene de que en-

ARCH. HISP. REX. FERD. VII. D. G. ET CONSTITUCIONARCH.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

de Causa Criminal pendiente ante mi no ha resultado sentencia por la que se le imponga pena Corporal ni afflictiva dure informacion: Y que el Concepto público de los Sindicos es que el referido Lucas es de edad. se ha mantenido fiel a la Nacion; Con cuya Exposicion se Conformó Unanime el Ayuntam.to añadiendo que de esta acta se saque testim.o en toda diligencia prevenida por ds. lo firmaron los S.res que lo Componen de que Yo el Escrivano Certifico= Ruiz= Parra= Plaza= Cobo= Fernandez= Sendarrubias= Parra= Davila= Romero= Corral= Bruno= Ruiz= Hidalgo= Alcazar= Prevenido fui: Manuel Davila y Ruiz= Concuerde el Acuerdo Original con su libro que queda en el Libro Capitular Concuerde y este Original los Papeles de mi Cargo de que doy fee ya que me refiero: Y para que conste por orden lo que esta mandado, Signo y firmo el presente en Cad.z Real de Leon en su Sala de Ayuntam.to Año de trece

Manuel Davila y Ruiz

FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARCH. HISP. REX

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Sr. Juez Apremiante

Sucesivo de la orden pasada y última. de Su Alteza Juez vecino de esta Ciudad de S. con la mayor Veneración Respetuosamente Cumple para Sinsabores su Conducta y precedida su Habilitación, Vuelve al desempeño de sus Ministeriales Respectivos y de ordenanza en la Tesorería Real de esta Capital, y de Individuo de la Junta del Resguardo establecida en la Villa de Chiclana, pasa Señor Excelentísimo y Exaquiano las Competentes Justificaciones de todos que Alparecen prestaban Abundantes méritos del efecto Lee. en los Soberanos Decretos; Para haciendolo por un Copiado Auto en que se ordena que en Conformidad del de 14. Noviembre de 1812. deven los Empleados acreditan su Conducta Política durante la dominación Enemiga por el Ord. que prescribe, y sus Art. 5.° y 7.° con declaración de las Copias Justificaciones, p.a que en la Sala Superior haya lugar; Nuevamente Suplica

Suplica A. S. S. Mandar. que haciendola penal, se Mande practica Audiencia Audiencia de los Síndicos para Informe, hacer formal declaración de Como el Cosecante y su Cuñado Alto Juez haviendo sido nombrado

dos. para el efectivo de su Cumplo. y por el Dor. Estévan
yánez de la vindicación del intento, se han manifestado
durante el Fisc. ala causa, dando pruebas Circunstan-
ciales de lealtad y patriotismo, apartado del mismo Con-
cepto y opinión pp. No habiendo tenido por Compras, ad-
ministración, ni otros títulos viene alguno de los que
en dha desgraciada Epoca se llamaban Nacionales, ni
menos Contribuido á su venta, ó hacen en los pueblos
Requisiciones, y Coacciones violentas; Por lo qual
y no haberse dho procesados, ni depresentado en cual-
Criminalmte. sin haver sufrido ni esperan Sentencia
por la qual se les imponga Pena Corporal, ó Infamato-
ria sin tacha de los que refieren los citados de S
á. Vs. Juzga dicho Señor pr. q. S. A. los habili-
te; á Cuyo fin se deduzcan dhos autos el oportuno
no Testimo. y dirija á su inalterable Justificación
por el medio de Cabala que se previene; Jen los q.
con Firma de Navia y dos particulares dhos.

Ciud Real 22. de Julio de 1813.

Pedro y Fr. Mtz.

Lucas de la Orden

Jose de la Orden

Acuerdo En esta Ciudad de Ciudad Real á veinte y tres dias del mes de
Julio de mil ochocientos trece: El Ayuntamto. Constitu-
cional de ella, celebró Cabildo, á que asistieron

214

los Señores Dn Diego Mañas y Perexon, el Lic.do Dn Alfonso Baron Alcalde, Dn Juan de Mora, Dn Juan Salcedo, Dn Juan.co Dávila Dn Antonio Corral, Dn Juan.co García Calero, Dn Josef Sendarrubias, Dn Josef Hidalgo Dn Felix Mena, Dn Gerónimo Alcazar Regidores, Lic.do Dn Antonio Joaquín Bueno, y Dn Manuel Lopez Rueda Procuradores Síndicos; en el qual se trató, y conferenció, acerca de si en conformidad al Decreto de las Cortes de Catorze de Noviembre de mil ochocientos doze, heran acreedores Lucas, y Josef de la Orden a la Reavilitación de sus Empleos el primero de Guarda de Ordenanza de la Thesorería Principal de esta Capital; y el segundo, de Guarda de Apie de la Partida volante de la Villa de Chilon, nombrados para el Servicio de estos Empleos por el Govierno Legitimo, ántes de la Invasion de los Enemigos. El Ayuntam.to despues de haver oydo el dictamen de los Síndicos, sin otra Consideracion que la del interes de la Patria, y el deseo de Corresponder á la Confianza que debieron al Pueblo en su nominacion; declara. que los referidos Lucas, y Josef de la Orden, se han mantenido fieles á las Justas Causas de la Nacion; que en el Espacio de la dominacion Enemiga, han dado pruebas positivas de lealtad, y patriotismo, gozando de buen Concepto, y opinion en el publico; y finalm.te que no han adquirido, Comprado, ni administrado Bienes Nacionales, ó desempeñado Comisiones para enagenarlos, ó para hacer en los Pueblos Requisiciones, ó Exacciones violentas, antes bien se han versado con advencion de los Enemigos, y amor de la Patria; en cuya virtud, y la de que los dhos Lucas, y Josef, no han tenido ni tienen, Causa Criminal, ni han sufrido Sentencia, por la qual pueda imponerles pena Corporal

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

ò infamatoria, ni signarseles con tacha àlguna ò las señala
das en los àrtículos quinto y septimo del Espresado Decreto de
Catorze de Noviembre; el Ayuntam.to los Considera àcreedo
res àque la Regencia del Reyno, les Conceda su Real aprobacion,
para lo qual àcordò se dirija à S.A. testimonio literal de esta
àcordada por medio del Señor Gefe Superior Politico de esta Prov.a
lo firmaron sus Señorías de que Yo su Secretario Certifico=

Manuel Davila
Alcalde

Con vista de lo pedido por el Cuidadano Secretario Davila se
dispuso el Informe que se manda, al S.r Gefe Politico de
esta Prov.a y Provincia que Corre lo firmo=

Davila

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

S.r Gefe del Yll.e Regimam.to Comunicional de esta Ciudad.

Rafael Pemela y Salzedo Esno. de S.M. en todos los Consejos Reynos y Señorios, y del Numo. de ella, y por nombram.to del gobno. Yntrusso en el año de mil ochoz.tos quatro servido en la Partida de Resguardo de Rtas. de esta Comandancia con el Salario anual de cinco mil y quinientos rr.s de V.S. como mas Respecto Dice. Que ocurrida la Yasion entrada de mos. Enemigos en esta Capital, emigró al abrigo de Gefes que quedaron en la Probincia, y permaneció aportado con otros Dependientes en la villa de Albenosa, haciendo los servicios q.e se le ordenaron, hasta el mes de Feb.ro de mil ochoz.tos diez en q.e el Theniente entonces D. Ramon Antonio Pico haciendo funciones de Yntend.te despidió a todos los Dependientes de Carecer de fondos y arbitrios con q.e sostenerlos. causa p.r q.e el exponente se vino a este su Pueblo acosado de la necesidad, ya de exercer el oficio Numerario q.e disfruta donde ha permanecido todo el tiempo de la ocupacion de los Enemigos, pero sin continuar en su empleo, haber solicitado, ni admitido otro alguno, ni hatenido en cargo, ni ocupa

217

cion en manifesto de los que Rprueba el Soberano Decreto de las Cortes de 14 de Novbre. ultimo, antes de observado la conducta marcial constante y honrada equivoca de su fidelidad, y patriotismo por lo que se considera en el Caso y drho. de ser habilitado para el exercicio y goce de sueldo de su empleo, á Cuio fin=

Supca. á V.S. q. en vista de este Recurso, y hecha notorio q. Rsulta, se sirvan declarar drho. de su habilitacion, y mandar separe á S. A. la Regencia del Reyno el Correspondte. testimonio para el Conducto del Sor. Gefe politico como está mandado, en que Recibirá mrd.

Ciudad Real 26 de Julio de 1813.

Rafael Penuela
y Salcedo

En la Ciudad de Ciudad Real en veinte y ocho de Julio de mil ochocientos trece: El Ayuntamiento Constitucional de ella, celebro Cavildo, á que asistieron, los Señores Dn. Diego Muñoz y Pereyno Individuo de la Real Maestranza de Granada, y del Lic. Dn. Alfonso Pastor, Abogado de los tribunales Nacionales y Alcalde, Dn. Juan de Plaza, Dn. Juan Salcedo, Dn. Josef Pardo, Dn. Juan Davila, Dn.

Antonio toral, Dr. Juan.co Garcia Calero, Dr. Josef Sendra
rubias y Baquero, Dr. Felix Mena, y Dn. Geronimo
Alcazar Regidores, el Lic.do Dn. Antonio Joaquin Bravo
y Dn. Manuel Lopez Bueba Procuradores Sindicos,
en el qual se trato, y conferencio detenidam.te en Varon
vii en Conformidad, y cumplim.to del Decreto de las
Cortes de Catorze de Noviembre del año proximo antes
rior mobecientos doze, hizia acrehedor ala Rehavilita
Dn. Rafael Peñuela y Salcedo Cap.no del Numero desta dha.
Ciudad, y como tal nombrado por el Govierno legitimo
para servir enla Partida Montada de Vanguardia
Vorias enla Comandancia Plaza Capital, y ataq.s ala
Imbasion delos Enemigos enla Provincia, y cuyo encar
go havia desempeñado Emigrando con las autoria
dades del Correspondientes, y hasta tanto que fue diuelta aque
lla por la Extencion delo mismo en esta Ciudad, y
Pueblos dla Provincia; y el Referido Ayuntam.to Acuerda
se hacer oyr el dictamen delos Sindicos sobre el ex
presado Empleado Peñuela, sin mas Consideracion
que la del Interes dla Patria, y deuo el Correspondien
(guardando Justicia) ala Confianza del Pueblo e
su eleccion: Declara, que el Referido Empleado Dn.
Rafael Peñuela, se ha mantenido fiel ala Causa que tan
justam.te la Nacion defiende; que en el tiempo dla domi
nacion Enemiga, ha dado pruebas positibas de lealtad, y
Patriotismo, gozando por tanto del mejor Concepto, y opinion
publica, sin haver manifestado, Comprado, ni admenistra
do Viene alguno delos que en aquella dengraciada Epo
cion titulaban Nacionales, y menos Contribuido

219

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

al desempeño de Comisiones para su Enajenacion, ni otras Prestaciones, ó Exacciones violentas que tenian practica los adictos á los Franceses: Cuenya conseq.ª ysta de no haverse sulmenado, ni tener pendiente ni pueda tener Causa Criminal por donde haya sufrido, ni sea de esperar, pena Corporal, ó Infamatoria, ni alguna de las señaladas en los articulos quinto, y septimo, del mismo Decreto, el Ayuntam.to consiguiente al Pueblo de Peñuela y Salceda, acreedor aquella por la Regencia del Reyno, se le conceda la Habilitacion para el Exercicio de su empleo como pretende, á cuyo efecto acordó: se dirija á su Alteza, por mano del S.or Gefe superior Politico de esta Prov.a testimo. literal de esta, guardando los debidos originales Colocados en el libro de Copiador Corr.te y con declaracion formal en Razon de lo firmaron sus Señorias de que yo el S.rio certifico=

Manuel Davila y Marmol

Es libro el testimo. con el oficio decretado de q.e el S.r Josef Davila de la Prov.a de q.e certifico= 220



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Sres del Yt.e Ayuntam.to de esta Ciudad.

D. Manuel de Sara Oficial 4.o de la Contad.a Prâl de Rt.as cuenta Prov.a a V. SS. con el debido respeto expone:

Q.e sabido q.e el Sr. Intend.te en la lista q.e remitió en 19 del q.e fina de los empl.os en Rt.as de esta Prov.a se le pone Nece sita de Habilitacion en su destino, cuya novedad le ha sorprehen dido, pues estaba creido no necesitarla respecto a q.e este presentó (aunq.e p.r escrito) à sus expensas el 8 de Julio de 1810, y q.e el 2 de Dic.re del mismo año, mucho antes del termino q.e prefixa el Decreto de 1 de Julio de 1811, fuè nuestra ciudad p.r donde apremiado à ello conducido con escolta francesa à servir al Gov.no Intruso, y en particular à q.e le sacase una Razon de los destinos q.e p.r todas Rt.as tenian los Pueblos de nuestro Partido Prâl; y q.e à virtud de su oficio estubo destinado desde su creacion al servicio de esta Subdeleg.on de Rt.as creada à este fin del camino R.l y esta Contad.a desde la reunion de Oficinas Prales en esta Capi tal; y p.a obtenerla p.r el oficio q.e esta prevenido =

A V. S.S. Sup.ca tengan à bien se extienda la correspond.te acta de la Conducta politica q.e observó el cons.te tipo q.e permaneció en esta Ciudad quando hubo dominacion enemiga, y q.e entendido el Testim.o con las indicaciones q.e citan las Rl.es Ordenes

se sirban mandar se le entregue, q.e q.l haciendolo al Sr.
Gefe Politico lo dirija al efecto à S.A.

Gracia q.l ha demerecen de la Rectitud de Justificon de
V.SS. cuya vida gue Dios m.s a.s Ciudad Rl 30 de
Julio de 1813.

B. L. M. de V.SS.

Manuel de Lara

En la Ciudad Real, en treinta y uno de
Julio de mil ochocientos trece: El ayuntam.to
Constitucional de ella, celebró cabildo segun acostum-
bra los señores, D.n Diego Munoz Perez y Individuos
de la Real Maestranza de Granada, y el Lic.do D.n Anton.o
de Pastor Abogado de los tribunales Nacionales, Al-
caldes, D.n Juan de Plaza, D.n Juan Salcedo, D.n Josef
Ydalgo, D.n Juan.o Davila, D.n Antonio Corral, D.n
Juan.o Garcia Calero, D.n Josef Sendarrubias, Ba-
quero, D.n Julio Mena, y D.n Thomas Romero Pala-
cios Regidores, el Lic.do D.n Antonio Joaquin Bravo, y
D.n Manuel Lopez Rueda Procuradores Sindicos, en
el qual detenidam.te se conferencio acerca de, en con-
formidad al Soberano Decreto de las Cortes de
Catorce de Noviembre del año anterior de ochocientos
doce, hera de recebirse D.n Manuel de Lara y Real

22

quanto ala Contaduria fiel de esta misma Ciudad, Capital
de la Provincia de la Mancha, ala Rehavilitacion de ese empleo
para que havia sido nombrado por el Gobierno legitimo
ajeno, de la Invasion de los Enemigos: Y despues de haver
oydo el dictamen de los expresados Sindicos, y sin mas consi-
deracion, que el Interes de la Causa, no otro fin que el de cor-
responder ala Confianza de la autoridad que eligio, y
declara, que el referido Dn. Manuel de Lara, se ha mantenido
fiel ala Causa de la Nacion, y que en el Exercicio de dicho
Empleo, ha dado patentes pruebas de lealtad, y Patriotismo,
gozando de buen Concepto, y opinion en el publico: Y que
no ha comprado, ni administrado, ni manejado Bienes algunos
de los que en aquella desgraciada ocasion titulaban de Na-
cionales, ni menos autorizado Comisiones para su Venta,
ni hecho en los Pueblos Requisiciones, o Extracciones violentas.
Por tanto, y no tener en dicha Causa Criminal pendiente, ni
haver sufrido Sentencia por la que se le haya impuesto
pena Corporal o Infamatoria, ni poderse le poner tacha
alguna de las señaladas en los Articulos que cita, y dispone el
citado Decreto de Catorce de Nov.e del corriente: se le juzga benemé-
rito, a que le conceda la Rehavilitacion de la Nobleza del Empleo, para
lo qual, se le pasara Testimonio de esta Acordada por medio del
Sor Gefe Politico de la Prov.a Seg.n y en la forma q.e esta prevenida, y lo
firmaron sus S.rias de que Yo el infrascripto Sec.o Certifico=

Plaza

Romero

Mesia

Prieto

Manuel Dara
y Muñoz

✠

Quarenta maravedís

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE 1813. OCHOCIENTOS Y TRECE.

SS.res del M.e Ayuntam.to

D.n Mateo Casado y Romero Casseno de la Fes.a pñal de esta Prov.a, y en la actualidad desempeñando interinam.te la plaza de Oficial 3.o de la Cont.a Pñal de todas Rentas de VV.SS. con el debido respecto expone; que en la mañana del 27 de Marzo de 1809. que fue ocupada esta Capital improvisam.te por las Tropas Enemigas, Salio el Suplicante de ella ajie, y pernoctó en el Egido emigrado Siguiendo el Gov.no legitimo establecido en la villa de Piedrabuena, por espacio de onze meses en cuya familia. hasta que faltando los medios de Subsistencia à Causa de la Dominaz.n total por los Enemigos de esta Provincia.a, le fue preciso retirarse ásu Casa. en esta Ciudad. pero con el firme proposito de no Servir directa, ni indirectam.te al Gov.no intruso como asi le ha verificado, siendo bien publico que ha desechado quantas proposiciones e instancias le han hecho, asi para retenerle en su destino, como para conferirle otro de ascenso Caso que no le Combiniese seguia en aquel; y como

225

con arreglo alo prevenido en el Soberano Decreto
delas Cortes de 15 de Diz.re del año proximo pasado,
para poder continuar Sirviendo ésta Vacion
Sehan precisso acreditar devidamente Su Conducta
politica mientras esta Capital estubo dominada
por el Enemigo, y el que exponen permanecio en ella
A VVS. pide y Suplica que con arreglo alo prevenido en
el Real Decreto citado, y demas dhos. que tratan de
materia; se Sirvan informar por acta formal
y previa audienz.a delos Cavalleros Procuradores
Sindicos lo que les conste acerca de Cuanto va Relac
cionado, y demas relativo ala Conducta politica
observada. ano haver comprado, ni adm.do bienes
algunos delos titulados Nacionales, de no haver
admitido empleo alguno del abolezido Gov.no Frances
de no estar procesado por Causa alguna, y gozar
en el Pueblo el Concepto de un verdadero Espa
dicto ala Justa Causa que defendemos; y Ver
ficado Remitirla para los VVs. que me
convengan, pues ademas de Ser Justizia que Pi
cimos merced: Ciudad Real tres de

226.

Agosto de mil ochocientos y treze

Mateo Casado

En la Ciud. de Cád. Real en quatro de Agosto de mil ochocientos trece: El Ayuntam.to Constitucional de ella, celebró Cavildo á que concurrieron los Sres. D.n Diego Ruiz Perez Individuo de la Real Audiencia de Granada y el Lic.do D.n Alfonso Antonio Abogado de los Trib.s Nacionales Alcalde, D.n Juan de Mata Zea, D.n Juan Salcedo, D.n Jose Hidalgo, D.n Jose Fernandez Vaquero, D.n Fran.co Garcia Calero, D.n Antonio Tenal, D.n Thomas Romero Palacio, D.n Fran.co Davila, D.n Felix Nuñez y D.n Dom.go Jer.o Alcantara Alfaro, Lic.do D.n Antonio Ruiz Duro y D.n Manuel Lopez Prieto Procuradores Síndicos; En el qual se trató y conferenció largamente entorno de lo que en conformidad del Decreto de las Cortes de Cadiz de nueve del año proximo anterior de mil ochocientos doce, hemos de hacer efectivo á la Habilitacion D.n Mateo Casado Casero de los Theatros Real de esta Prov.a y á cuyo Cargo ha corrido el desempeño de las Plazas de Oficial tercero de los Contadurias Real de todas Rentas de la misma, quien habia sido nombrado para el Servicio del primero muchos años de la embarcion del Enemigo, por el Govierno Intruso en estos propios Capitales; Del Referido Ayuntam.to despues de haverse oido el dictamen de los Capitulares Síndicos, sobre el mencionado Empleado, sin mas deseos en Consideracion que la del Interes de la Patria, ni mas deseo que el de Corresponder á la Confianza del Pueblo y Autoridad de esta Eleccion Declaran que el Referido D.n Mateo Casado se ha mantenido fiel á la Justa Causa que la Nacion defiende; Que durante

227 las dominaciones Enemigas ha dado pruebas positivas de

Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL. OCHOCIENTOS Y TRECE.

Lealtad y Patriotismo; usando de Vuestro Concepto ypinion en el pp. que se ha comprado, manifestado en Administrados Vienes algunos de los que los Ynfames nombrados Nacionales, ni de sus empeñados Comisiones p.ª su Enagenacion, ni para hacer en los Pueblos las Requisiciones, ó Cooperaciones violentas propios de sus Caracteres: En cuyo Concepto y en el de que no tiene en el dho Cuerpo Criminal pendiente, ni ha sufrido sentencia por la qual fuese de Esperar Pena Corporal, ó Infamatoria; ni menos poseerle tachas algunas de las que Comprende en los Artt. quinto y septo. del Cuad. Decreto de Cortes de nov.e el Ayuntam.to lo Considera y acuerda acheheden á que se le Conceda la Habilitacion p.ª la Nominacion del Nuevo en Cuyo Sitio se Reserve á S. A. el Regim.to Provincial de Ciudad Acordado por medio del S.r Gefe Político del Prov.o segun prebiene el mismo Decreto: Y se Concluya el Acto con q.e firmamos por S.r de q.e la hu S.r Secretario certifico=

Munoz Cano Plaza Salcedo Lopez

Ramirez Prieto Romero Alcaraz Alcaraz Valgo

Manuel Dan.l de Villanueva

Dilig.a Certifico q.e no Leí ni Hemos hecho el Regim.to q.e representa y con fecha de Remitido al S.r Gefe Político respectivo Certifico= Daniel

228

Cuarto de cuartos.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE.

M. Yll.re Ayuntam.to Constit.l de esta Ciudad

Juan Lorenzo de Arenas y Palacios Escno. Numerario de esta Ciudad, y de la Ronda de su Carco p.r especial nombramiento de la antigua Dirección Gral. de Rentas del Reyno Sesoridor de la Escribanía de ella en el Carco de esta Ciudad, desde el año de 1787. con el sueldo Ordinam.te arreglado de trescientos R.s anuales, a V.S.S. con el debido respeto hace presente: Que desde Resp.do año se hallaba Sirviendo el dicho Empleo de Escno. de Rondas, en cuias funciones Cesó luego que el Ilegítimo Gobierno Francés ocupó esta Provincia al que no quiso prestar ni hacer Servicio alguno dando con ello las mas irrefragables pruebas de su lealtad, fidelidad y Patriotismo y por lo mismo siempre Conservó y obtuvo el buen concepto y opinion del publico en que nada ha desmerecido, habiendo estado Sirviendo de su Empleo y sueldo despues de tantos años de Servicio, y en ocasion que

mas menesteroso le es este auxilio: Y combiniendole que el Yll.re Ayuntam.to se sirba informar quanto le conste en razon de los expuesto y àcerca de la Conducta politica que el exponente ha observado durante el tiempo de la detestable dominacion intrusa: Es esta Gra-

ca. Supp.a à V.SS. que en vista de este Recurso y hechas las reflexiones que previene, se sirban declarar ser acreedor à el Dr.o de Habilitacion y mandar se pase à S.A. la Regencia del Reyno el correspondiente Testimonio por el Conducto del Señor Gefe Politica de esta Provincia como està mandado; en q.e recibirán

Ciudad Real 3 de Ag.to de 1813.

Juan Lorenzo Astrenar
y Palacios

En la Ciud.d Ciud.d Real en quatro de Agosto de mil ochocientos trece: el Ayuntam.to Constitucional de la misma: Celebrò Cavildo dequien Concurrieron los Sres. Dn Diego Ramon Perogrin Individuo de la Real Maestranza de Granada y el Licdo Dn Alfonso Pastrana Abogado de los Reales Consejos Alcalde, Dn Juan de Mesa, Dn Juan Sanchez, Dn Jose Nicolas, Dn Jose Fernandez Cubero Vecinos

230

Dn Franco Xavier de Calera, Dn Antonio Corral, Dn Luis de Davila, Dn Felix Nuñez, Dn Thomas Palacios Romero, y Dn Geronimo Alcazar vocales, el Sor. Dn Antonio Joaquin Ruiz y Dn Manuel Lopez Cuadrado Procurador Sindico; En el qual se deliberó sobre en razon del Decreto de Cortes de 9 de Octubre proximo pasado acerca de la Habilitacion Dn Juan Lorenzo Arenas y Palacios Vecino del mismo Pueblo y Regidor de los de los Voluntarios de su Cavo, que fue nombrado por el Gobierno Supremo para el empleo de Administrador de Correos; El Ayuntamiento enterado de haber oido el Dictamen de los Procuradores Sindicos sobre la pretension del referido Empleado sin mas Consideracion que la de corresponder al Merito de la Nacion, y otros deberes que contribuyen á la Confianza del Pueblo y Autoridad de su Eleccion; declaran que el referido Dn Juan Lorenzo Arenas y Palacios se ha mantenido Fiel á la Nacion; que en el Espacio de las dominaciones Enemigas ha dado pruebas de lealtad y patriotismo, dando del mejor Concepto y opinion pues que no ha comprado, manejado ni administrado Bienes Nacionales, ni desempeñado Comisiones para su venta, ni para ejecutar en los Pueblos las Exacciones y Requisiciones violentas que en tal Ocasion acostumbraban los Embiados; En cuya virtud y la de que dispone no tiene Causa Criminal pendiente, ni ha experimentado sentencia por la qual se le haya impuesto pena Corporal, o Infamatoria ni tampoco le comprenda tacha de las que coartan los Articulos Quinto y Sexto del propio Decreto de Cortes de Noviembre, El Ayuntamiento le Considera acreedor a

Cuatrin. inutilizado

MONARCH. HISP. REX. FERD. VII. D. G. ET CONSTITUC.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

que se le Concede la Habilitacion por la Nobeza de Nros, á cuyo fin se pase á S. A. testimonio literal de este Acordado pasando al Sr. Gefe Polco de la Prov.a segun previene el mandado Decreto: Lo firmaron los Sres. de que doy fee.=

Muñoz Parra Vazquez Valdefora

Romero Prieto

Vazquez

Valgo

Manuel Davila y Munoz

fee

Doy fee que con el Sello que corresponde de este dia saqué, y con el mismo respondo de oficio se devuelve testimonio literal del precedente Acordado, al Sr. Gefe Polco de la Prov.a como se previene, Sp.a q.e Corre la Instruccion por dicho que firmo en Ciud. Real á seis de Abril de mil ochocientos trece.=

Davila

Acuerdo

En la Ciud. de Ciud. en cinco de Abril de mil

232

ARCH. HISP. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARCH.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

En la Villa de Ocho tres. Cid Hurd Regim.to con los Procuradores Síndicos, Comisionados en los Ayuntam.tos con Cedula de Acuerdo y Comision de Cortes Como lo han de ser y Concurrieron los SS. que hubo citados, teniendo presente lo prevenido por la Soberana Constitucion Política de la Monarquia y Ordenanzas Decretos de las Cortes y ultim.te el Capitulo en Cabildo ordinario de Marzo del año Corriente para Completar el numero de Individuos de Ayuntam.tos verificado el fallecim.to de alguno de ellos, Acordaron, que mediante a haber acontecido en dho dia de Juan Diaz en Febrero y nueve de Julio proximo que se halla el Complet de Regidores de este propio Cuerpo, deseoso de que la Publicidad de Votos se elija otro en los mismos por los ultimos electos. p.a que sirva los Encargos todo el tpo. que Corresponde desempeñarlo al finado difunto; a cuyo fin prevenido de las ordenes y Cirqe de practica se Convocaron los dhos y dhos electos Parroquiales de las tres de esta Ciud. y sus anexos de los Palacios y Valverde, p.a la mañana del dia dho del Corr.te p.a el qual hay noticia haban Nombrado alguno de estos q.e han Votado y Concurrido Se Concluyo este Acuerdo q.e firmaron los SS. de q.e Certifico=

Manuel Davila

y Manso

233

Dilig.a q.e Certifico que inmediam.te en Cumplim.to de lo Acordado

se libraron la Cédula y Cuia que se Cumplan Combocando p.a la Junta elecsional, a los dhos pueblos y Parages que de la Misma aparecen; y p.a que Conste lo Interuyo p.r dho. S.r Juez=

Davila

Me hè enterado con la mas detenida reflexion del acuerdo de ese Ayuntamiento g. para mi aprovacion me traigio en 7 del anterior, relativo à la despedida de los actuales Medicos y Cirugano de esa Ciudad, y proponiendo el nuebo plan, de la admision de un solo Medico en la forma que se expresa, y por las razones que se enuncian, haciendo saber lo acordado por la Municipalidad, en un tiempo en que sus resoluciones eran maquinales, dependientes en un todo del capricho de los franceses, siendo prueba evidente del desprecio con que se miraron, la de que, tanto el Ayuntamiento anterior, como el actual, sin embargo de ellas, ha llamado à los Medicos y Cirugano para las Viruelas, Sarnoso, y quanto se ha ofrecido tratandolos como à sus facultativos titulares.

Con razon, pues, claman contra esa despedida intempestiva los Medicos y Cirugano, que aun quan-

de hubierà facultades para hacerlo con tanta p
piracion, nunca se podria verificar, sin satisf
les ante todas cosas sus salarios devengados.

Se excusa el Ayuntamiento con la escas
de fondos publicos, mas si hubiera seguido el mon
le dio el Decreto del Consejo de Regencia de 5 de
de 1811, à consulta del Consejo Supremo de Castilla
que expresamente se manda: Que no existiendo
dal suficiente para el subministro de las Pagas en
fondos y Repartimiento que señala, se heche mano
sobrante del Caudal de propios con calidad de reem
se hallarian los facultativos y demas que tienen
nacion enteramente satisfechos, pero no hacie
seguido este orden, el que ser ahora despedir a
empleado sin satisfacerles sus descubiertos, n
recurso à es Ayuntamiento, mi gerimo
Justicia el que se practique.

¿Y con que fin se quiere esta mudanza? ¿
de cargar à los Vecinos pudientes, que con

los demas, supone el Ayuntamiento hallarse enor-
memente recargados, con una mueba contribu-
cion, de pagar à un Medico, que pendera de la eleccion
del Ayuntamiento, quando ellos tendran el suyo que co-
nose su complexion, y no intentan mudar de mano.

De ningun modo, pues, puedo aprobar el acuerdo
del Ayuntamiento, que impone una carga nueva
à los Diezmos pudientes, que no sufraga ni es sufici-
ente para las necesidades publicas de las Carceles,
pobres enfermos, y reconocimiento de los Quintos, à q.
con arreglo à ordenanza deven acudir Medico y Cirujano,
Y por ultimo que trastorna todo el orden establecid
en el govierno de propios, confirmado por el Consejo
de Regencia, à consulta del de Castilla; y por lo mis-
mo con arreglo à el encargo à ese Ayuntam.to q. segun lo
permitan las actuales criticas circunstancias, vaya pa-
gando à los Medicos, Cirujano, y demas q. tengan dotaciones
señaladas, sin el olvido y abandono en que ha incidido has-
ta aqui.

Dios gue a V.S. m.s a

Ciudad Real 7 de Agosto de 1813

Josef Pagola

Al Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

238

Acuerdo de Cnla

✠

Quarenta maravedis.

MONARCH. HISP. REX. FERD. VII. D. G. ET CONSTITUTION.

SELLO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL. OCHOCIENTOS Y TRECE.

Ciudad de Ciudad Real a nueve de Agosto de mil ochocientos trece: Visto por el Ayuntam.to Constitucional el precedente oficio del Señor Jefe Político, enterados de su contenido los Señores Alcaldes Regidores, y Pror Síndico que subscriben Dijeron: que respecto a que su Señoría no a probado lo acordado por esta Corporacion en Decreto de seis de este mes y con el que se le representó, relativo a que quedase un solo Medico en esta dha. Ciudad, que juzgó suficiente por la corta Poblacion, que se pagase por los Vecinos en Varonil a yguales con respecto al deplorable estado de los Propios, por que ademas de no subsistir caudales algunos, tienen cortisimos Creditos Empeños por Vedios de Cenos, y otros motivos, de forma que en el dia no alcanzan para el pago de las Amas que Lactan los muchos Niños Expositos de este dos en esta Ciudad, por no recibirse de varantes años a esta parte en el hospital de Santa Cruz de Toledo, (adonde se hacian las Remesas) por haverse tambien acabado en el los Ventajas; a cuyo lo qual, y a que no es posible subsistan los Medicos, y Cirujanos agraciados con los Exorbitantes Sueldos que le estaban asignados, por dha. falta de fondos, y por que segun se Supuso baste un solo Medico, como que con esta Razonable

disposicion no se graba en ninguna manera al Vecin
dario pudiente con el pago de yguales, respecto aque
es lo mismo contribuir al Medico por el ajuste
de yguales, que hacerlo por Visitas, como se exita Exe
cutando por el Vecindario, pues no visitan a En
fermo alguno de quien no cobran lo que les hacen,
y por lo mismo aquien se infiere el perjuicio es, a
los Propios, porque siendo variante el premio del
importe delas Visitas, sufren la Contribucion dela
grande é incorrespondiente dotacion asignada; por
tanto, debia decretar, y decreta: Se Vepresente
ala Regencia del Reyno con testimonio del citado
Decreto conque se le hizo dho señor Jefe Politico,
y el de su Contesta. para que en Vista delos suso, y a Vegla
dos motibos expuestos por el Ayuntam.to se sirba de
terminar lo que sea del superior agrado de su Alteza,
con atencion tambien aque la dotacion delos dos
Medicos, y Cirujano, fue antes de dosientos Ducados,
y despues por Empeños, y disposicion delos Intendentes
se les subió hasta quinientos alos primeros, sin que por
este aumento desan de cobrar las Visitas a todos, y que
se le haga presente dho. señor Jefe por oficio q. queda

entrada este Ayuntam.to el suyo, y que en quanto le sea posible hiria socorriendo alos mismos facultativos. Y se firmó este acuerdo que firmaron sus Señorías de que certifico=

Manuel Daiza y Muñoz

Junta electoral p.a la nominac.n de un Cav.o Alcalde por fallecim.to de D.n Juan Bermudez Díaz

En la Ciud.d de Ciud.d Real en dies de Abril de mil ochocientos treinta: Estando en las Salas Capitulares de Vajo de ella á Vid.a de lo que era Acordado por el Yll.e Ayuntam.to Cav.o y Vid.a de Viuda Reunidos los S.res D.n Dies Juan Perez Individuo de la real Maestranza de Granada Alcalde Constitucional de primera vocal de la nominada, D.n Jos.f Sanchez, D.n Jos.f Aguilera Serrano, D.n Jos.f Arriaga, D.n Dámaso del Valle Pacheco y D.n Andres Perez Comisarios Electores de los Partidos de la Feria. del Prado: D.n Juan Lopez tambien Presb.o D.n Andres Sanchez, D.n Manuel Enriquez y D.n Joaquin Camacho y Alcazar, y no D.n Ramon Romero q.e para ello fueron dados los votos Cerrados, que lo son de la del S.r S.n Pedro, D.n Felix Sierra, D.n Vic.te Donado, D.n Vic.te Vera, y no D.n Juan Sierra m.s D.n Joaq.n Arenas que lo son de la del S.r Santiago, por haver acreditado con sus Respectivas Certificaciones estar imposibilitados de la asistencia personal, y por ello fue vistos Cerrados, que se hallaron en la Urna, Antonio Cuesta, y Bernardo Gonzalez, que lo

ARCH. HISP. REX. FERD. VII. D. G. ET CONSTITUCIONAL

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE 1821, 1822 Y 1823.

son por las de los Arcos de Valverde y las Casas, y Sabinchuela y Sotillo, á efectos de apurar la calidad de los votos que en ellas residan que tiene el hueco y sirban el tpo. que de él hacendo el difunto D. Juan de Luna Díaz, segun previene el Acuerdo del Ayuntam.to segun el Decreto que refiere, en cuya virtud y las de los artículos de la Constitucion relativos á los Ayuntam.tos del Reyno Capítulo primero art.o treinta y nueve; y Decreto de las Cortes de veinte y tres de mayo del año próximo anterior en que se dictan instrucciones, precedida su Conferencia pasaron á la votacion en el modo y forma siguiente—

D.n Josef Zamora nombrado p.r vocal residente en	á	D.n Juan.o Sanchagos
D.n Josef Aguilera Serrano	á	D.n Pedro Serrano Cano
D.n Andres Perez	á	D.n Juan.o Sanchagos
D.n Josef Amequeros	á	D.n Juan.o Sanchagos
D.n Dionisio del Valle	á	D.n Juanes Sanchagos
Voto de D.n Dom.o Romero	á	D.n Juanes Sanchagos
D.n Ant.o Juan	á	D.n Juanes Sanchagos
D.n Juan de Copete	á	D.n Vic.te Donado
Voto de D.n Ant.o Cornejo	á	D.n Josef Maria Aguilera
D.n Diag.o Camacho	á	D.n Vic.te Donado
Voto de D.n Diag.o Arena	á	D.n Pedro Sanchagos
D.n Vic.te Donado	á	D.n Juanes Sanchagos
Voto de D.n Juan Nuestro	á	D.n Juanes Sanchagos
D.n Felix Nuestro	á	D.n Juanes Sanchagos

242

Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL. OCHOCIENTOS Y TRECE.

Dn. Vicente Vena ..... á Dn. Manuel Sanchaga.
Dn. Antonio Quiroga ..... á Dn. Manuel Sanchaga.
Dn. Fernando Fortaleza ..... á Dn. Manuel Sanchaga.

Y concluidos los dhos. y practicados el Correspondiente Escrutinio, resultó á pluralidad absoluta de votos por voz Nombrado con trece Dn. Manuel Sanchaga, siguiendole con dos Dn. Vicente Donado y con uno Dn. Pedro Fernando Caballero y Dn. Josef Manuel Muñoz: Y en este acto por el Sr. Presidente se preguntó á la Junta si en razon del Examen que Coponen, ó Reclaman alguna Excepción, á que Unanimes y Conformes quedan Penetrados de su pureza y por ello nada en su Contra se les ofrecia: Con lo que demandando de nuevo Sr. Presidente si tenian fin ala Composicion Junta que firmó, de que Yo el Sr. Secretario—

Diego Muñoz
y Reyes

Manuel Davila
y Muñoz

No pudiendo concurrir
personalmente á hallarse
me enfermo en cama,
á el acto q.e en este dia
se ha de celebrar p.a el
nombram.to de un Re
gidor q.e ade los
tituir al Difunto D.n
Juan de Mata Diaz.
Doy mi voto: al S.r
D.n Jose Man.l de Aguir
re= Cuid.o S.r lo dicho.
de 1813.

Ant.o Enriquez

2115

A. V.S. Dijo. q.e Abiendo sido
Sub Citado p.a mañana la Eleccion
de Onnesidor Dijo q.e Abiendose pre
sentado los Marchante p.r ganado
y tener preision de tener q.e parser
del Pardillo, ala Salir el Sol sijo
diese Venir Ala Ora Citada y Si
no Mobio es D.n Mattheo Sarrocha
ga.

Thomas Palazuelos
y Roinoso

Ciu.d Rabio de Ag.to de 1813

247

Nombro p.r Regidor en lug.r
de D. Juan de Mata Diaz
a D Marco Larrachaga
Cur. P.l 1o de Agosto de 813

Manuel Mesia
de la Cerda

Doña Dª. Manuela

Mesia de la Cerda,

Respecto á no poderse pre-
sentar personalm.te por
hallarse enfermo como
podrá certificar el Doctor
de Asumsam.

Para Regidor, D. Pedro Larachaga

Joaquin de Arenas, por suspension legitima

y no podra asistir al acto. Ciud. Rl 9 de

Agosto de 1813.

Joaquin Arenas



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

de Cúa segun Costumbre á D.n Nicolas Sanchez q.n quedó ha Acabó la Eleccion de Alcalde de Barrio, de residen en lugar del difunto D.n Juan de Dios Díaz, á fin de que precedida su Aceptacion y Juram.to por el Cid. que eran presentes, Comas con Alcald.s de primera y segunda Eleccion del Corriente, por el Tpo. q. Corresponderá desempeñarlo el difunto, segun el Decreto sobre ello mandado de este año: Lo mandó y firmó el S.r D.n Diego Muñoz Torrero Alcalde Constitucional, de que doy de esta Cid. de Cid. Real á diez de Abril de mil ochocientos trece, de que Yo S.r. el Esc.no Certifico =

Manuel Davila y Muñoz

fees { Certifico q.e con fha de este mismo dia se despachó los Cedulones que mandan; Tpo. q. Corresponde lo firmo =

Davila

259

Diligencia { En los Cid.s de Cid. Real en once de Abril de mil

dchos. vs. trece: el S.r Lic.do D.n Alfonso Pareja Abogado de los trib.s de la Nación y Alcalde Constitucional de ella, estando en la Sala vasa de los Cavs. Consistoriales y avid.a de lo que se ha mandado se procedió en ella D.n Manuel Sanchaga en quien Recayó la Elección de Alcalde en lugar del difunto D.n Juan de Mata Díaz, segun Consta de la Junta Electoral precedente, de Cuyo Resultado enterados, y aceptando ese Empleo en Solemne forma, fue Rl. le Recibió Juram.to por el Sto. que prestó los Solemnes Constitución Política de la monarquía, y habiendo le ofrecido como se Requiere, y prometido llenar los deberes de tan Sagrado, se le aposentó en his Empleo que sigue y pacíficam.te sin Contradicción de Persona alguna, en Señal de la Verdadera toma de Vara en la mano la Sala qual Corresponde a los demas Alcaldes Constitucionales que fenecen fin a los dhos. que fueron fue Rl. con el aposentado de que Certifico y el Sr. =

Alfonso Pareja

Marco de Sanchaga

Manuel Dávila Muñoz

Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, OCHOCIENTOS Y TREINTA.

M. M. Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

El Capitan Don Galiano Pantoja Alcalde Constitucional de esta Provincia de la Mancha; á la Exposicion de V.S. respectivamente dice: Que habiendo purificado su conducta, mediante las diligencias practicadas con arreglo á lo Decretado por S.M. debe rehabilitarse en sus derechos, como acredita el informe y acuerdo de V.S. que principia de 22 de Febrero proximo pasado Mayo; no puede tener efecto esta Gracia, hasta en conformidad de la Real Resolucion de Determinacion no se dirigen a S.A. la Secretaria del Despacho de Gracia y Justicia el Testimonio de Gefe Politico de esta Provincia, Subsistiendo V.S. haciendo á dho. Magistrados Cumplan formalidades y Requisitos prevenidos, y q.e son practicar, en cuanto dicen; Pide q.e

Cuyo á V.S. se sirban darle el debido Curso, á q.e el Exponente obtenga su solicitada Rehabilitacion y autorizada

A Superiores Gov.nos acordando, y dictando V.S. en
efecto las providencias mas energicas y conformes al
Cumplimto. de los soberanos Decretos, en q. se sirven
de Tutelar nuestro favor de V.S.
Cuid.d N.ra y Feb.ro 9 de 1813.

Juan.o Galiana

En la Ciud.d y Cúd.d Real en once de Marzo de mil ochocientos trece: El Ayuntamiento Constitucional de la misma Celebró Cavildo á que asistieron los SS.res D.n Diego Ramos Peregrin Individuo de la Real Maestranza de Granada y el Lic.do D.n Alfonso Parra Abogado de los tribunales de la Nacion Alcaldes, D.n Juan de Matos, D.n Juan Salcedo, D.n Josef Hidalgo, D.n Josef Lendinez Cubas vagueros, D.n Juan Dom.o Galeano, D.n Antonio Corral, D.n Juan Dav.la, D.n Felix Nuñez, D.n Roman Palacios Romero, yD.n Gen.o Alcazar Regidores, el Lic.do D.n Antonio Fran.co Cuevas yD.n Manuel Lopez Cubero Procurador Sindico S.o; En el qual se Conferencio larga y detenidam.te sobre el contenido de los Decretos de las Cortes de Cadiz de veinte y dos del mes proximo anterior de Marzo doce hacen acreedor á la Naturalizacion Juan Galiana Portero de la Comandancia Real de esta Capital, quien para servir su Empleo fue nombrado por el Gov.no Superior hasta el

embarcon del Enemigo; Del Ayuntam.to despues de ha-
ver oido el dicamen de los Comisarios Sindicos Sres. la
prevencion del indicado Empleado Juliana, sin mas Con-
sideracion mandaron que la de el Vecindario de las Parro-
quias corresponden á la Confianza del Pueblo, y Autoridad de su elec-
cion; declaran que el Referido Fran.co Juliana se ha mantenido fiel
á la Nacion; Pues en el Espacio de la dominacion Enemiga ha dado
pruebas positivas de lealtad y Patriotismo, dejando del mis-
mo Concepto y opinion en el pp.o Pues ha Comprado, manejado,
administrado Vienes algunos Nacionales, ni desempeñado
Comisiones p.a los Enemigos, ni p.a ejecutado en los Pueblos las
Exacciones y Requisiciones Vsadas que en aquella desgracia-
da Epoca acostumbraban los embargos: En Cuya Vista, y la
de que en la actualidad no tiene Causa Criminal pendiente,
ni ha sufrido Sentencia por la qual se le haya impuesto pena
Corporal, ó Infamatoria, ni menos ha existido la mas leve tacha
de los que Coprehenden los Arts. Juntos del Cuad.no de
los Vi. Causados de nov.e el Ayuntam.to le Considera acree-
dor á q.e se le Conceda la Rehavilitacion por la Regencia del Rey-
no, á cuyo fin Espone á S. A. tenim.to General de este
Condado por medio de S.r Jefe de los Pueblos segun prebiene
el Copulado Decreto; Lo firmaron hoy S.r de que Yo los
Sec.o Certifico.

Muñoz Parra Plaza Salcedo Calero

Conde Vargas Arcos

Blas Alcazar

Manuel David
y Muñoz

Quarenta maravedis



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Señores del Yll.e Ayuntam.to

D. Ventura de la Torre y Carranza Guarda Almacen pral de Efectos Estancados dela Adm.on gral de todas Rentas de esta Capital, y en la actualidad desempeñando Interinamente la Adm.on dela Encom.da de Alcantara: á VS con el devido respecto espone: q. con motivo dela ocupacion de esta Ciudad por los enemigos en 27 de Marzo del año 1809 tubo que salir de ella con toda su familia, y permaneció emigrado poco mas omenos de un año, siguiendo aquel Legitimo Govierno, que en aquella época se Estableció en la villa de Piedra-buena, y de allí siguio á otros pueblos, hasta que faltando los medios de Subsistir por la total dominacion de aquellos en la provincia, le fue preciso en el mes de fro 1810 Restituirse á su casa, en la q. permaneció de ocho á nueve meses, hasta q. noticioso el esponente que en Elche dela Sierra de Alcaraz se habian Reunido las Autoridades Legitimas dela provincia, Inmediatamente se puso en

Camino para aquel pueblo y permanecio en él C[on]
-grado hasta la total ébacuacion dela provincia
delos Enemigos desempeñando almismo tpo varios
encargos que dhas áuctoridades pusieron asu C[argo]
dado; y como con áxreglo alo prescrito en el R[eal]
decreto delas Cortes de 11 de Nov.e del año pxo p[asa]
pasado, que para poder Continuar sirviendo
empleo se ha preciso ácreditar debidam.te la con[ducta]
-ducta política mientras esta Capital estubo dom[inada]
-nada, y elque Cpone del poco tpo q.e permanecio en ell[a]

A V.S. pide y Suplica, que con áxreglo al
prebenido en él citado Art.o decreto, se sirban Info[rmar]
mar con prebia áudiencia delos Caballeros procu[radores]
-dores Síndicos, loque les Conste ácerca delo q[ue]
ba Relacionado, ydemas Relativo ala Conducta
política óbservada, Como haber Comprado bien[es]
alguno delos que titulaban Nacionales, ni Admitido
encargo ni comision alguna de áquel odioso Gobier[no]
y que Verificado sele debuelba para los Usos que
Combenga: enlogue Recibirá Merced.
Ciudad Real 26 de Agosto de 1813.

Ventura dela Torre

Ciudad Real 2 de Sep.e de 1813

El Ayuntam.to Constitucional de ella, celebró Ca
-bildo, áque asistieron los Señores Dr. Diego

Muños, y exapo Individuo dla Real Audiencia
de Granada, y el Lic.do Dn Alfonso Paron Abogado de
los tribunales dla Nacion, Alcaldes Dn Juan de Plaza
Dn Juan Salcedo Dn Josef Dalgo, Dn Josef Sendaxubia
y Baquero, Dn Franco Garcia Calero, Dn Antonio
Toral, Dn Geronimo Alcaraz, y Dn Thomas Romero
Palacios Regidores, el Lic.do Dn Antonio Joaquin
Bure, y Dn Manuel Lopez Bieba Procuradores Sindi
cos, en el qual se deliberó en razon del Decreto dlas
Cortes de catorze de Nov.e dlaño proximo anterior y
ochocientos doze, que hera dirigido dla Contaduria
Dn Ventura dla torre y Carrasco Guarda Almazen Real
de efectos Extinguidos dla Adm.on Real. Antes y Rentas unidas
Capitab, y en la actualidad desempeñando interinam.te
la Adm.on dla Encomienda de Alcantara, quien para
servir aquel Empleo fue nombrado por el Govierno legi
timo con anterioridad dla Invasion del Enemigo; y el
Ayuntam.to despues de haver oydo el dictamen delos Ex
puestos Sindicos sobre la pretension del mencionado em
pleado Dn Ventura, sin otra Consideracion ni duda
que la del interes dla Patria, y Correspondencia
y autoridad del Pueblo dsu eleccion Declara: Que el
referido Dn Ventura dla torre Carrasco, se ha man
tenido fiel dla Nacion: Que en la desgraciada epoca
dla dominacion Enemiga, ha dado pruebas positivas
de lealtad y Patriotismo, gozando del mejor concepto y
opinion en el publico: Que no ha comprado, manejado
ni administrado Bienes algunos Nacionales, desempeñado
Comisiones para su Venta, ni menos para Executarse en

CONST. MONARCH. HISP. REY. FERD. VII. D. G. ET

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

los Pueblos las Coacciones, y Vejaciones violentas propias de su Caracter en cuyo exercicio ygnora de que persona no tiene Causa Criminal pendiente, ni ha sufrido Sentencia por la qual sele haya impuesto pena Corporal ó infamatoria, no ateniendose la mas lebe tacha alas que contiene los Articulos quinto y sesto del citado Decreto de Catorze de Noviembre: Ultimamente le considera acreedor á que sele conceda la citada Habilitacion por la Regencia del Reyno, para lo qual se dase á S.A. testimonio literal de esta acordada, por medio del Señor Jefe Superior de la Prov.a segun preceptua el propio Decreto; y lo firmaron sus Señorias segun Jo se Manifiesta = Es Copia

Manuel Davila y Ramos

Quarenta maravedís



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Sres del Ilt. Ayuntam. Const.

Juan Antonio Villarenor Cirujador Jubilado de Ryl Hl. Sey de esta Sud. A VV.SS. con el mayor Respeto dice: Que en el Mes de Novre del año proxo. pasado acudió al Sr Juez de prim. instancia, solicitando se le admitiese Justificaz. de tres qs. acreditasen la Conducta Política observada pr el qs. dice, durante la dominaz. del Enemigo en esta Capl., para qs. ebacuada y presentada ante el Sr Intend.te de esta Provinz., lograse el percibo de su sueldo; Que admitida y encargado de practicar-se esta Justificaz., ocurrió la mueba ocupaz. de los Enemigos en la Provinz. por lo qs. el oponente emigró y marchó al abrigo de su Hijo acogiendose a sus auxilios para sostenerse, con el qs. ha permanecido hasta que estando en tranquilidad la Provincia Recurre nuebam.te con el fin de poder percivir sus sueldos qs. tan legitimam.te le corresponden pr. su servicio, en cuia Vrd

A VVSS. Supp.ca se sirban informar à esta Contemplacion y con citacion de los Sindicos, sobre la Conducta observada pr el qs. opone durante

264

la dominaz.ⁿ de los enemigos, y sino mandar
se le entregue orig.l para elevo à que
se Dirije en lo que Vendria dicho.
Ciudad R.l y Sept.e 2 de 1813.

Juan Antonio
de Villasenor

En la Ciud.d y Ciud.d Real en nueve de Sept.e de mil
ochoz.tos trece: el Ayuntam.to Constitucional de la
misma Celebró Cavildo aque asistieron los S.res D.n Di-
go Ruiz Peregrino y el Lic.do D.n Alfonso Patron Al-
calde, D.n Juan de Mora, D.n Juan Salcedo, D.n Josef
Hidalgo, D.n Juan Ch.o Davila, D.n Josef Hidalgo, D.n Josef
Fernandez Vaquero, D.n Juan Garcia Calero, D.n
Antonio Tomal, D.n Felix Nuestro, D.n Ram.n Torre-
ro, D.n Ger.mo Alcaraz Regidores, el Lic.do D.n Ant.o
Joaquin Duro y D.n Juan.l Lopez Prieto Pro.r
Sindico S.r En el qual se deliberó lo siguiente en conformi-
midad del Decreto de las Cortes de Cadiz de
nov.e del año proximo pasado recibido
doce, hera de creherse ala Habitacion de D.n Jo-
an Antonio Villaseñor Vecinado Tubilado de
Nuestra Real de Ruiz de quien se Obtuvo
el Gob.no Superior ausencia de la embajada del Enemi-
go del Ayuntam.to pretension a Haver oido el dictamen
de los Capitulares Sindicos sobre la pretension del
Vecinado Tubilado Villaseñor, sin mas Consideracion

270

mi deber que la del interes de la Patria y Correspondencia á la confianza del Pueblo, y Autoridad que se la depositó: declara que el Regidor D.n Juan Antonio se ha mantenido fiel á la Nacion, Justo en el Tpo. de la dominacion Enemiga dando pruebas positivas de Lealtad y Patriotismo, gozando del mejor Concepto y opinion en el ppo. Pueblo ha Comprado, manejado y administrado Bienes algunos Nacionales, ni desempeñado Comision p.a su venta; como tampoco Contribuido á las Coacciones y Requisiciones violentas de los Pueblos que acostumbraba el intruso Gov.no En cuya Vista y la de que en la actualidad no tiene Causa Criminal pendiente, ni haya sido Sentenciado por la qual se le haya impuesta pena Corporal ó infamatoria, ni menos se halla le tacha alguna de las que comprenden los art.s 9.no y 10.mo del promovido Decreto de Cortes de este Gov.no el Ayuntam.to le considera acreedor á que se le conceda la Habilitacion para la Regencia del Reino, p.a lo qual se pase á S. A. Serenis.ma suplicando se sirva Acordar por medio del Sr. Presidente de este Supremo Gov.no en los terminos que previene el Supremo Decreto; Lo firmaron los Sres. Regidores y Sr. Procurador Sindico Personero = Muñoz Parra Molino Toral Acosta Ponce Davila Mateo de Saavedra Caballero Manuel Davila y Muñoz

271

Quarenta maravedis

SELLO CUARTO. CUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Al Exmo Ayuntam.to Constitucional de esta Ciud.d N.l

D.n Juan Donaire, natural y Vecindario en ella, á V. Ex.a con el debido respeto Expone: Que desde el año parado de 1785. de Salla sirviendo á S.M. Dia le gue en el ramo de Hacienda publica y su seguncio, continuando en clase de Dependte hasta el de 95. q.e pasó de Guarda mayor con la dotacion de 300. Ducados anuales a la Villa de la Roda, y despues con igual empleo y sueldo a la de Villanueva de los Infantes, y con el mismo ha continuado desempeñando quantas Comisiones de Recaudacion, se le han conferido, y no habiendo Vacante, se le dió interinam.te la Tenencia de Alcazar de S.n Juan, en la que continuó hasta la invasion de los Enemigos, a los que de modo alguno sirvió, sin embargo de haber sido interpelado p.a ello, como acreditaria si fuera del Caso; y por cuya causa se retiró de esta Ciudad, permaneciendo en ella, quando no estaba invadida; y habiendo vacado el Empleo de Fiel de Rentas que obtenia lexitimam.te D.n Manuel de la Riba, se le confirió en clase de interino por el Señor Intend.te honorario de Provincia e interino de esta de la Mancha, D.n Ramon Antonio sicó en 1.º de Julio del año parado de 1812: el mismo que sigue desempeñando con el referido Sueldo de Guarda mayor. Celos todos que acreditan la honradez y buena Conducta que el Expon.te ha observado siempre, la ninguna adicion al Gobierno intruso, y el Celo y patriotismo con que se ha manifestado á favor de la justa Causa de la Nacion, y que le han constituido un verdadero Ciudadano Español en el uso y exercicio de todos sus Dros, procurando con el mayor esmero la Recaudacion de los Corresponsumos a la Hacienda publica en

273

todo tiempo y Ocasion que esta Capital se hallaba b-
xo el frances; pero sin embargo, como para su reab-
litacion, segun lo Soberano V.S. Dexaron, nuestra Justi-
cia ecsi Echo, y acreditar qual ha sido su Conducta pol-
tica en todo el tiempo de la Opresion del Tirano =

Supp.ca a V.S. se Sirvan informar quanto sepan y tengan en-
tendido Acerca de ella y demas Relacionado, y dirijan
por la Via establecida, el testimonio Correspondiente, a
S.A. la Regencia del Reino, para que por su merito se
digne Rehabilitar al Exponente en su Empleo con opcion
a los demas a q.e sea acreedor: En lo que recibira jus-
ticia y favor de V.S. Ciudad Real. 13. de Septiem-
bre de 1813.

Franco Dominguez

(O

En la Ciud.d de Ciud.d Real en trece de Sept.re de mil
ochocientos trece: El Ayuntam.to de ella celebro Cavildo ó
que asistieron los S.res Lic.do D.n Alfonso Carrion Abogado de
los tribunales de la Nacion, Alcalde, D.n Juan de Rosas, D.n
Josef Fidalgo, D.n Juan Salcedo, D.n Franco Davilos, D.n
Hermenegildo Canal, D.n Josef Fernandez Vaquero,
D.n Juan Gaviria Cabeza, D.n Felix Fuentes, D.n Thomas
Romero, D.n Antonio Fuentes, D.n Gen.to Alcaraz
Juan y D.n Manuel Sanchez Salazar Regidores, el Lic.do
D.n Antonio Joaquin Duro y D.n Manuel Lop.z
Trucha Procurador Sindico, en el qual se dieron
por conformidad del Decreto de S.S. de los Comis.os de
Catorce de Nov.re del año proximo pasado de ocho los dos
hera deudor á la Hacienda D.n Franco Do-
minguez Empleado en los Reynados de la Real

274

Hacienda en defensa de Pueblos desde el año de ochenta y cinco, en la Actualidad de empeñando en esta Capital el Empleo de Fiel de Fieles por vacante y fallecim.to de Dn Juan de la Viña, Cuya memoria ha ocurrido por el Dos Nefasto ánimo de la imbasion del Enemigo, y el Ayuntam.to despues de haver oido el dictamen de los Comisarios Síndicos fue. la presente vos del merecido Empleado sin mas Consideracion q.e la del Interes de la Patria y Correspondencia a la Confianza del Pueblo y Autoridad de su eleccion; declara que el referido d.n Juan de Dominguez ha mantenido fidelidad a la Nacion, Rey en el Trono y la dominacion Enemiga probado pruebas positivas de Lealtad y patriotismo, Zeloso del mejor Concepto y opinion pp.r Fuero ha Comprado, manejado, y administrado Viveres algunos de los que en aquellos Exercitos rentaban Nacionales; Y aunque ha contribuido a las Requisiciones y Exacciones violentas que practicaban los Enemigos: Mediante lo qual y que en el dia no tiene Causa Criminal pendiente ni ha sido sentenciado por la que al se le haga imposible pena Corporal, o infamatoria, ni nada que concerniente le tache alguna de las que Comprenden los capitulos y Rep.to de Cargos Decreto de Causas dicho el Ayuntam.to le Considera abil para que se le Conceda la Habilitacion p.r la qual se lo pase a S.S. a la Nombrada del Reino, Intendente de este Partido Subdelegado para mas Exacto cumplimiento de lo Prov.do por los Tres Sres. Jueces Visitadores y los Prov.dos por el Ayuntam.to en dicho Decreto; y lo firmaron los SS. que componen la Sala de SS.

Parejo

Velazquez

Romero

Molino Torres

Mateo de Saracho

Burgos

Davila

Acuerdo en la Ciudad Real, a treze de Abril

275

SELLO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Mes de Septiembre de mil ochocientos y trece.

Los Señores Alcalde, Regidores, y Procuradores Síndicos, que componen el Ayuntam.to Constitucional, reunidos en las Casas Consistoriales para tratar, y conferir sobre asuntos del Servicio Nacional; haviendo visto los oficios expedidos por el Señor Intendente de esta Provincia, su fha en esta Ciudad, en los dias del corriente, sobre que se reparta en ella, la Cantidad de ochenta y quatro mil novecientos setenta y seis Reales, y diez y seis mrs. para el socorro del Segundo Exercito Constituido en la mas lamentable situacion, á Cuenta del Contigente de la Contribucion de Guerra impuesta por el Soberano Congreso de las Cortes, cuya Execucion debe practicarse segun las Reglas comunicadas en las Reales Instrucciones expedidas sobre este punto, en Conformidad de las Relaciones que presentaron los Vecinos de sus respectivos Capitales, y sus productos: Y atendiendo esta Corporacion á la premura de las actuales circunstancias, la lastimosa necesidad que oprime á los valerosos Defensores de la Patria, y el haverse desentendido estos Vecinos de la presentacion de dhas. Relaciones, no obstante

Quarenta maravedis



SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

los repetidos Edictos que al efecto se han fijado;

Para que se haga el Repartto de los ochenta y quatro mil novecientos setenta y un Rs. de vellon y un mrs. para el Segundo Cuarto.

debía de acordar, y acordó: Que para evitar la desercion de nuestras tropas por causa del ambre, y por consequencia la ruina de la Patria, se practique el enunciado Repartimto. con Calculo prudencial, por Personas de probidad, y de la mayor inteligencia en Haciendas, Granjerias, y Comercios, por la insinuada velocidad que exije un objeto de tan grabisima importancia, respecto las desproporciones, y quejas a que da motivo el amillaramiento antiguo; determinando que esta operacion se execute, por una Junta presidida por el Señor Regidor Dn. Thomas Romero Palacios, asistida del Sor. Sindico Dn. Manuel Lopez Bueba, y por Individuos de ella, en clase de Repartidores, las Personas siguientes. De la Parroquia de Santa Maria del Puerto, al Pro. Dn. Luis Balverde, Dn. Josef Maria Aguirre, Manuel Garcia Dominguez, y Alfonso Ortega Ropai. De la Parroquia de San Pedro, al Pro. Dn. Juan. Co Molleno, Josef de Rosas mayor, y Josef Sanchez Villanchego. Y para la de Santiago al Pro. Dn. Juan Palacios, Juan. Co Carrillo, y Vicente Dorado, a quienes se les hara saber este encargo para su aceptacion, y que sea posible con brevedad se reunan y

lo Baquer dejando en blanco, ó sin sentar las Par-
tidas que les corresponda pagar por el contingente
de esta Contribución para que ellas designe el Repar-
timiento adebido a Personas propias, y dar satisfac-
ción al publico de la pureza, y rectitud con que
procura la Execución del Reparto; debiendose
consultar antes de verificarlo con el Señor Jefe
Superior Politico de esta Capital, y su Provincia
para su inteligencia y aprovacion, por medio
del competente oficio que se le dirija acompa-
ñandole los dos citados oficios originales que lo
motiban = Asimismo acordaron, se proceda a la
Cobranza de los creditos que obran asi en Granos
como en mrs. en favor del Real Pósito de esta Ciudad,
nombrando por Depositario de estos fondos publicos,
a Josef Malagon de esta vecindad, a quien se le ha
de saber para su aceptacion, y que en cumplimto
de este encargo, active las diligencias combenien-
tes, para el mas pronto reintegro de estos deu-
dos, interpelando a los deudores extrajudicialmte
y no valiendo este medio politico, les demande por
los Señores Alcaldes, tomando una noticia exacta
de los que son, y de quanto ascienden sus debitos re-
curriendo a los Papeles, y obligaciones donde Consta=
En y gual conformidad determinaron; se haga sa-
ber al Mayordomo de Propios y Arbitrios, diligencie
por todos los medios posibles, la Cobranza de quanto

Para que se co-
bren los dos-
cientos de Granos
y mrs. a favor
del Pósito Real

se debia a estos fondos en Granos, y mas. por los Vecinos
de esta Ciudad, y los de los Lugares de su Jurisdiccion,
cuya Exaccion es urgentisima para salir a los Empeños
que contrain tienen estos Caudales se creuda ser por
tancia, mandados Reintegrar por ordenes superiores,
y sobre que, se le encargo estrechamente, la mayor Vigi
lancia, promoviendo en caso necesario las demandas
oportunas ante los Señores Alcaldes, y demas Juzgados
Competentes, haciendole responsable a qualquie
ra omision que se experimente en este asunto tan
interesante = Haviendose dado cuenta en este Ayunta
miento, de un oficio que con fha. diez del corriente
le ha dirijido el Señor Dn. Josef Pagola Gefe superior
Politico, como Presidente de la Ylustre Diputacion
Provincial, acusando la falta de los Pueblos que deve
lla a su margen, siendo el primero esta Ciudad, de no ha
ver Cumplido con lo mandado en las ordenes de la
misma Diputacion en diez, y diez y seis de Junio de
este año, relativas la primera a la Remesa de testimo
nios del Padron Real a todos los Vecinos, para formar
con Exactitud, los Partidos de Cinco mil, en cuyas
Capitales debe haver Jueces de primera Instancia para
la adm.on de Justicia, segun esta Decretado por Sus Mag.des
Cortes, y Remitido por Sor. la Regencia del Reyno:
y la segunda, para el Informe, que los Ayuntamientos
con la asistencia de los Curas Parrocos, deben dar, sobre
el numero de Escuelas de primeras Letras, que tienen

Para que se re
mita el testim.o
del Padron a la
Diputacion
de Provincia,
con la noticia
de las Escuelas
y Maestros de
Niños =

SELLO QUARTO QUARENTA MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE

los Pueblos, quantas necesitan, Caledad, y Costumbres, y Conducta política de sus Maestros, Plan de Enseñanza, sus Sueldos, y demas que se previene tanto en este Ramo de Educación, quanto en el de las Niñas, y sus Maestras acordó: se cumpla y execute puntual, y prontam.te todo quanto se manda, y que en su virtud, se pase inmediatam.te á la formación del mencionado Padron comisionando para su practica á seis Caballeros Regidores en esta forma; por lo que respecta á la Feligresia de Santa maria, Dn Josef Dalgo, y Dn Gerónimo Alcazar; por la de San Pedro, Dn Juan de Plaza, y Dn Antonio Molino; y por la de Santiago á Dn Juan Salcedo, y Dn Antonio Corral; y por lo tocante á sus quatro Lugares de Nuestra Señora de Poblete, Valbuena, Poblacheuela, y las Casas se expidan ordenes á sus Alcaldes Pedaneos, para que á la concurrencia de sus respectivos Barrios, formen y igual Padron de sus Vecinos, con las notas correspondientes de los que son hacendados, formados

280

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL. OCHOCIENTOS Y TRECE.

Para que se ponga en the Tesorería, los son de mil, doscientos y cincuenta y ocho r.s que tiene suplidos para el pago y sueldo alos Diputados de Cortes.

Viudas, y Pobres, y los remitan ala mayor brevedad à este Ayuntamiento = Igualmte se dió cuenta, de otro Oficio librado en echo del presente mes, por el Señor Dn. Juan Bautista de Cano, Intendente desta Provincia, en que participa: Que por la Regencia del Reyno en su Real orden de treinta de Diciembre ultimo, se determino se reintegre la suma de trescientos y sesenta mil reales v.on anticipada por la Tesorería Real y las demas ala Hacienda publica, para el pago delas Dietas alos Señores Diputados desta Provincia, en las Cortes generales, y Extraordinarias del Reyno, que corresponden suplirse alos fondos de Propios alos Pueblos desta Provincia, y que haviendose hecho un Repartimto entre todos por la comandancia Real de esta Capital, ha resultado de esta operacion, que esta Ciudad le toca satisfacer la suma, de onze mil doscientos y cinquenta y ocho r.s y treinta, que sin perdida de un momento, encarga de reunir, y remitir ala Tesorería Real desta Capital, para atender con estos fondos alas graves urgencias, que se hallan aplicados, en cuya virtud, acordo esta Corporacion:

281

se cumpla y efectue, y que para que tenga efecto el pago de la expresada cantidad, se expida la correspondiente Libranza contra dicha y yo dome a Propios, siendo de su Cargo poner la en thesorería; Recogiendo la competente Carta de pago para acreditarlo en su Cuenta= Y ultimamte se dio cuenta de otro oficio de dn. Jph. de este Ayuntamto. por el Señor Dn. Geronimo Zemborain y Gonzalez Juez de primera Instancia de esta Ciudad, su fha. en ella, de tiene el Corriente mes, en que relacionando que por el Decreto de la Regencia de veinte y nueve de Septiembre del año proximo pasado, se manda con el fin de prevenir los malos que en el se expresan; cuiden los Jueces de primera Instancia de poner en seguridad, a todos aquellos empleados, y no Empleados, que por la Conducta que han observado, sean mal vistos en los Pueblos, y estén notados en su opinion singularmte. y despues de haver que dado libres, han provocado con avitanez con la necia quando no sea, criminal temeridad de presentarse al publico, y que todas las autoridades y auxilien dhos citados Jueces de primera Instancia, y les den cuantas noticias necesarias para practicar

Para que se prevengan los auxilios que necesite el Juez de primera Instancia, para poner en seguridad los empleados y no empleados que por la conducta que han observado sean mal vistos en los Pueblos.

esta operacion, que reclaman urgentísimam.te los respetos que se deben a la conservacion del orden publico; pide que para proceder con acierto, en el cumplim.to y execucion que se le encarga el prim.r y primer extremo de dho. Real Decreto, que este Ayuntam.to cumpla con el segundo se auxiliarle, y de darle ademas las noticias necesarias al efecto; acordo.: Se le contraste, quedar enterada esta Corporacion para su cumplim.to en la parte que le toca, estando pronta a prestarle los auxilios que necesite. Con lo que se concluyó esta acta que firmaron sus Señorias de que certifico = Aumentaronse, que para elevar el informe que se pide citado sobre las Cigueñas a primeras horas, y demas puntos que debe evacuar, se cite a nuebo Ayuntam.to para el dia diez y seis de este Mes, con asistencia de los tres Curas Parrocos de esta Ciudad, a quienes se les pasara el correspondiente Oficio politico por el presente Secretario, a fin de que concurran señalandoles la hora de las diez de la mañana =

Zorrilla

Romero

Conde

Alcazar

Castro

Valgoma

Davila

Secretario

Nuñez

Briebo

Manuel Daniel Gutierrez

CONST. MONARCH. HISP. REX. FERD. VII. D. G.

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL. OCHOCIENTOS Y TRECE.

Por

Ser VM Apunteam.to

Juan de la Cruz, Guarda del Resguardo de esta Ciudad, A VS. con el debido respeto expone que haviendo sido apresado por la embarcacion de Guerra Enemiga, y haverado como un buen Ciudadano Español, y Sumamente Sinzerado en la gloria de la Nacion, haviendo cumplido exactamente lo que han mandado las Gefes tanto en las Reales Ordenes de los Reyes Nuestros Señores, como en las emanadas y Publicadas en esta Ciudad conforme lo han decretado las Circunstancias y conbeniendo en los preceptos de aquellas, y combeniendo en los acreditados selo, Honra, Conducta, y politica y Patriotismo, y el que abajo firma no solo ha desmerecido selo, sino que ha hecho acreedor a el asenso, y Conducente de los Superiores, como no ha sido procesado por ningun delito alguno de ynfidencia

285

de otra Clase, como no ha Comprado le
mos, ni administrado, bienes alg.os de
Particulares Nacionales; como no ha Ingre
bendo, ni Contribuido directa, ni indirec
tamente a las Contribuciones bolentarias de
Enemigo, y Ultimam.te q.e Pleyo de ello
ha abrazado Sp.te la dominante
nias, haciendo dada evidente, y prueva
de lealtad y Patriotismo. Sumam.te
afecto e inverecundo en la defensa de
la Justa Causa en q.e se halla empe
peñada la Nacion: En Sup.to ord.=
A V.E. Sup.co se sirvan estimar el mem
orial y informe segun prebienen las
R.s Determinaciones, en q.e recibirla
mer.d

Ciudad R.l 16 de Sep.re de 1813

Jose Sup.to

Miguel Sendarrubia

En la Ciudad R.l de Ciudad Real en diez y seis de Sept.re
de mil ochocientos trece: el Ayuntam.to Constitu
cional de ella, celebro cavildo en que asistieron
los Señores el Lic.do Dn Alfonso Parra Abogado de los
tribunales Nacionales Alcalde, Dn Juan de Dios

Dn. Josef Yalgo, Dn. Juan Co. Davila, Dn. Antonio Loral,
Dn. Josef Sendarrubias y Baquero, Dn. Juan Co. Garcia
Calero, Dn. Felix Mena, Dn. Thomas Romero Dn.
Antonio Moreno, Dn. Geronimo Alcazar, y Dn.
Matheo Saracha ga Regidores del Lic.do Dn. Antonio
Joaquin Bueno, y Dn. Manuel Lopez Prieba
procuradores Sindicos, en el qual se deliberio sobre
si, en cumplim.to del Decreto de 11. las Cortes de
Cadiz de Noviembre del año pasado de ochocientos
doze, hera deseniendo ala Reedificacion Juan de la
Cruz Guarda del Vergantin de esta Ciudad, para cuyo
empleo fue nombrado por el Govierno legitimo
antes de la ocupacion del Frances, y del cumplim.to de que
se hacen cargo del dictamen de los citados procura
dores Sindicos en razon de la solicitud del comen.do
empleado, sin mas consideracion, ni deseo que el
Frances de la Patria, y Correspondes ala confian
za que el Pueblo hizo de su eleccion Declaro: que
el precitado Juan de la Cruz, se ha mantenido
fiel ala Nacion, que en el tiempo de la dominacion
Enemiga, ha dado pruebas positivas de acendrado
Patriotismo, gozando de mejor Concepto, y opi
nion en el publico: que no ha comprado, mandado
ni administrado Bienes de los que en aquella
Epoca nombraban Nacionales, ni menos ha
contribuido ala Requisiciones, y Exacciones
Violentas que practicaba el Govierno intruso,
en atencion alo qual, y que en el dia, de esplicado
la Cruz, no tiene Causa Criminal pendiente, ni ha
sufrido Sentencia en que se le haya impuesto pena
Corporal, ni infamatoria, ni concurre en el tacha
alguna de las que comprenden los articulos que cita

Cuarenta maravedís

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

y septimo al Corral de Comedias de Cadiz de Noviembre. El Ayuntamiento le considera acreedor a que se le conceda la habilitacion, para lo qual se dirige a S.A. la Regencia del Reyno, testimonio literal de este acordado por mano del Señor Gefe Superior Politico de la Provincia, segun, y en los terminos que previene dho. Superior Decreto. Lo firmaron sus Señorias de que Yo el Secretario Certifico=

Parra

Molino

Corral

Alcazar

Romero

Davila

Sanchez Gago

Calero

Manuel Davila y Marmol

Quarenta maravedís

SELLO CUARTO. CUARENTA MARAVEDÍS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

S.r Alc.de Hig.to Comt.e de esta Cnd.d

Fernando Ovalle Depend.te de la Cnrí.a gral Suprimida de Gr.as de esta Corte a la Mancha, agregado al Regimiento Mag.d de Caxes de esta Capital, á V.S. con toda veneracion Expone: Que siendo terminante las Disposic.es de Supp.te Gob.no que los empleados del tpo. anter.r á la imbasion del Frances, q.e volben á sus Destinos hagan Justificacion de su conducta acred.e de no haber hecho gestiones contra la Patria, sirbiendo de Alg.s Cuerpos permitidos, ni comprado de ellos, ni en el tpo. de su Dominacion cosa alguna; Combiene al q.e Expone q.e hacerle ver á la Superioridad y obtener rehabilitacion q.e le dho Destino, ó sino á q.e pueda tener obcion, q.e V.S. con las circunstancias de Caballero sirbe, y de su integra legal y solemne se acredita, q.e el Expon.te no manchó jamas su conducta en cosa q.e perjudique de un verdadero buen Español; q.e le amparo de esta

289

Cud permaneciendo fuera de ella asistiendo a
la Junta de esta Prov.a el tpo. de un año; y q.e pr.a no pue-
den socorrer á su muger y Quatro Hijos mi Hermano y Cuñ
Hijo se volbio á esta Cud en la q.e aplico al honesto
Trabajo de Jornalero, sin q.e en tpo ni en nro alg.o de
q.e Supp.a haya tenido de enemigo, ni poseydose de otra
forma q.e segun dha expresada, y en pp.a de lo q.l y q.e no h.a
cho cierto debaxo á N.SS. esta verdad, y q.e se Justif.e pr.a Juris-
dicsion en la mas bastante forma. a el ynicuso: Por tanto=
Supp.a á V.SS. que pr.a conforme á lo q.e pretende
el Dr.l Dec.to dho y Nro. del año immed.to parado, se sir-
van aprecian al Exponente dando á esta Continua
el informe Circunstanciado q.e Exigen las Soberanas
determinaz.s y Entregandosele, ó parando al Dr. Gefe
Político p.a su diligenz.a á S. M. y obtener la implorada
Rehabilitaz.n en q.e Recibira favor de N.SS.
Cud M.l 15 de Sept.re de 1813

Fernando Paredes

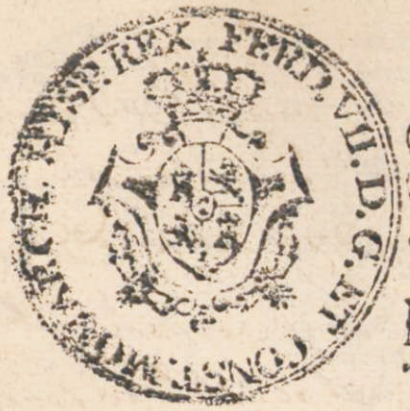
En la Ciudad de Ciudad Real, en diez y seis de Sept.e
de mil ochocientos trece: El Ayuntam.to constitu-
cional de ella, celebro Cavildo, á que asistieron
los Señores el Lic.do Dn. Alfonso Parron Abogado
de los Tribunales de la Nacion Alcalde, Dn. Juan
de Plaza, Dn. Josef Dalgo, Dn. Juan. Davila

290

Dn. Antonio Loxal, Dn. Josef Serdanubias y Baquero, Dn. Juanco. Garcia Calero Dn. Felex Mexia, Dn. Thomas Romero, Dn. Antonio Molino, Dn. Geronimo Alcaraz y Dn. Matheo Saravia hegidores, el Lic.do Dn. Antonio Joaquin Buro, y Dn. Manuel Lopez Briceño Procuradores Sindicos, en el qual se delibero sobre si en Cumplim.to del Decreto de Sell.las Cortes de Catorze de Setiembre del año pasado de Sochocientos Doze, hera necesidad ala Celebracion Fernando Poblete Dependiente dela Vistta gral. Suprimeda de esta Provincia dela Mancha, y oy agregada al Resguardo de las Aduanas de esta Capital, para cuyo empleo fue nombrado por el Govierno legitimo antes dela ocupa.on del Intruso, y el Ayuntam.to despues de haver oydo el dictamen delos Citados Procuradores Sindicos en Razon dela Solicitud del contenido Empleado, sin mas consideracion que el deseo que el Vezino dela Patria, y correspondencia ala Confianza que el Pueblo hizo de su eleccion, Declaro: Que el precitado Fernando Poblete, se ha mantenido fiel ala Nacion, que en el tiempo dela dominacion Enemiga ha dado pruebas positivas de lealtad, y Patriotismo, gozando al mesmo Concepto y opinion en el publico; que no ha Comprado, mandado, ni admitido Dineros algunos delos que en aquella Epoca se nombraban Nacionales, ni menos ha Contribuido alas Vejaciones y Exacciones Violentas que practicaba dicho Govierno Intruso; en atencion alo qual y que en dicho dia, el expresado Poblete, no tiene Causa Criminal pendiente, ni ha sufrido Sentencia en que se le haya impuesto pena Corporal

211

Valencia



SELLO QUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

ni Infamatoria, ni concurre en le tacha alguna de las que comprenden los articulos quinto y septimo del citado Decreto de Cortes de Noviembre; el Ayuntamiento le considera acreedor a que se le conceda la Cavelitacion, para lo qual se le pase a S.M. la Regencia del Reyno, por conducto regular remitiendo dado por mano del Señor Gefe Superior Politico de la Provincia segun, y en los terminos que prefiere dho. Superior Decreto: Y lo firmaron su Señoria de que Yo el Secretario Certifico =

Manuel Davila y Muñoz



SELLO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Sobre Pretendiente honorario del Regimiento de esta Ciudad: Acerca con todo respeto expone: Que desde el principio de la invasion del enemigo se ha portado como un buen Ciudadano en el Pañol, y Serranía. Concurrido en las Juntas de la Nacion, haciendo cuanto obedientemente a lo que se le han mandado sus Gefes, tanto en la Vecindad en que hoy reside como en la anterior en las entradas y salidas que ha hecho esta Ciudad conforme se han dictado las circunstancias, y los preceptos de aquellos tiempos, como mirando siempre por la buena conducta, y honradez de sus Vecinos, y el que no ha sido jamas sospechoso, ni perturbador del sosiego publico, solo ha demerecido para con su Magestad el ascenso que solicita, y como no ha sido

293

procesado y delito alguno de consideracion ni de otra clase como no ha comprado tenido ni administrado bienes algunos los titulados Nacionales como no ha tenido ni cooperado directa ni indirectamente a las opresiones violencias y Despotismo y ultimamente y Despotismo y ello ha merecido Sres. su dominacion tiranica ha venido dado las mas evidentes pruebas de lealtad y patriotismo sumamente afectos e interesado en la defensa de las justas causa en que se halla empeñada la nacion: En su vista.

A V.E. Supp. se sirvan estimar el enunciado informe segun previenen las R.s Determinaciones y en que recibira especial merced.

Ciudad Real 18 de Sepre de

Antonio Lopez

En la Ciud. Real en diez y seis de Sepre de mil setecientos y ocho años: El Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad Cavildo que concurrieron los Sres. Lic.do d.n Alfonso Parra Abogado de los tribunales de la nacion Alcalde, d.n Juan de Mata, d.n Josef Hidalgo, d.n Juan Davila, d.n Ant.o Lopez, d.n Josef Fernandez Vaquero, d.n Juan Fran.co Calero, d.n Pedro Fuentes, d.n Ant.o Romero, d.n Ant.o Nuño, d.n Fern.do Alcazar, y Nicolas Fernandez Regidores, el Lic.do d.n Antonio Ruiz d.n y el Manuel Lopez Prieto Procurador Sindico si; En el qual fue

294

luvera fiel. Y en execucion del Decreto de S. M. la Corte de Cadiz de veinte y un de Agosto proximo pasado de mil ochocientos doce, hemos de recibeder a la Habilitacion de D. Antonio Lopez Alvarez honorario del Regimiento de Ynfantes de esta Capital p.a cuyo Empleo fue nombrado por el Gefe superior de la Provincia en tiempo de la invasion Enemiga; Y el Ayuntamiento en seguida de haver oido el dictamen de los nombrados Sindicos en razon de la preferencia del nominado Empleado, sin mas Consideracion mas deseos que el Interes de la Patria y Conservacion de la Confianza del Pueblo y Autoridad de su Eleccion declaro: Que el expresado D. Antonio Lopez Alvarez ha manifestado fidelidad a la Nacion: Que en el tiempo de la Dominacion Enemiga ha dado prueba perfecta de lealtad y patriotismo, de del mismo Concepto y opinion en el pueblo: Que no ha comprado, manejado, ni administrado bienes algunos de los que en aquel espacio nombraban nacionales, ni menos ha contribuido a las Reposiciones y Cosacciones violentas que se Empleaba el Gobierno Intruso; En Cuya Vista y en Virtud de que de preferencia el Citado Empleado no tiene Causa Criminal pendiente, ni sufrido sentencia en que se le haya impuesto pena personal aflictiva infamatoria, ni menos advirtiendole tacha alguna de las que abrazan los Arts. Quinto y Septimo del Decreto ya Citado de Cadiz de veinte y un de Agosto proximo pasado: El Ayuntamiento le juzga acreedor a que se le Conceda la Habilitacion; y para efecto se le pase a S. A. la Regencia del Reyno testimonio integral de este Acuerdo para mayor del S. de Superior Politico de la Prov.a segun y en el modo que dispone la Superior Decreto; lo firmaron Sus Mercedes de que Yo el Escribano Certifico=

Para ante

Lorca

Davila

Molino

Zaracho

Cano

Manuel Davila

Jph Molino



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

S.res del Ylustre Ayuntam.to de esta Ciudad.

Juan Grande Guarda del Resguardo de Rentas del Caso de esta Ciudad, y Mozo destinado ábs Almacenes con todo respeto expone á V.SS. Que rectificada la primera entrada delos Enemigos emigró, y no pudiendo subsistir por la carestia de medios, mucho menos en un Depend.te que solo disfruta el Sueldo de seis r.s diarios, volvió á la Capital bajo la esperanza del socorro, y despues recivió de varias Personas del Pueblo, y siendo constante mi conducta política en el tiempo de la Dominacion del Enemigo, sin que haya tenido con el Gobierno intruso la menor intervencion, pasando mi miseria en un rincon, en el que hubiera perecido á no ser por el auxilio de almas caritativas entre las q.e cuenta por un efecto de su gra

to.d

à Dⁿ Josef Medrano, como podrá
informar en caso necesario, y dirend
con arreglo à los Rs Decretos media
el de rehabilitacion q̃ ha obtenex
su empleo.

Suplica à V.S.S. que en vista de este
Memorial, hechos, que refiere, è informes
que tengan à bien tomar, se sirvan
declarar derecho de rehabilitar
mandar, se pase à S. A. los Regen
cia del Reyno Español el correspondiente
testimonio por el conducto del S. Gefe
Político, como está mandado, en que
recibirá especial merced dela innata
piedad de V.S.S. por cuya vida pide
à Dios guarde m.s a.s Cadiz
Real 14 de Sept.e de 1813.

Juan Diaz

En la Ciud.d de Cád.z Real en diez y seis de Sept.e de mil ochoc.tos trece: el Ayuntam.to de Constitucional de ella celebrò Cabildo que dixeron los S.res Alcalde Dⁿ Alfonso Pareja Abogado de los Tribunales de la Nacion Alcalde, Dⁿ Juan Plaza, Dⁿ Josef Riego, Dⁿ Juan Dabila, Dⁿ Antonio Conrad, Dⁿ Josef Fernandez Vaquero, Dⁿ Juan Ant.o Calvo, Dⁿ Felix Negrin, Dⁿ Thomas Romero, Dⁿ Antonio Nuño, Dⁿ Germ.o Navarro, yⁿ Dⁿ Manuel Sanchez Regidores: el Alcalde Dⁿ Ant.o Joaquin Duro, yⁿ Dⁿ Juan Lopez Vecinos Procuradores Sindicos; en el qual se leyò este: vista en Cumplim.to del Decreto de

las Cortes de Cadiz de este año pasado de 1812 dela hera de la Nacion
de la Habilitacion Juan Grande Viuda del Navarro de Ronda de esta Capital
p.a Capp. Comples fue nombrado por el Gov.no Politico de la Capital del Im-
perio; El Ayuntam.to despues de haver oido el dictamen de los Ciudad.s Sindico
en razon de la Aptitud del Empleado, sin mas Consideracion, mas
seo que el Interes de la Patria y Corresponden.a de la Confianza del Pueblo dese
Eleccion declaro: Que el presentado Juan Grande se ha mantenido fiel a la Nac.on
cion: Que en el tpo. de la dominacion Enemiga ha dado pruevas positivas de
Lealtad y Patriotismo, gozando del mejor Concepto y opinion en el Pp.o Como
ha comprado manifiesto en Administracion Viene a alguno de los que en aquellos
Estados nombraban Nacionales, ni menos ha contribuido a las Requisic.s
y Contribuciones violentas que practicaban los Gov.nos Intrus.s En atencion a lo
qual y que en el dho el Capitan Grande no tiene Causa Criminal pendiente
ni ha sufrido Sentencia en que se le haya impuesto Pena Corporal ni infa-
mante, ni Concurre en el tacha alguna de las que comprenden los Artic.s los
quinto y septimo del citado Decreto de Cortes de este Ayuntam.to
le Considera acreedor a que se le conceda la Habilitacion, para lo qual
se le pase a S. A. la Regencia del Reyno Testimonio literal de este acor-
dado para mano del Sr. Gefe Superior de la Provincia, para q.e en la forma
que ordena las Superiores Decretos; lo firmaron y fue Rubricado de que Le el
Sr. Escribano =

Pasion

Molino Toral

Davila

Farachaga

Mazon

Cuero

Manuel Davila
y Nuñez

ARCH. HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARCH.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO. AÑO DE MDCCC
OCHOCIENTOS Y TRECE.

D. Manuel Lopez Prieto Procurador Sindico del Ayuntam.to Constitucional de esta Ciudad: á V.S. con la mayor Respeto expone: Que en la época de revolucion que emos experimentado los años antecedentes, y por los fundados temores, q.e ha hecho ver la experiencia, se abrió la Cortumbre de colectar el fruto de Vba temprano á los ocho, ó diez dias de Octubre; adelantando le considerablem.te y por consecuencia le han experimentado los efectos de la inmaturez: Y quando parecia q.e en los tiempos Actuales de tranquilidad, se bolberia á los Estilos Antiguos estamos muy lejos de ello en este negocio, pues tiene noticia de q.e mucho Corchero, no haciendo el debido caso de sus intereses, y el de sus Combecinos, tratan de principiar la Vendimia, en el dia 20, del actual, y todo lo mas en el Domingo proximo benidero, siguiendose de esto, que todos tengan q.e hacer lo mismo, y sufrir los mismos perjuicios, que necesariamente ocasiona tal precipitacion, que seran mucho mayores en el año Actual q.e ha esperimentado esta la falta de Agua q.e se halla la Vba tan atrasada el dia, por la que se halla

da, que en muchos dias no puede madurar
los perjuicios que se hacen
son bien claros, y debutos, y el encargo
al q. Rpresenta, le impone la ynstima
obligacion de Ocurrir á ello por quanto
medios le sean posibles, y siendo el mas
car el de interponer la superior autoridad
de V.S. se ve en la precision de molestar
con esta Reverente, y sencilla exposicion,
Cuya virtud=

A V.S. suppa se sirva expedir su orden
al Ayuntamiento Constitucional de esta Ciu
para q. mande publicar y fijar el Correspon
diente bando, impidiendo el principio de
vendimia asta el dia onze del proximo
octubre bajo la multa, y apercibim.to que
sirve conveniente contra los infractores
expidiendo otra yqual ala dada en Miguel
y q. Caminando de Acuerdo, uno y otro,
vecino Rspecto a q. estan mezclados los
redes de vno, y otro vecino no perjudi
el Exemplo de los unos, á los otros=

Ciudad Real 22 de Sep.e de 813.

Manl. Lopez Prieba

Decreto / Como lo expone el Caballero Tenor. Sindico,

302

en quanto al Vando, y oficio al Alcalde, y Ayun
tam.to Constitucional de la Villa de Miguelturra,
manifestando se señala para principiar la ven
dimia en esta Ciudad, el dia onze del proximo mes
de octubre, que no se execute antes, bajo de la multa
de diez Ducados de efectiva Exaccion, y aplicacion
a los gastos de las tropas Nacionales. lo mandaron
y firmaron los Señores Alcalde Constitucionales
de esta Ciudad Real, a veinte y ocho de septiembre
M. de mil ochocientos treze ==

Ante mi

Manuel Davila
y Munoz

Fee} Doy fe que en el mismo dia mes y año, se fijo, y pu
blico en esta Ciudad, el vando decretado, y se libro
el oficio que se previene a la Justicia de la Villa
de Miguelturra, y lo firme ==

Davila

En este dia dela fha acabo de recibir el Oficio q.
V.S. se a servido dirigir
me, en el que insinua
a este Ayuntam.to se
proiba la Bendimia ar-
ta el onze del mes de oc-
tubre; por lo que este Ayun
tam.to mirando con reflexion los mismos motivos
q.e V.S. expone proibio
con antelacion el recosido
del fruto, por encontrarse
real y verdaderam.te ima-
turo.

Este Ayuntam.to que-
da enterado y deseoso q.e
entre las dos Jurisdicio-
n.s Reine como hasta
hora ha reinado la

Par el Orden, y conoc
cia se tomaran la
Providencias q. V.S. p
biene en su oficio.
D. Gue a V.S. m
Miguelturra 30 Sep
de 1812

Jose Prior con

Señores Alcalde y Ayuntam.to
Nacional de la Ciudad de Ciudad R



SELLO QUARTO. CUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

M. M.e Ayunt.to Constitucl. de esta Cud.

Juan Serrano, Guarda dependte. de la Ronda del Casco de esta Cud. de Cud.d á la disposicn. de V.SS. con su mayor respeto, Expone: Que debiendo acreditar su conducta política en el tpo. Degradado de la ynbasn. de los enemigos en esta Poblacn, y Dn Fierna, y que de ningun modo ha manchado ni degradado su Concepto de buen Español haciendo gestiones ni servicio alguno durante la dominacn. enemiga; Combiene á su drho, el que V.SS. con asistencia y citacn. de Dos Caballeros Síndicos de este Comun se sirban informar á seguida qto. le conste á cerca de la publicidad de estos hechos, especialmte. que el q.e supca. ni ps. razon de su empleo, ni otro ninguno Concepto, ha servido á los Franceses, ni comprado, vendido, ni mandado haga. ni interesado alguno, huyendo siempre q.e

309

Ocultandose, de Vexlig ni ser Vno de ellos ni sus Secuaces
y si pr. el contrario, admitido y recibido pr. la Justa causa
en cuya virtig, y que para obtener Rehabilitacion en dho
Termino, necesita del solemne apoyo, y justificon del infor-
me de V.S. con arreglo á las Rs. Decretos de S. M.; pr. tanto
Supca. á V.S. se sirvan acceder á esta justa
solicitud informando qto. les conste en razon de los hechos
referidos, pasando lo al Sr. Gefe Politico de esta Prov.a
ó entregandolo al Exponte. pa. su uso, ó como en tales
circunstancias Combenga y tenga adoptado la practica
en q.e Recibira especial gracia y favor de la bondad de
V.S.

Cuz Mz. 30 de Sept.re de 1813.

Juan Serrano

En la Ciud.d de Cuz Mad en treinta de Sept.re de mil ochocientos trece:
el Ayuntam.to Constitucional de esta Ciudad Capital de Cor-
regimiento por S. M. D.n Dios guarde Pereyra y el Lic.do D.n
Alfonso Parras Alcaldes, D.n Juan de Plaza, D.n Josef Ma-
dalos, D.n Amasio Toral, D.n Josef Fernandez Vaquero,
D.n Felix Sierra, D.n Thomas Romero, D.n Fern.o Alcantara
D.n Andres de Saavedra Regidores, el Lic.do D.n Antonio
Joaquin Duro y D.n Juan Lopez Vieda Procur.r Sindico

En Cqual se deliberó fól. y en Cumplimto. del Soberano Decreto de S. M. las Cortes de Cadiz de nov.e del año próx.o antecedente se dió Cuenta de la Instancia de Juan Fernandez Guarda dependiente de la ronda del Cuerpo de esta Capital, p.a Cuyo Empleo fue nombrado por el Governador Militar mucho antes de la ocupacion Enemiga, y del Ayuntam.to siguida de haver oido el dictamen de los Síndicos en razon de la pretencion del dho Empleado sin mas Consideracion q.e deves que el vecindario de la Parroquia y Corresponder a la Confianza del Pueblo de su nominacion, declaró, Que el Referido Juan Fernandez ha manifestado fidelidad a la Nacion. Que en el Espacio de el Gob.no intruso ha dado pruebas positivas de lealtad y patriotismo, ausentandose del mismo Concepto y opinion en el pp.o Que lo Comprende, manifestado, y administrado bienes de los que este nombrado Nacionales, ni menos ha contribuido a las Requisiciones y Contribuciones violentas que Comunm.te se decretaban, En Cuya vista y los de que el nominado Fernandez no tiene Causa Criminal pend.e ni ha sufrido Sentencia por la que se le haya impuesta pena personal infamatoria, ni tampoco le sirve tacha alguna de las que Comprenden los Artículos Quinto y Septimo del preinserto Decreto de Cortes de nov.e El Ayuntam.to le Considera acreedor a q.e se le Conceda la Habilitacion, p.a lo qual se dirige a S. A. la Regencia del Reino y Supl.te Judicial resuelve Acordado por mayoria del S.r Gefe superior Politico de esta Prov.a Lo firmaron hoy S. de que Yo el Sec.o Certifico=

Manuel Parra, Blanco, Alcazar, Zarco del Valle

Arteaga, Ysasi y Yarza

Bruno Saracha[illegible]

Manuel Pardo y Mesa

311

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

S.M. Ayuntam.to Constitucional de esta Ciudad de Ciudad Real

D.n Pedro Villareña, Oficial tercero de la Adm.on Gen.l de Rentas de esta Prov.a a V.S. expone: Que aver permanecido algun tiempo en esta Cap.l del que la ocupó el Gov.no intruso, necesita purificar su conducta con arreglo al Real Dec.o de 14. de Nov.e del año proximo pasado; y mediante aque a V.S. consta que nò aceptò destino alguno en dho intruso govierno sino mas que sele ofreciò; los continuos llamamientos que sele hicieron desde Manzanares, que siempre desprecio, hasta el termino de tener q.e huir a esta Cap.l como sospechoso, y presentarse en la Junta Superior de la Prov.a a servir su destino, haviendo en el tiempo que permaneciò en esta Cap.l contraido varios servicios q.e en aquella Superioridad acreditò con documentos; pudiendo V.S. reconocer algunos de ellos en el informe que se sirviò pasar a solicitud de D.n Benito Macias, por tanto

A. V.S. sup.ca se sirva hacer su declaracion de lo q.e le conste con arreglo a dho R.l Dec.o y con mejorla al sup.te para el uso conven.te en que acuda a su Just.a rogando sirva mand.r

Ciudad Real 5 de Octe de 1813.

Pedro Villareño

313 Esta Ciudad de Ciudad Real en Cabildo de 8 de octubre

mil ochocientos treze. El Ayuntam.to Constitucional de
misma, celebró Cavildo, a que asistieron los señores, el Lic.do D.n
Alfonso Pastor Alcalde, D.n Juan de Plaza, D.n Josef Dalgo
D.n Josef Sendarrubias y Baquero, D.n Antonio Goyal, D.n Je
lix Mena, D.n Thomas Romero y Palacios, y D.n Geronimo Alca
zar Regidores, el Lic.do D.n Antonio Joaquin Bueno, y D.n Ma
nuel Lopez Brieba Procuradores Sindicos; en el qual se deli
beró sobre si, en conformidad al Decreto de las Cortes de
Catorze de Nov.e del año proximo pasado ocho cientos doze; ha
via acreedor ala Reavilitacion, D.n Pedro Villarreal, oficial
tercero de la Com.a Gral. de Rentas de esta Provincia, quien
sostuvo dha. plaza por el Govierno legitimo, antes de la Inva
sion del Enemigo: y el Ayuntam.to por tener a haver oydo el
dictamen de los expresados Sindicos, sobre la pretension del mismo
D.n Pedro Villarreal; sin mas consideracion ni deseo, que el de
interesar en la Patria, y corresponder a la Confianza del Pue
blo, y autoridad que en ella dispensó: Declara, que el referi
do D.n Pedro, se ha mantenido, fiel a la Nacion: que en el tiem
po de la dominacion Enemiga, ha dado pruebas positivas
de Lealtad y Patriotismo, gozando del mejor Concepto, y opinion
en el publico: que no ha comprado, manejado, ni admitido
de Vienes algunos de los que llamaban Nacionales, ni desem
peñado Comisiones para su Venta; como tampoco contri
buido a las Exacciones, y Requisiciones violentas de los Pueblos
que acostumbraba el intruso Govierno: En cuya virtud, y to
do que en la actualidad no tiene Causa Criminal pendiente,
ni ha sufrido Sentencia, por la qual se haya impuesto pena
Corporal, o Infamatoria, ni menos asistirle tacha alguna
de las que comprenden los articulos Quinto, y Septimo
del prenotado Decreto de Catorze de Nov.e el Ayuntam.to
le considera acreedor a que se le conceda la reavilitacion
por la Regencia del Reyno, para lo qual se pase a S. A.

314

Regencia del Reyno testimonio Literal de este acordado, por medio del Señor Xefe Superior Politico de la Provincia, en los terminos que previene el Superior Decreto: Yo firmacion de su Señoria y siguè Yo su Secretario Certifico=

Parras Para Toral Alcazar

Sendaxrmiento Nocedal

Ybarra

Manuel Davila y Muñoz

6

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Cuid. Real 2. nov. de 1813. Sres del Ilte Ayuntamiento:

Convocando al Ayuntam.to la Cercania y sus Sres Leon Fernandez, Domiciliario de esta Ciudad, a
la manifestacion q. hace Leon Fernandez de- y SS. debidamente expone = Habrá como unos diez
clarando ser admitido años vino á este pueblo, deseoso de establecerse y fixarse
por vecino de esta en él, como muy á proposito para ganar la vida, con
Ciud. Como solicita, el oficio de vidriero q.e el suplicante exerce, y con qualquie-
le mande proveer ra otra ocupacion, ó industria; y hace unos ocho, q.e ani-
se como corresponda mado de dicho pensamiento, se acercó á saber del oficial
los Cabos de Quar- Mayor de la Secretaria de esta Corporacion Dn Josef Sen-
tel hechas las de- darrubias, quanto le costaria el ser admitido y anotado
bidas prevenciones; por vecino en los padrones de esta Ciudad; y por haversele
y q.e se le entregue contestado q.e veinte y ocho r.s, no tubo efecto; respecto
certificacion de esta á que lo mezquino y miserable de las circunstancias y
Solicitud al fortuna del Exponente, en aquel tiempo, le impedian
Libro Capitular desprenderse de la expresada cantidad. Siguió asi, cumplien-
del Numero de vec.s do con las obligaciones de un buen Christiano, en la Yglesia
que goza esta Parroquial del S.or S.n Pedro; y ganando el pan quotidiano la-
Poblacion, y lo boriosa y honradamente, y comportandose como Ciudadano tra-
que debe exhibir bajador, quieto, pacifico y civil. Sobrevino la fatal ocurren-
la Copia que se cia de la invasion y ocupacion de esta Capital, por las tropas
317 enemigas; y emigró á ser vivandero de los Nacionales, siempre
solicito de procurar vivir qual corresponde á un Español verdadero,

y fiel amante de su Patria, y de su legitimo Soberano. —
Lanzado el enemigo, y hallandose casado de tres años á esta
parte con Angela Montero, hija de esta poblacion, q.e tie
ne su asiento en ella; y haviendose fomentado algun tanto el
suplicante, á fuerza de honrados afanes y de industria; pr
moviendo con ella la construccion de un pozo de nieve, q.e pro
dugera muchas ventajas á este comun en su surtido abundan
te y barato; es su ánimo é intencion formal, subsistir y ave
cindarse aquí; para cuyo efectivo logro ==

A V.SS. atentam.te suplica, q.e en consideracion á lo expuesto, y á
la notoriedad de su buena, civil é industriosa conducta, y de
sus procederes Christianos, se sirvan admitirle en el número de
los vecinos de esta Ciudad; mandando q.e como á tal se le tenga, considere y repute, así en las cargas, quanto en los aprovechamientos vecinales; y q.e se le asiente y escriba en el padron de este vecindario, para q.e sea notorio y constante en debida forma; segun es de Justicia, q.e con merced espera de la ilustrada rectitud de V.SS. Ciudad Rea 28 de Nov.re de 1813. Fno firma, por no saber.

Vista: segun que
Como enacta se
Cree dia lo decre-
mino ha Compro-
cion q.e Cenuesco
Como que sea valor
qualidad q Cosion
la Parte q Cavam
se que se pondra dilig
Instruida acerca
nuacion ==
Como Presidente
Mannel Dairia
y Munoz

En 1.o dia lo cl.do fue notificado el precedente Dec
creto á Leon Fuste en su persona de que doy fee.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO. AÑO DE 1813.
OCHOCIENTOS Y TRECE.

D. Manuel Lopez Rueda, Procurador Sindico General
de esta V.S.S. el Ilustre Ayuntamiento Constitucional como
mejor combenga. Digo: Que Leon Fernandez Lijeto des-
conocido se ha introducido en esta ciudad, y solicitado se le
de Vecindad formal, y parece que el Ayuntamiento se
allana á empadronarlo y Reciberlo como tal Vecino á cuyo
intento me Opongo bajo todas las protestas que sean
subceptibles sin que se Verifique las circunstancias cali-
dades, y Requisitos que prebienen tanto las Leyes anti-
guas como las modernas dimanadas de la Constitucion, y
de las Cortes, por que Reibir de pronto aun Lijeto que
no se saben sus calidades, y los motibos que le obliguen
á dejar la Vecindad antigua (si es que tenido alguna)
para benirse á esta, no puede mirarse sin un genero
de delicuencia. A este Comun interesa aumentar el nu-
mero de su Vecindario con Lijetos que le sean utiles
é influian en la Sociedad Consecuencias Ventajosas, pero
hacerlo de Hombres cuyo origen y progresos se ignoran,
es absurdo: Asi con arreglo á las referidas Leyes de-
bera diferirse la Admision de Vecindad de Leon fernan-
dez asta q. acredite qual es el pueblo, endonde á es-
tado ultimam.te Vecindado trayendo Informe del Ayun-
tamiento Constitucional de donde benga, para q.l

319

diga que porte y berracion ha tenido en aquel
Pueblo, si ha sido tenido y Reputado de Hombre pa-
-cifico, si biene fugitivo de alguna Causa Criminal
que tenga pendiente, ó si hay alguna otra Causa
Delinquente que le impulse à dejar aquella Vecin-
dad. Asimismo debera el deon Fernandez acreditar
qual es el Pueblo de su Naturaleza, donde ha es-
tado Doce años desta pte, ó abecindado, ó dom-
ciliado, que estado tiene, y si es el de Casado, que
acredite con la Partida de Casamiento, endonde ha
cumplido con la Yglesia en los Referidos doce años
trayendo Informe del Parroco, ó Parrocos de calida-
si es Catolico Apostolico Romano, que son los unico
que pueden Vivir en el Suelo Español, y Abitar en
Pueblos como Vecinos. Que Contribuciones à pagado en
el mismo Tiempo. Delmismo modo antes de Reibir-
se por Vecino el mismo deon Fernandez debe estar
tres años en Observacion de su Conducta en Clase de
-miente de Domiciliado, sin Obcion à Cargos Obeni-
-nes ni utilidades publicas asta ber, y calificar su
propiedades, y si merece asociarse entre los demas
Vecinos de esta Ciudad. Y si el mismo cumpliese con
todas estas exigencias y en efecto apareciese ser
digno de Reibirse por Vecino, desde luego le proced-
-ra à su empadronamiento por que el Comun le
interesa en ello, Asi Como en Repelerlo sino le
probaren las Referidas Circunstancias, y en su Virtud
A.V.S.ª hupp.co se sirba mandar q.e el expresado deon Fer-
cumpla Con hacer Constar las dhas Exigencias q.e
las Leyes prebienen antes de ser Reibido por Ve-
-no y de lo Contrario protesto el Decreto que en-

Contrario se diere, y la Relacion à donde combenga à para cuyo Recurso Pide franqueàsele testim.º del Memorial del Pretendiente, Decreto del Ayuntamiento, de Esta esposicion y el que à su Continuacion se pusiere esperando que el Ayuntamiento acuerda à Conformarse con las intenciones del Síndico, por ser tan ajustadas à las Leyes, y Justicia. Ciudad R.l 2 de Diciembre de 1813=

Manuel Lopez Prieba

Ciudad Real 3 de Dic.e de 1813

Como lo Decretado Dia de ayer à Instancia de Leon Fernandez, y franquese a D.n Manuel Lopez Prieba los testimonios que Solicitare, y fue rendido. Asi lo Decretaron y firmaron sus Señorias en este dicho dia, de que Certifico=

Mara Salcedo

Moreno

Mendarreuiz

Alcazar

Romero

Manuel Davila y Munoz

Nota. En Ciudad Real a 4 de Dic.e de 1813 años Se sacaron el testimonio



✠

¡Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO. AÑO DE 1813.
OCHOCIENTOS Y TRECE.

Cuñal de esta Ciud. Cerrificó en Cumplim.to de lo que se
mandó por su Decreto más arriba Cuya tenencia de Leon
fue que la Parrilla de Cabrera Cosida por cinco lados
dos por dn Andres Romero Presviteno y Cura propio de
los Pasages y de sta Catalina de Nuñan del Lugar de Cerre
fuena, a cuyo de la Visita de Almodovar del Campo, en
aquel Arquera del Cementerio, por la que resultó, q. de
diez y nueve de nov.e de dos mil.tos diez el propio dn Andres
Romero, como Cura dha de dha Parroq.l y Vicario hizo
hizo Cco. de dicho Cuñal de esta Ciud. y su Parr.l precedido la
Juramentación Cartame y Diligencia de los Contenidos que
se Expresavan, por Numeros por hallarse de
penado Uso, y Leo.n ord.o de sto. Concilio Detenido y Cerra
do se vio esta Averiguado, q. la primera fue en el quinc
Fervidad de N.S.J.C. Cuyo, y los Segundos y tercera en el
dicho pueblo, pro hallo. Nulo impedim.to alguno Cano
para dar las Velas y quatro Horas, por Palabra de pre
sente en el Velo y tres de Corpore y velo Infacie Eccle
Leo.n presente el Retual Romano a Leo Juan natural de
la Ciud. de Lecanel Obispado de Cuenca y Viudo de Juana
Lopez, que fallecio en la Ciud. de Malaga, con Rafaela Anto
la Juancelina Romero natural de Ciud. Real, hija legi
ma de Miguel ya difunto, y de Isidora Bernal Juan
Leon de la Parroquia Naturales de, como de Partida de Bautis
que se Custodian en su Archivo de Parroquia de Napole
mos, Cruzamos y Velaciones, de q. doy en Papel Blanco Cupon
dominado y Sellado, q. lo firmo Principio en diez y nueve de
Nov.e de mil.tos Ochocientos y Cinco Cuyo partida Cosiones de Velo
y de Ano.s Leo que q. dho mo [illegible] Cuñal

323

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE

[illegible] Sres Corregidor que de este Sello Quarto y que firmó el Reyno para que exprese no saben de que [illegible] para que me [illegible] Para que conste firmo lo expresado en esta Cud. y Cud. Real a [illegible] de Dbre. de Nov. trece=

Manuel Davila
J. Muñoz

Dilig.ª En Campillo lo que entendí mandado de el Sr. Corregidor que en el Papel de Sr. alli para. practicado en esta Cud. en el dia de prueba de Sept.e de este año; firmo para a Los Sres. en su Dilig.ª y Conste que ay havidos, Para que conste lo firmo por Dilig.ª que firmo=

Davila

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

M. I. Ayuntam.to Constitucional

Joaquin de Arenas, Ciudadano desta Capital; á V.S. con el debido respeto Dice: Que para q. conste en la Superioridad, el buen porte y arreglada conducta política con que se ha llevado durante la dominacion Enemiga, le combiene, que V.S. con los Síndico Procuradores se sirban informar á cerca continuacion, como es cierto, que el Exponente no ha egercido mientras ha havido gov.no Intruso, el empleo de Guarda del Resguardo del Tabaco desta Capital que obtenia por el mismo, legítimo, de que por su quebrantada salud se le retiro del resguardo montado; Como tambien lo es no haber administrado bienes Nacionales por encargo del referido intruso gobierno, ni tenido otro alguno, ni se halla procesado por adicto á aquel ni por otra causa, ni gozado de renta, fuera de su emolumento de pasar las Autoridades Intrusas: Que asi mismo

325

lo ei, que para ganar el Sustento p. su
dilatada familia le dieo à cierta especie
de Comercio, trayendo comestibles y Ropa de
los mercados de Herencia, u otros pue-
que bendia en esta Ciudad ó Villas Comar-
canas, con cuyas Utilidades se ha ido sos-
teniendo, expuesto à los peligros y Contin-
gencias que dejan discurrirse, tanto con
los Franceses, quanto con los Ladrones y otros
mal-hechores: Y por ultimo que su bonacion
ha sido la mas arreglada con constante
inclinacion à mi Justa causa, y desafecto à
las ideas del Enemigo, teniendo por lo mismo
cierta intimidad con mis Naturales Españo-
les, de lo que facilitaba noticias importan-
tes à la Patria, y le conseguian algunos
favores en Comun, y à Personas particulares
cuya parte podia al exponerse en Contes-
tos Riesgos con los Enemigos por su pon-
ma trascendencia; De manera que mientras
su Dominacion ha dado pruebas de buen
Español, y ha estado privado de su Plaza de
Vaquero y Sueldo; Y examinado este Infor-
me por el Corregim.to de D.d, y noticias que
p.r ello adquiera, en el modo, y con las for-
malidades prevenidas en la V.d Decreto

326

rla materia, con expresion de las
Personas que componen el Cuerpo Consti-
tuy. y Empleos, pasar el testim. necesa.
y de estilo al S.r Gefe Político para
que le dé el curso oportuno, á su habi-
litacion y fines combenientes: en cuya
atencion =

Supp.ca á V.S. que así lo decrete y dis-
ponga se executo, informando de lo
particular y demas mencionado con ampli-
acion á lo que estime necesario al obgeto y
vital en Juz.do y mand.o que espera. Ciud.
R.l y Dic.re 30 de 1813. =

Ciud. Real 31. de Dic.re de 1813. Joaquin de Atienza

En la Capilla de N.ra Constitucional de esta Ciud.
Celebró Cavildo ó que Concurrieron Vs.s R.s D.n Juan de Mora
y Navarro Primer Regidor y Gefe de la Real Junta de Ca
por Ausencia y enfermedad de Vs.s R.s Alcalde Corregidor
Capitales, D.n Jose Hidalgo, D.n Lucas Dávila, D.n Lucas San
cha Calero, D.n Felix Nieto, D.n Anastasio Tenal, D.n
Anastasio Nuño y D.n Ger.o Alcaraz Regidores, y D.n
Juan.l Lopez Nuebo Síndico, en el qual se leyó el
breve de Cumplim.to de Soberanos Decretos de S.M. los
Cortes de Catorce de Marzo R.l de año próximo de 1812 por
el que se declara la Abolicion de Señorio Jurisdiccional, y
Guarda q.e ha sido del Reyno, y Real Capital, p.a
yo Empleo fue nombr.o por el Gob.no Intruso, y

327

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

de la Ocupacion del Enemigo en la Prov.ª del Ayuntamiento acordada se haverse oido el dictamen de los Síndicos de que por ausencia del primero d.n Ant.º Ruiz Burro hace el ultimo Regidor como mas perjudicado en razon del Empleado, sin mas Consideracion mdeveo que el Interes del Patria y Correspondencia á la Confianza del Pueblo de su nombramiento declaro que el Corregidor d.n Ruiz Arana Ha mantenido fiel á la Nacion Justo en el Exercicio de su Empleo ha dado pruebas ciertas de Lealtad y Patriotismo dotando del mejor Concepto y Opinion en el Pp.º Juez ha procedido manejado mdministrado bien alguno de Ese Ultimo la natural, ni menos ha contribuido ala quietud ni Coaccion violenta q.e Consiguiendo Jesucristo; y q.e en su Consec.ª no se le Causa Criminal pend.te ni ha sido Sentencia p.ª por q.e se le haga imputacion Pena personal Infamatoria ni tampoco Concurriendo tacha alguna se Suplica Comp.e lo Acuerde q.to Exp.ª en el presentado Decreto se Cotte con el Sello del Ayuntam.to le Conceda la Gracia, por la qual se le pase á S. A. la Regencia del Reino testimonio Literal de este acordado p.ª mano del S.r Gefe Superior Politico de la Prov.ª Leg.to p.ª el fin q.e previene; Asi lo mandaron firmaron dispusieron y que se el Sello Cenaufico — Calero

Zorrilla Molina

Plasa Ortiz Alcazar

Cenaufico que Concuerda con el original que se saque el testimonio. Manuel

Cuarenta maravedís

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE

que Fernando, que con el Competente Oficio se proceda a su
Ex.ª de este Tribunal hasta que Recaiga determinación Capital; Ip.º
que Cumple lo Interinamente p.r dicho. que firmo en Cád.z á treinta
y Uno de Dic.e de mil ochocientos trece=

Dan.l Lag